

MADRID  
JUNIO  
1955

# TOLVA

LA REVISTA DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

## SUMARIO

|                                                                                                                    | Páginas |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| EDITORIAL - Momento histórico .....                                                                                | 409     |
| El Decreto regulador de la campaña .....                                                                           | 412     |
| AQUI, RADIO TOLVA .....                                                                                            | 428     |
| De nuestros campos trigueros - La mecanización en las industrias pequeñas, por Angel Lera de Isla ..               | 434     |
| EL SINDICATO EN TOLVA .....                                                                                        | 438     |
| Informe del Grupo Nacional Harinero sobre el Concierto económico con la C. A. T. y el S. N. T. ....                | 456     |
| Importante Asamblea de la Junta Central del Grupo Nacional Harinero .....                                          | 469     |
| Ultimos datos sobre la campaña 1954-55 .....                                                                       | 473     |
| Existencias de trigos viejos, por tipos, en poder del S. N. T. al comenzar la nueva campaña .....                  | 474     |
| Concurso de Intendencia del Aire para la retirada y matoración de trigo .....                                      | 475     |
| El Concurso de Intendencia del Aire. - El día 8 de junio se celebró la apertura de pliegos .....                   | 483     |
| Hasta el 10 de junio pudo financiarse el cupo de adjudicaciones forzosas .....                                     | 486     |
| El S. N. T. ha revisado sus datos sobre fábricas de harinas .....                                                  | 487     |
| Bonificaciones por transporte de los trigos tipo I, de Salamanca .....                                             | 488     |
| Suspensión provisional de adjudicaciones forzosas de trigos húmedos de Alava, Burgos y Logroño ..                  | 489     |
| Estrecha vigilancia de fábricas y molinos .....                                                                    | 490     |
| EL MUNDO EN TOLVA. - Va a emplearse la energía atómica en la agricultura, por Luis Mira Izquierdo.                 | 492     |
| La hora actual en la industria harinera, por Eliseo Sales Parés .....                                              | 496     |
| Disposiciones complementarias acerca de la Contribución sobre la Renta .....                                       | 499     |
| Trabajo solo provisional a los analfabetos .....                                                                   | 501     |
| Concurso para jefes de almacén para cubrir vacantes de jefes de silo de 2.º y de centros de selección de 1.º ..... | 503     |
| Capital muerto .....                                                                                               | 505     |
| Bolsa de trabajo .....                                                                                             | 506     |

N.º 145

# AVIOT

0134  
C444  
222

AVIOT  
AVIOT  
AVIOT

AVIOT  
AVIOT  
AVIOT

AVIOT  
AVIOT  
AVIOT

AVIOT  
AVIOT  
AVIOT

AVIOT  
AVIOT  
AVIOT

AVIOT  
AVIOT  
AVIOT

AVIOT  
AVIOT  
AVIOT



MADRID - JUNIO 1955 ♦ AÑO XIII - NUM. 145

LA REVISTA DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

ADMINISTRACION:  
ALMIRANTE, 1DIRECTOR:  
JULIO DEL CAMPO

# TOLVA

## EDITORIAL

### Momento histórico

No son dos noticias cualesquiera las que han prendido fuertemente la atención—diríamos mejor la emoción—de nuestros industriales durante el mes de junio. Son dos noticias sensacionales. Una de ellas fué la aprobación, en asamblea de representantes de todas las provincias, nunca tan nutrida y expectante como en esta ocasión, de unas líneas básicas para el establecimiento de un Concierto eco-

nómico con la U. A. T. y el Servicio Nacional del Trigo; el otro suceso se refiere a la aprobación de las normas de la campaña.

Vamos a ser someros en nuestro comentario, y ello con toda intención. Comentarios más amplios y con mejor base en que apoyarse vendrán necesariamente después. Por de pronto, la misma importancia de los temas expuestos nos resta audacia para este empeño



crítico. Audacia y la necesaria frialdad de juicio.

Ha subido el precio del trigo y la clasificación de variedades en grupos comerciales ha sido objeto de algunas reformas. El alza oficial del precio evidencia la inalterable política ministerial de constante y decidida protección al agro. La diferencia en el precio del trigo, entre esta campaña y la anterior, se justifica, de un lado, ante posibles ligeros aumentos de los precios de otros artículos, ante una cosecha de menor cuantía y ante la necesidad de absorber, a cuenta de aquellas diferencias, determinado impuesto provincial. Mas es lo cierto que dado, no un precio oficial y seguro de la harina, sino una competencia harto envilecida, aquella subida en la tasa del primero de nuestros cereales tendrá, sin duda una muy desfavorable repercusión en la economía de nuestros fabricantes. En definitiva, ellos pagarán más sin tener la garantía—mientras se especule con un precio harinero solamente teórico—de que por la vía del aumento van a encontrar justo resarcimiento. Por otra parte, en el momento de redactar estas líneas desconocemos aún qué trato recibirán, a la vista de la subida, los trigos y harinas en existencia. Ya puso de manifiesto algún asambleísta la necesidad de que sobre tales existencias no pesarán los aumentos establecidos. Es más, en

nuestra opinión, debiera darse un plazo para la retirada, sin ningún documento, de los trigos viejos en poder del S. N. T., lo que supondría un incentivo grande para la descongestión de los almacenes, sin perjuicio para nadie. Sólo ocurriría que el Organismo público no se beneficiaría con unos ingresos extra. Repetimos que, ante un precio garantizado de la harina, como lo había en la época de escasez y de cupos, el pago sobre las existencias de grano y de harina de las diferencias de precio estaba justificadoísimo. Ahora entendemos que no.

Las nuevas agrupaciones de los trigos son también asunto de indudable trascendencia. Pero en realidad, la labor de mayor relieve, la más delicada, ser ála que realicen luego en cada provincia las Juntas de Clasificación. Esperamos que los harineros sean, no ya sólo oídos, sino atendidos en sus razonadas demandas. En la campaña 54-55 se dieron notables desigualdades entre unas y otras provincias, y estamos seguros de que en el ánimo de los rectores oficiales está que eso no vuelva a repetirse.

Otras muchas consideraciones nos quedan por hacer a propósito de diversas particularidades de las nuevas normas. Ellas serán objeto por nuestra parte, con más calma, de la debida atención.



A propósito hemos dejado para los últimos párrafos la cuestión del Concierto. La industria—salvo pequeñas excepciones, dignas de ser consideradas también, porque representan casos muy especiales—ha votado por la conveniencia de aquél. Efectivamente, el Concierto permitirá un trabajo menos sujeto al engorro de minuciosas fiscalizaciones y supondrá ahorro en alguno de sus aspectos (en lo que atañe a la C. A. T. y no al S. N. T.); al hacerse obligados más estrechos lazos con los Organismos interventores, éstos podrán tener una visión más íntima de los problemas de cada hora, aparte de que el Concierto puede dar entrada, y ya se ha previsto así, a proyectos de racionalización de la industria, que son necesarios como solución única y definitiva.

Sería absurdo tratar de desconocer que son muchas las cuestiones que el Concierto puede plantear aún, tanto en el ámbito nacional

como en su aplicación en cada provincia. No obstante, confiamos en que la buena armonía y voluntad inmejorable de los fabricantes en sus primeros pasos, en los iniciales, sabrá encontrar en cada caso la línea de la equidad y la fórmula feliz.

Varios representantes en la última asamblea, al mismo tiempo que se responsabilizaban con su voto y afirmaban decisiones sobre el Concierto, pusieron de relieve la honda preocupación que les embargaba. Uno de ellos calificó aquel acto aprobatorio previo de «momento histórico» para la industria y hemos de decir desde estas columnas que, verdaderamente, el paso dado por la harinería en forma colectiva es de trascendencia tal, que aquella exteriorizada inquietud y aquel calificativo en muy pocos casos ha tenido más emotiva y al propio tiempo más razonada justificación.





# EL DECRETO REGULADOR DE LA CAMPAÑA



ESTA ASEGURADO EL SUMINISTRO DE  
PAN EN REGIMEN DE LIBERTAD Y  
AL MISMO PRECIO QUE HOY RIGE

LOS EXCEDENTES DE LA COSECHA ANTERIOR  
BASTAN A CUBRIR EL ABASTECIMIENTO HASTA NOVIEMBRE

Cinco grupos de trigo, con precios que  
oscilan entre las 377 y las 425 pesetas

El precio de tasa para el pago de rentas  
será de 205 pesetas

*En el Boletín Oficial del Estado del día 29 de junio apareció el Decreto normativo del año agrícola, que era esperado con impaciencia desde que se conoció su aprobación en Consejo de Ministros. Lo avanzado de la fecha de su publicación nos priva por el momento del amplio comentario que a esta disposición y a la circular de Comisaría que ha de dictarse para su aplicación, haremos en nuestra próxima edición.*

*El texto íntegro del Decreto es el que sigue:*

La política de expansión de la producción cerealista que se viene desarrollando tuvo su efecto culminante en la cosecha de 1954, cuyo volumen ha permitido asegurar el normal abastecimiento de pan en régimen de plena libertad y además disponer, al principio de la nueva campaña cerealista de una reserva nacional, suficiente por su cuantía, para asegurar sólo con ella el abastecimiento nacional hasta el mes de noviembre; situación nueva de nuestra economía que se traduce en indudables ventajas para la nación, pero que exige a la vez tomar medidas de ordenación que garanticen tanto su perfecta conservación como su adecuada distribución.



Esta situación permite continuar con la libertad de comercio de los cereales de pienso y leguminosas, quedando también en este régimen los panificables de menor importancia, centeno, maíz y escaña.

Por otra parte, habida cuenta de las nuevas orientaciones agrónomicas sobre conservación del suelo, que tienden a evitar la erosión de laderas y la mineralización extremada de aquellos que son muy superficiales o de escasa fertilidad, y considerando asimismo los aumentos de rendimientos unitarios que se van alcanzando con la intensificación de la producción cerealista, no resulta ya necesario imponer la siembra forzosa de trigo y centeno en algunos terrenos marginales, en los que hasta ahora era obligatoria.

Asegurado el abastecimiento nacional de cereales para el futuro inmediato, queda también garantizado el normal suministro de pan con las mismas calidades y a los mismos precios actualmente vigentes, en condiciones de libre adquisición para todos los españoles, y además cabe permitir otros tipos de libre comercio fuera de los antes mencionados, en forma tal que puedan satisfacerse los variados gustos del consumidor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

### CAPITULO PRIMERO

#### *Cereales panificables*

*Artículo primero.*—De acuerdo con lo que preceptúa la Ley de 5 de noviembre de 1940, se declara de interés nacional, a todos los efectos, la siembra de trigo en el año agrícola de 1955-56, viniendo obligados los agricultores a no disminuir las superficies de siembra habituales de este cereal, correspondientes a la hoja normal del año. No obstante, el Ministerio de Agricultura podrá acordar, a petición de los agricultores interesados, aquellas excepciones que considere debidamente justificadas por tratarse de laderas muy erosionables o de terrenos de suelo superficial y de escasa fertilidad, fácilmente propensos a mineralización excesiva.



Iguamente queda declarado el interés nacional de la ejecución de cuantos trabajos y labores agrícolas requiera el adecuado cultivo de las superficies sembradas de trigo, así como el de la realización de las operaciones de recolección, conducentes unos y otras a la obtención de los máximos rendimientos con las mejoras calidades posibles.

*Artículo segundo.*—En la próxima recolección, los productores de trigo reservarán de su cosecha la parte necesaria para simiente y consumo propio de la explotación, calculándose la simiente con arreglo a las superficies reales de siembra y a las cantidades unitarias que convenga emplear en cada caso.

El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo, según proceda, fijará las cantidades de trigo que por persona y año pueda reservar el productor y que llegarán, cuando así lo desee éste, hasta 250 kilogramos para él y sus obreros fijos, y a 150 kilogramos para familiares de ambos y servidumbre doméstica.

La reserva de trigo para la alimentación de obreros eventuales será de 250 kilogramos para cada trescientas jornadas de trabajo eventual empleado en la explotación.

El mismo régimen será aplicado para igualadores y rentistas.

*Artículo tercero.*—Los agricultores vendrán obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha de trigo disponible para venta, teniéndose en cuenta para su determinación los rendimientos unitarios, las superficies realmente sembradas y las reservas de siembra y consumo.

A efectos de regulación del almacenamiento de trigo, tanto de la reserva nacional ya constituida como del procedente de la cosecha anual el Servicio Nacional del Trigo ordenará debidamente sus compras para que la entrega de la mercancía se realice en sus almacenes. Cuando esto no fuera posible, dicho Servicio adquirirá el trigo por el sistema de compra en depósito en panera del productor. Tanto en uno como en otro caso, el Servicio Nacional del Trigo dará las máximas facilidades para la ejecución de esas operaciones, proponiendo a este Ministerio las medidas especiales que considerare necesarias. En las compras realizadas con inmovilización de mercancía en panera del agricultor, se considerará ésta como almacén depositario, siendo de apli-



cación las primas por depósito y conservación correspondientes al mes en que se ordene la entrega de la mercancía, que el productor esté obligado a transportar por su cuenta, hasta el almacén más próximo al Servicio Nacional del Trigo.

Los productores de trigo serán considerados, en todo momento, como depositarios de sus cosechas vendibles hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, respondiendo ante este Organismo de la conservación, tanto de la cantidad como de la calidad, del producto en su poder.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, y a fin de evitar la disminución del cultivo de trigo o su desvío a piensos, el Ministerio de Agricultura podrá fijar cupos de entrega forzosa de trigo por regiones, provincias o comarcas, teniendo en cuenta las superficies obligatorias de siembra señaladas por la Dirección General de Agricultura y los rendimientos medios que se calculen, a este efecto, el Ministerio de Agricultura utilizará los servicios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y los del Servicio Nacional del Trigo, según proceda.

Los agricultores que por carecer de otros piensos necesiten para atender necesidades de su explotación consumir trigos bastos del tipo quinto o deteriorados de los otros cuatro tipos de su propia cosecha, declarados en su C-1, lo solicitarán del Servicio Nacional del Trigo, que podrá autorizarlo atendiendo a las circunstancias concurrentes y de acuerdo con las instrucciones que a este efecto reciba del Ministerio de Agricultura.

*Artículo cuarto.*—El trigo, como cereal panificable fundamental, no podrá ser dedicado al consumo del ganado, salvo las excepciones autorizadas en el artículo anterior.

El centeno, el maíz y la escaña quedan de libre disposición de los agricultores, quienes podrán venderlos, en comercio normal, a otros agricultores y ganaderos, bien directamente, o a través de intermediarios legalmente establecidos en quienes deleguen, pero nunca a industriales transformadores. No obstante, el Ministerio de Agricultura podrá imponer la entrega de cupos de centeno, maíz y escaña, bien por regiones, provincias o comarcas, o de una manera general, si las circunstancias así lo aconsejan.



El Servicio Nacional del Trigo comprará, siempre que reúnan condiciones comerciales adecuadas, aquellas partidas de centeno, maíz . . . escaña que los agricultores hubieren declarado como disponibles para venta y que directamente ofrezcan a dicho Organismo.

*Artículo quinto.*—Para la campaña triguera que comienza en 1 de junio de 1955 y terminará en 31 de mayo de 1956, se considerarán los siguiente stipos comerciales de trigo :

Tipo primero.—Trigos candeales finos, Aragón, similares y otros trigos especiales con peso específico de 77 kilogramos hectolitro y humedad no superior al 12 por 100.

Tipo segundo.—Trigos duros, finos y similares, con peso específico de 79 kilogramos hectolitro y humedad no superior al 12 por 100.

Tipo tercero.—Trigos candeales corrientes y blancos similares, con peso específico de 77 kilogramos hectolitro y humedad no superior al 12 por 100.

Tipo cuarto.—Trigos semibastos : rojos o blancos, semiduros o blandos, con peso específico de 76 kilogramos hectolitro y humedad no superior al 12 por 100.

El centeno de tipo comercial normal tendrá un peso específico de 70 kilogramos hectolitro y humedad no superior al 13 por 100.

Los cinco tipos comerciales de trigo y el del centeno que adquiera el Servicio Nacional del Trigo se considerarán como normales cuando la cantidad de impurezas inertes y no perniciosas que contengan se halle comprendida entre el 2 y el 3 por 100.

*Artículo sexto.*—El Servicio Nacional del Trigo calificará como sucias las partidas de trigo y centeno que tengan más del 5 por 100 de impurezas formadas por tierras, granos y otras materias extrañas diferentes al trigo y centeno, respectivamente. Estas partidas de trigo sucio, así como las mezcladas con centeno, serán objeto de regulación especial por el Servicio Nacional del Trigo para su adquisición.

Tratándose de trigo, dicho Servicio Nacional descontará cinco pesetas por quintal métrico cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el 3 y el 4 por 100, y diez pesetas por quintal métrico, si la cantidad de impurezas estuviere comprendida entre el 4 y el 5 por 100.



Respecto del centeno cuyo porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el 3 y el 4 por 100, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de tres pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico, y la de siete pesetas por quintal métrico, si la cantidad de impurezas está comprendida entre el 4 y el 5 por 100.

Para las mezclas de trigo y centeno tranquillón, regirán las condiciones anteriores de limpieza y humedad, y su precio será regulado por el Servicio Nacional del Trigo atendiendo a la calidad y proporciones de la mezcla.

Los trigos comerciales y el centeno gozarán de una bonificación por quintal métrico de cuatro pesetas cincuenta céntimos y de tres pesetas, respectivamente, cuando la proporción de impurezas que contenga sea inferior al 2 por 100.

No tendrán la consideración de normales los trigos y centenos cuya humedad exceda en 1 por 100 de la establecida como máxima al definir los diversos tipos de estos cereales, así como tampoco los que arrojen peso inferior en dos kilogramos por hectolitro al señalado para los diversos tipos, y los calificados como sucios.

Los trigos y centenos que, de acuerdo con las normas anteriores, no tengan la consideración de normales, se clasificarán por el Servicio Nacional del Trigo mediante tablas que recojan los distintos grados posibles de los trigos y centenos que estén en condiciones de normal valoración. Dicho Servicio establecerá a este efecto las correspondientes normas de calificación y consecuente valoración, basada en el peso específico y calidad de los granos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las impurezas contenidas.

Los trigos y centenos anormales, no incluidos en la clasificación expresada en el párrafo anterior, se calificarán por estimación contradictoria entre los agricultores y el Servicio Nacional del Trigo, basada en el posible rendimiento en harina normal de dichos cereales.

Cuando surjan diferencias sobre calificación de partidas de trigo y centeno entre vendedores y Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, resolverá la discrepancia el Jefe Provincial, y si no se llega a conformidad con el agricultor, resolverá la Jefatura Agronómica Provincial, a la vista de las muestras aportadas, así como del análisis de las mismas, efectuado en laboratorios oficiales agronómicos.



Contra la resolución de la Jefatura Agronómica se podrá recurrir en alzada, dentro del plazo de diez días hábiles, ante el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

El Servicio Nacional del Trigo pondrá a disposición de los agricultores, en todos sus almacenes y centros de recepción, aparatos de medida debidamente contrastados para determinación del peso específico.

## CAPITULO SEGUNDO

### *Leguminosas y otros cereales de consumo humano*

*Artículo séptimo.*—Las leguminosas de consumo humano, garbanzos, guisantes, judías, lentejas, quedan en libertad de comercio, circulación y precios.

El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes, durante el tiempo que él mismo señale y a los precios que más adelante se detallan, las leguminosas antes mencionadas que los agricultores deseen voluntariamente entregar, siempre que respondan a características comerciales normales y que previamente le sean declaradas y ofrecidas directamente por los propios agricultores como disponibles para la venta.

El Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrá adquirir, a los precios y en las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes en el momento de la compra, el arroz que voluntariamente se le ofrezca.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas oportunas para lograr la regulación comercial de estos productos.

## CAPITULO TERCERO

### *Cereales y leguminosas de pienso*

*Artículo octavo.*—Los agricultores vendrán obligados a poner en conocimiento del Servicio Nacional del Trigo las cosechas que obtengan de cebada y avena, debiendo formular a tal efecto las declaraciones correspondientes en forma análoga a las relativas al trigo y centeno; quedando aquellas producciones a la libre disposición de los



agricultores para consumo propio o para venderlas en el mercado nacional. Igual libertad de consumo y venta gozarán los restantes cereales, leguminosas de piensos, subproductos de molinería y restos de limpia, con la limitación de que el Servicio Nacional del Trigo podrá adquirir hasta el 20 por 100 de los subproductos de molinería a los precios que se hayan tomado en consideración por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Servicio Nacional del Trigo, para llegar a determinar los precios del pan familiar. Los subproductos de molinería así adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo podrán ser vendidos por éste a los propios agricultores o a los Organismos consumidores.

Los subproductos producidos por el trigo de canje serán retirados por los propios agricultores en la cantidad total producida.

El Servicio Nacional del Trigo podrá comprar, durante el tiempo que él mismo señale, y a los precios que más adelante se detallan, las partidas de cebada, avena y demás granos mencionados en el artículo 11 de este Decreto que le sean ofrecidos directamente por los agricultores en condiciones comerciales normales y siempre que hayan sido previamente declaradas como disponibles para venta.

## CAPITULO CUARTO

### *Precios, compras y ventas*

*Artículo noveno.*—Para la campaña de recogida que comienza el 1 de junio de 1955 y termina el 31 de mayo de 1956, el precio de tasa del trigo, al solo efecto del pago de la renta de los arrendamientos rústicos, será el de 205 pesetas por quintal métrico.

Con la única excepción del trigo procedente de cobro de rentas o de iguales, que será abonado al indicado precio de 205 pesetas, el Servicio Nacional del Trigo satisfará al agricultor, cualquiera que fuere el lugar de origen del cereal, por los distintos tipos comerciales de trigo definidos en el artículo quinto, los siguientes precios, referidos siempre al quintal métrico de mercancía sana, seca y limpia, sin envase y estibada en almacén de dicho Servicio Nacional.

Tipo quinto.—Trescientas setenta y siete pesetas.

Tipo cuarto.—Cuatrocientas siete pesetas.



Tipo tercero.—Cuatrocientas diecisiete pesetas.

Tipo segundo.—Cuatrocientas diecisiete pesetas.

Tipo primero.—Cuatrocientas veinticinco pesetas.

Sin embargo, el Servicio Nacional del Trigo queda autorizado para establecer, dentro del tipo cuarto, un subtipo con los trigos de las variedades Pané, Híbrido J-1, Híbrido L-4 u otros de la misma calidad, cuando los redimientes de las cosechas obtenidas en las distintas zonas con estos trigos de gran productividad pudieran originar efectos perturbadores para la obtención de harinas normales. El precio asignable a los trigos incluidos en este subtipo será el de 400 pesetas quintal métrico.

El centeno de tipo comercial normal se abonará por el Servicio Nacional del Trigo al precio de 275 pesetas quintal métrico.

Para estimular la colaboración de los agricultores en el almacenamiento de sus cosechas de trigo y centeno, se establecen las bonificaciones por depósito y conservación siguientes, que serán de aplicación según los distintos meses de la campaña:

|                     | Trigo |     | Centeno |     |
|---------------------|-------|-----|---------|-----|
|                     | Ptas. | Qm. | Ptas.   | Qm. |
| Noviembre . . . . . | 2,00  |     | 2,00    |     |
| Diciembre . . . . . | 4,00  |     | 3,00    |     |
| Enero . . . . .     | 6,00  |     | 4,00    |     |
| Febrero . . . . .   | 8,00  |     | 5,00    |     |
| Marzo . . . . .     | 10,00 |     | 6,00    |     |
| Abril . . . . .     | 12,00 |     | 7,00    |     |

Los precios de los trigos tempranos producidos en las provincias del litoral mediterráneo de España—Málaga, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona y Barcelona—que sean ofrecidos en venta al Servicio Nacional del Trigo hasta el 30 de junio de 1955, podrán gozar de un incremento por depósito y conservación, cuya cuantía será regulada por el Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de 27 de enero de 1950, podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo con una prima de 70 pesetas por quintal métrico sobre el precio correspondiente a su tipo comercial en la campaña de 1954-55.



liquidándose, por tanto, únicamente la diferencia entre dichos setenta céntimos y la elevación de precio correspondiente a cada tipo de trigo en la campaña 1955-56.

Los gastos que se ocasionen por este concepto se satisfarán con cargo a las correspondientes cuentas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, previa aprobación por el Ministerio de Agricultura de propuesta formulada en tal sentido por uno u otro de aquellos Organismos.

Para evitar que con esta protección se oriente la producción hacia trigos de mala calidad en la campaña 1956-57 y sucesivas, quedarán excluidos de esta bonificación los trigos del tipo quinto.

Art. 10. Los precios base para la compra por el Servicio Nacional del Trigo de los demás cereales y leguminosas serán los siguientes, referidos siempre al quintal métrico de mercancía sana, seca y limpia, sin envase, pesada y estibada en almacén del Servicio Nacional del Trigo:

|                                                                    | Pesetas |
|--------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Escaña en Sevilla ... ..                                        | 125     |
| Maíz en Sevilla ... ..                                             | 240     |
| Cebada en Valladolid ... ..                                        | 230     |
| Avena en Sevilla ... ..                                            | 190     |
| b) Garbanzos blancos castellanos de 55 a 65 granos por onza ... .. | 460     |
| Judías corrientes de León ... ..                                   | 520     |
| Lentejas andaluzas ... ..                                          | 300     |
| Lentejas castellanas ... ..                                        | 380     |
| Guisantes en Valladolid ... ..                                     | 210     |
| Habas en Sevilla ... ..                                            | 230     |
| c) Algarrobas en Valladolid ... ..                                 | 180     |
| Almortas en Valladolid ... ..                                      | 170     |
| Yeros en Burgos ... ..                                             | 170     |
| Veza ... ..                                                        | 190     |

Para los productos anteriores, el Servicio Nacional del Trigo establecerá los precios de las distintas variedades y tipos comerciales existentes en España, teniendo en cuenta las diferencias que, por razón de calidad, correspondan, en relación con los precios base fijados.



Art. 11. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de 23 de agosto de 1937, en los artículos 76 y 78 del Reglamento aprobado para su aplicación en 6 de octubre de 1937 y en la Ley de 30 de junio de 1941, todos los productos, nacionales o importados, que durante la campaña de recogida que se regula por el presente Decreto reciba el Servicio Nacional del Trigo, serán vendidos por éste a los precios que resulten de incrementar los de adquisición en ocho pesetas por quintal métrico; destinándose el importe de ese aumento a sufragar los gastos comerciales de los productos adquiridos. A efectos de venta, se considerarán como precios de adquisición del trigo y del centeno los respectivamente fijados para la compra de uno y otro cereal en el mes de marzo.

Como resarcimiento de las pérdidas y gastos que llevan aparejados la conservación y almacenamiento de cereales panificables durante la campaña, así como la formación y conservación de las reservas nacionales, bien sean producidas en España o importadas, y las pérdidas y gastos producidos como consecuencia del pago de las indemnizaciones correspondientes a trigos y centenos más limpios que los definidos como normales y, en general, para compensar cualesquiera otras pérdidas derivadas de su específica labor comercial, el Servicio Nacional del Trigo recargará en cuatro pesetas el precio de venta del quintal métrico de trigo o centeno.

El Servicio Nacional del Trigo entregará la mercancía pesada situada a pie de báscula en panera o almacén corriente.

En las ventas de trigo, centeno y demás productos que el Servicio Nacional del Trigo realice a los fabricantes de harinas u otros compradores, se tendrán en cuenta las bonificaciones o gravámenes correspondientes al estado de limpieza y sequedad de los trigos, así como el lugar y condiciones de su entrega en granero o silo, que se traduzcan en economía o gasto comercialmente valorable, liquidándose estas diferencias por los adjudicatarios separadamente del precio de venta.

Estas normas serán de especial aplicación a los trigos limpios y entregados en los silos en condiciones especialmente beneficiosas para los compradores.

Los cereales panificables reservados por los agricultores para propio consumo, que se acrediten y autoricen por el Servicio Nacional del Trigo con destino a reserva de consumo de agricultores, rentistas y



igualadores, se consideran a todos los efectos como objeto de compra-venta por el Servicio, bien sean molturados en régimen de fábrica o de maquila.

El Servicio Nacional del Trigo queda facultado para realizar la movilización de la reserva nacional de trigo en la forma que permita obtener su mejor utilización, pudiendo, a tal efecto, proponer al Ministerio de Agricultura que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes autorice que dicho Servicio Nacional haga adjudicación forzosa a los fabricantes de harinas de aquellas partidas que por quedar fuera de mercado normal fuese conveniente movilizar.

Análoga medida podrá adoptarse respecto del centeno cuando el volumen de las existencias de este cereal en poder del Servicio Nacional del Trigo así lo hicieren aconsejable.

Con la misma finalidad, y para lograr además una mejor utilización de la capacidad de almacenamiento que las fábricas de harina posean y facilitar a la vez su mejor producción técnica, se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para continuar las ventas de trigo a fabricantes por procedimiento de venta, con pago aplazado y garantía solidaria de cualquiera de los Bancos concertados con el Servicio. Igualmente queda facultado el Servicio Nacional del Trigo para retener las partidas de trigos especiales, con destino a siembra, exportación o fabricación de productos especiales, cuya venta y utilización, según sus diversas características, será regulada por dicho Servicio.

Art. 12. Los industriales y consumidores de cereales y leguminosas vendidos por el Servicio Nacional del Trigo vendrán obligados a justificar ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con las normas que ésta dicte, la petición de las cantidades que desean comprar, así como la movilización y el uso de las partidas que les sean vendidas.

Art. 13. El movimiento de productos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, el régimen de las ventas de los mismos a agricultores, industriales u otros usuarios, así como la molturación de las reservas de consumo retenidas por los agricultores se efectuarán con arreglo a normas que a tal efecto señale el Ministerio de Agricultura a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo.



El Servicio Nacional del Trigo será único abastecedor de trigo y centeno a la industria nacional harinera, en la cantidad que el libre consumo de pan vaya demandando y con sujeción, en todo caso, a las normas reguladoras que señale la Comisión General de Abastecimientos y Transportes.

A tal efecto, el mencionado Servicio Nacional, de acuerdo con los planes señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, realizará las ventas de trigo y centeno en forma que quede asegurado en todo momento el abastecimiento nacional, compaginando con este objetivo el otorgamiento de la mayor libertad que fuese posible a la industria harinera para efectuar en los almacenes de dicho Servicio las compras de trigo, conforme a lo preceptuado en este Decreto, así como en el artículo 110 de la Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1953 en cuanto no se opongan a las prescripciones de la presente disposición.

## CAPÍTULO QUINTO

### *S e m i l l a s*

Art. 14. Los agricultores productores de trigo para semilla vendrán obligados, conforme al Decreto de 9 de noviembre de 1951, a entregar dicho cereal al Organismo correspondiente antes del día 15 de septiembre del año en curso.

Las primas establecidas en los artículos 5.º y 6.º de dicho Decreto que fueron calculados sobre los precios de cupo forzoso de la campaña 1951-52 serán para la campaña 1955-56 de 46 pesetas por quintal métrico para los trigos «puros» y «habilitados», respectivamente.

El Servicio Nacional del Trigo pagará estas primas con independencia del valor comercial del trigo correspondiente.

Cuando el trigo entregado en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.º de este artículo no reune, a juicio del Organismo receptor, las características botánicas, comerciales y sanitarias adecuadas, será considerado como trigo comercial abonando al agricultor únicamente el precio correspondientes a tal calificación.

Art. 15. Lo gastos que la producción, selección, conservación, movimiento y distribución de semillas ocasionen al Servicio Nacional de



Trigo como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1951 y de lo establecido en el artículo 14 del presente se cargarán a la cuenta «Gastos, selección y cesinfección de semillas», que recoge las operaciones autorizadas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 16 de junio de 1942.

La entrega de simiente al cultivador por el Servicio Nacional del Trigo se realizará por trueque con trigo limpio del mismo tipo comercial, excluidas sus impurezas.

## CAPITULO SEXTO

### *Industrias molturadoras*

Art. 16. Sin perjuicio de la labor encomendada a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, regulada por el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de 7 de mayo de 1948, y disposiciones legales complementarias, el funcionamiento de las fábricas de harinas y de los molinos maquileros queda regulado por lo preceptuado en el Reglamento del Decreto-ley de Ordenación Trigüera, aprobado en 6 de octubre de 1937 y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953, por la que se reorganiza el Servicio Nacional del Trigo, correspondiendo a éste la vigilancia y ordenación de sus actividades, así como la represión de las infracciones con las multas que especifica aquella Orden e incluso con cierre temporal o definitivo de la fábrica o del molino si la falta fuera de extrema gravedad, pudiendo en este último caso los infractores recurrir en alzada ante el Ministro de Agricultura.

## CAPITULO SEPTIMO

### *Normas varias*

Art. 17. El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, determinará las condiciones de molturación de los cereales panificables, trigo y centeno, definiendo las clases de harina que ha de producirse con destino a la elaboración de pan.



Art. 18. El trigo y sus harinas no podrán circular sin ir acompañados de la guía de circulación correspondiente extendida por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, que actuará con facultades delegadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la incautación de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos. Sin embargo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previa aprobación del Ministro de Agricultura, podrá modificar las normas que actualmente regulan la circulación de harinas.

Se exceptúa del requisito que exige el párrafo anterior la circulación del trigo que se traslade desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o a los molinos, o de una finca a otra de un mismo propietario dentro de la misma provincia. En tales casos bastará que vaya amparada la expedición por la declaración o documento que oportunamente establezca el Servicio Nacional del Trigo para cada uno de esos supuestos. Si el traslado se realiza entre fincas del mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe Provincial por él autorizado.

El Servicio Nacional del Trigo determinará las zonas limítrofes de provincia en las que pueda autorizarse el régimen de transporte de trigo, producido en una de ellas, a los almacenes del Servicio o molinos situados en la otra.

Art. 19. Todo agricultor productor vendrá obligado a declarar al Servicio Nacional del Trigo, en escrito ajustado al modelo que éste señale, cuantos datos considere necesario o conveniente recabar de los agricultores para el mejor cumplimiento de este Decreto. Dicha obligación será también exigible a todos los industriales y usuarios de productos adquiridos al Servicio Nacional del Trigo.

Art. 20. Aquellos agricultores que no cumplan con la obligación de entregar el trigo disponible para la venta o que infrinjan las disposiciones sobre recogida de cosechas, que de acuerdo con las normas de este Decreto se dicten, así como los que se negaren a facilitar los datos que se les soliciten o que incurran en falsedades al formular sus declaraciones, perderán el derecho no sólo al percibo de las primas sobre el precio establecidas en los artículos 6.º y 9.º del presente De-



creto, sino también a cuantos beneficios otorga éste. Todo ello sin perjuicio de que por el Ministerio de Agricultura pueda acordarse la intervención, a través del Servicio Nacional del Trigo, de la totalidad de la cosecha del infractor, abonándole el importe de ésta, a razón del precio fijado para el trigo del tipo quinto, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo.

Art. 21. Durante la campaña 1955-56 seguirá vigente el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de diciembre de 1950, que faculta al mismo para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran realizado la entrega de la totalidad de su cosecha de trigo disponible para la venta en las condiciones establecidas o que infrinjan las normas que el presente Decreto establece en orden a la comercialización de los demás cereales y leguminosas.

Las sanciones a que hace referencia el párrafo anterior podrán imponerse con independencia de las que autoriza el artículo 20 de este Decreto.

Art. 22. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de 23 de agosto de 1937, y en el artículo 92 de la Orden de este Ministerio, de 19 de noviembre de 1953, reorganizando el Servicio Nacional del Trigo, éste arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión, pudiendo recabar a dicho fin el auxilio de los Ayuntamientos, que deberá serle prestado por éstos con la máxima eficacia.

Los arrendamientos forzosos que se concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

Art. 23. El Ministerio de Agricultura, por sí o a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo, adoptará las medidas y dictará las órdenes que considere convenientes para el más diligente cumplimiento del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango opongan a lo preceptuado en el mismo.

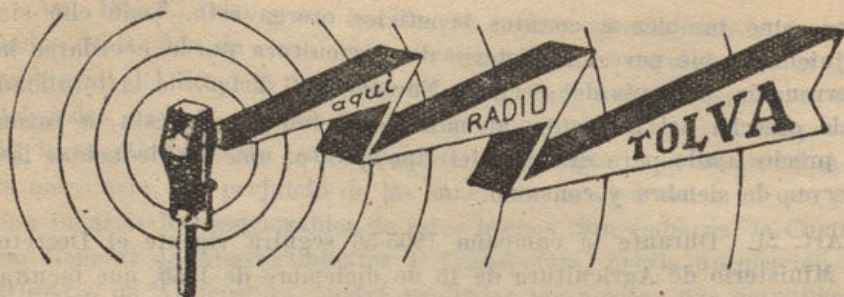
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 3 de junio de 1955.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

Rafael CAVESTANY Y DE ANDUAGA





- Libertad a los Grupos Provinciales para distribuir las cifras concertadas.
- Sobre los 300 millones del S. N. T., el industrial pagará en metálico diez pesetas por quintal métrico.
- Un Concierto que provoca insomnio...
- Si se acepta la propuesta de Concierto, quedará abierta la puerta para racionalizar la industria.
- Los que votaron en contra.
- Una fórmula aceptable que no prospera.
- El Sr. Garcerán opina sobre la legalización del Concierto.
- ¿Repercutirá la subida del trigo sobre las existencias?
- 75.800 vagones de excedente al acabar la campaña.
- ¿400.000 vagones en la nueva recolección?
- El mercado de piensos, en actitud expectante.
- El precio teórico—¡y tan teórico!—de la harina.
- Hay que yaciar de trigo viejo los almacenes del S. N. T.
- La clasificación de las fábricas.
- Las compras del S. N. T. ascendieron a 370.000 vagones.
- Primas a los trigos de Salamanca.
- El sentido de los Decretos de incompatibilidades.
- La Intendencia del Aire obtendrá su harina a precio increíble.
- La fórmula de Concierto aprobada por la Asamblea harinera.

Hubo durante el mes de junio verdadera expectación entre los fabricantes por conocer las deliberaciones de sus representantes, reunidos, primero, en asamblea general, y luego, en comisión, para tratar del concierto económico con la C. A. T. y el S. N. T. Damos en otro lugar de este número amplia referencia de la asamblea celebrada los días 14, 15 y 16. Pero conviene que sinteticemos aquí el acuerdo definitivo que es éste:



1.º La cantidad total que ha de concertarse con ambos Organismos se distribuirá con arreglo a la capacidad nacional molturadora, dividida entre 365 días, pero deduciendo la capacidad que el canje representa.

2.º Se gravará con una peseta por quintal métrico la molturación de canje, Intendencia y cupos especiales; y

3.º Con el fondo formado por la recaudación a que se refiere el párrafo anterior, se compensará a los que resulten más perjudicados.

\* \* \*

A pesar de las líneas generales aprobadas que antes se reseñan, la comisión no descartaba la posibilidad de tener en cuenta el horario de trabajo. Al menos en el ámbito provincial va a dejarse, según nos informan, amplia libertad a los grupos para que la distribución entre los industriales se haga en forma equitativa y justa, es decir, tomando en consideración las especiales circunstancias que concurren en cada caso.

\* \* \*

Como se sabe, se conciertan con la C. A. T. 100 millones de pesetas y 300 millones con el S. N. T. En un principio, se dijo que con este último Organismo sólo se concertarían 200 millones, pero parece que el aumento de 100 fué debido no a la iniciativa de la fabricación, sino a sugerencias de las más altas jerarquías del Ministerio de Agricultura. Ahora bien: debemos deducir que si con los 200 millones sólo entraban en el concierto ocho pesetas de las 22 que cobre el Servicio sobre el precio de compra, ahora, con los 100 millones más, han de entrar 12 pesetas por Qm., o, lo que es lo mismo, que el fabricante, al satisfacer el importe de los trigos, sólo tendrá que pagar 10 pesetas por cada 100 kilos, que vendrán a incrementar, naturalmente, el precio de la adquisición.

\* \* \*

Algunos representantes hicieron constar en la asamblea la honda preocupación que les embargaba por la decisión de aceptar este contrato colectivo que es el concierto. El señor Orts, de Alicante, puso de manifiesto que se trataba de «un momento histórico para la industria». Y añadió: «Pensando en ello, esta noche no he podido conciliar el sueño.»



Si el concierto es de por sí de gran interés y un hecho trascendente, lo es mucho más si se considera que se trata de que sirva de base para llevar a cabo los planes de racionalización de la industria. Efectivamente, en la asamblea se dijo, que de los 40 millones que en números redondos se van a cobrar sobre los 400, 20 serían para gastos de administración, fallidos, etc., y los otros 20, con la intervención rectora del S. N. T., serían destinados al estudio y desarrollo de aquellos planes. La cosa va, pues, por buen camino.

\* \* \*

La gran mayoría votó por el concierto, pero es preciso señalar también las excepciones. Estas fueron más numerosas al principio de la asamblea que a su terminación. Santander, Tarragona, Valencia, Castellón, Málaga, Sevilla y Vizcaya dieron, en un principio, un «no» rotundo. Sin embargo, al final de las deliberaciones, la proporción de votos desfavorables fué bastante menor y, que sepamos, sólo las representaciones de Córdoba y La Coruña manifestaron la imposibilidad de entrar, por de pronto, en el concierto, dadas las especiales características de sus respectivas provincias.

\* \* \*

Hubo una propuesta que fué muy bien acogida por la asamblea, aunque luego no llegó a plasmar entre los puntos aprobados por aquella. Nos referimos a la que hizo el señor Castellanos, de Valencia. Según éste, debería dividirse a las fábricas en tres grupos: un primer grupo con todas aquellas industrias que voluntariamente quisieran cerrar por un año, a cambio de que se les pague una renta por el tiempo de clausura; un segundo grupo con aquellas otras que sólo quieran moler para canje y que estarían exentas de todo gravamen y de la obligación del «stock», y un tercer grupo con todas las demás fábricas que habrían de entrar en el concierto y que serían las únicas con posibilidad de vender para el abastecimiento ordinario. Estas últimas estarían sujetas al «stock», al gravamen del concierto, etc.

\* \* \*

Tomando como base las líneas generales aprobadas sobre el concierto, la Comisión sigue sus estudios para el desarrollo de aquél. Se prevén naturalmente reuniones previas con los Jefes de la C. A. T. y



del S. N. T. El señor Garcerán, en su calidad de Secretario asesor, dijo que para el establecimiento del concierto sería necesaria una disposición legal en que pudiera apoyarse la C. A. T. Según dicho señor, el S. N. T. se sustentaba ya, a estos efectos, sobre suficientes apoyos legales.

Tras de la aprobación por el Consejo de Ministros del Decreto de la campaña de cereales, la publicación de éste en el «B. O. del E.» se hizo esperar mucho. De todas formas, ya eran de sobra conocidas las más destacadas novedades de las normas reguladoras: aumentos en los precios de trigo, clasificación de las variedades en cinco grupos en vez de cuatro, rendimientos, etc. El aumento del precio no era esperado por la industria, y cuando cerramos este número se hacen muchas cálculas sobre las posibles repercusiones de este aumento en las existencias de harina y grano en poder de la fabricación. Adelantándose a posibles decisiones del S. N. T., el señor Castellanos razonó que aquellos aumentos no deberían tener repercusión sobre las indicadas existencias.

Al final de la campaña 1954-55, el Servicio tenía aún en sus almacenes unos 75.800 vagones, de los cuales 29.730 eran de tipo I, 3.410 de II, 16.060 de III y 26.600 de IV.

Todavía no hemos aventurado en estas páginas una cifra sobre la cosecha probable. Sin embargo, la opinión más generalizada es que en trigo tendremos de un 15 a un 20 por 100 menos que en la campaña anterior, es decir, que la recolección de este año alcanzará aproximadamente los 400.000 vagones.

Los piensos se dicen van a experimentar un alza en el mercado, y ello porque la cosecha es en muchas regiones bastante inferior a la del verano último. Todavía cuando escribimos esta sección las cotizaciones de los subproductos no habían variado sensiblemente. Llegaban a nosotros, sin embargo, informaciones de que las ofertas iban con precio mayor, aunque en general los compradores mantenían una actitud expectante y cerraban pocas operaciones.



En la asamblea se dijo cuál era el precio teórico de la harina, a la vista de los nuevos factores: mayor precio del trigo, mayor valoración de los salvados (41,40), la misma para el margen de molturación e iguales gastos de transporte, aunque se consideraban seis pesetas más para el de la harina. Tengamos en cuenta, no obstante, que tales valoraciones teóricas carecen—y permítasenos la paradoja—de valor. Las 576 pesetas quintal métrico de harina constituyen un precio que todos quisieran poder aplicar para sus ventas. La realidad es, tristemente, muy otra, y ante el aumento del precio del grano sería muy conveniente una estadística sincera que nos diera ponderadamente los resultados de las transacciones harineras, después de aprobados el Decreto y la circular de la C. A. T.

\* \* \*

La asamblea pidió que se gestionen del S. N. T. adjudicaciones de trigos nuevos. Como se sabe, el S. N. T., con fecha 27 de mayo, ordenó una estrecha vigilancia sobre las industrias molturadoras, para evitar la molienda de aquellos trigos. A tal respecto, oímos opiniones de bastantes fabricantes en el sentido de que debiera haberse dado un plazo para retirar los trigos viejos, sin aumento de precio, lo que serviría de aliciente para dejar al S. N. T. sus almacenes en condiciones de recibir el grano de la nueva recolección.

\* \* \*

Era propósito del Servicio y así se confirmó en la Asamblea, volver a la antigua clasificación de las fábricas, según se dispuso en el Oficio circular 12.863, de 20 de octubre de 1952. Con tal fin se ordenó por la Delegación Nacional a las Jefaturas Provinciales una nueva relación de fábricas en la que se hiciera constar la localidad, nombre del fabricante, capacidad de molturación y grupo (I, II, III o IV) en que voluntariamente estaba clasificada la industria, en aplicación del mencionado oficio circular. El Grupo Nacional Harinero recomendó mucho a los Grupos provinciales que coadyuvaran al mejor éxito y perfecta realización de estas relaciones, puesto que se afirmaba—«dicho servicio está regularmente relacionado con los problemas que tenemos planteados en plan de reivindicación y con vistas a la solución de ellos».

\* \* \*

A principios de junio el Servicio llevaba comprados 370.000 vagones, de los cuales 296.000 eran de cupo ordinario; 61.000 de canje y 13.000 de reserva industrial. Los de ordinario se descomponían así: Grupo I, 88.000; II, 15.000; III, 75.000 y IV, 118.000.



Pongan ustedes en relación esta cifra de compras con las de existencias, que hemos dado en otra noticia de esta misma sección, y tendrán una idea del movimiento que ha habido durante la campaña y de las reservas con que se cuenta.

\* \* \*

A Salamanca, que tiene mucho trigo tipo I que, en realidad, era de iguales características que el de tipo III de otras provincias, se le concedieron unas bonificaciones, según distancias de los Almacenes a fábricas o estaciones. Esta medida realmente no beneficiaba a los fabricantes de Salamanca, pero sí ha servido para que muchos industriales de otras regiones hayan acudido allí a comprar grano. Las primas eran éstas: de cero a diez kilómetros, dos pesetas quintal métrico; de 10 a 20 kilómetros, cinco pesetas; de 20 a 35 kilómetros, siete pesetas, y de 35 kilómetros en adelante, nueve pesetas.

\* \* \*

Los Decretos de incompatibilidades que publicamos en nuestro Suplemento Legislativo, son una muestra clara del deseo de la Jefatura del Estado de que la Administración pública llegue en todo momento a resoluciones objetivas en las que no se interfiera ningún género de intereses.

\* \* \*

Damos cuenta en otro lugar del concurso convocado por Intendencia del Aire. Añadamos aquí una muy esquemática información de la apertura de pliegos. Era condición del concurso que el fabricante no pudiera cobrar sino una cantidad de hasta seis pesetas quintal métrico de trigo molturado. Los subproductos quedaban a beneficio del industrial, con la obligación de entregar a Intendencia, si ésta lo solicitaba, a un precio previamente convenido, el 10 por 100 de esos salvados. Pues bien, hubo una proposición—entre otras análogas—según la cual la molturación del trigo se haría en forma totalmente gratuita y, además, se regalaría a Intendencia el 10 por 100 del salvado. Pero la cosa no para ahí, sino que, encima, los presuntos adjudicatarios ofrecían bonificar a Intendencia con 2,25 pesetas por quintal métrico.

Así las cosas, todavía se habla de precios teóricos de la harina. Hagan ustedes cuentas, amigos lectores, y verán cómo, en efecto, aquellas 526 pesetas de que se hablaba son tan sólo pura teoría.



De nuestros campos trigueros

## La mecanización en las industrias pequeñas

Por ANGEL LERA DE ISLA



A su regreso de Norteamérica, el ministro de Agricultura, señor Cavestany, ha declarado, entre otras cosas, que venía satisfechísimo de su viaje a dicho país y a Canadá y deseoso de ver incorporados a la agricultura española los grandes progresos materiales que en esos dos países ha alcanzado el cultivo del campo. Entre ese progreso material a que el ministro alude, está, sobre todo, lo que se refiere a la mecanización del cultivo. La máquina es, efectivamente, el factor principal en la revolución que se ha operado en el agro norteamericano y canadiense.

No es nueva, sin embargo, esta preocupación del señor Cavestany. Ya antes de dicho viaje, tenía nuestro ministro de Agricultura entre manos la decisión de mecanizar el campo español, como factor decisivo en la deseada intensificación de los cultivos, y tenemos por evidente que, gracias a la entusiasta decisión del señor Cavestany, el campo español será mecanizado totalmente y no tardando mucho tiempo.

Se halla bastante extendida la opinión de que en España no es posible una total mecanización agrícola, porque en nuestro agro predominan las pequeñas fincas, y en éstas no es posible, ni económica ni técnicamente, el empleo de cierta maquinaria. La máquina, según tal opinión, sólo es aplicable a las grandes superficies de terreno, en las que puede aprovecharse todo el rendimiento mecánico, y no en esas parcelas en que la máquina sólo puede trabajar unas horas y ya tiene que ser transportada a otra parcela igualmente pequeña y alejada de la anterior.



En España, efectivamente, predominan las pequeñas fincas agrícolas. En una Memoria de los trabajos del Catastro, publicada por el Ministerio de Hacienda hace ya algún tiempo, leemos que los veinte millones de hectáreas que comprenden la extensión catastrada a que dicha Memoria se refiere, están divididos en 7.899.610 fincas, y de éstas 5.936.816 fincas son menores de una hectárea. Esta profusión de pequeñas parcelas es, ciertamente, un inconveniente para la mecanización del campo, pero no una dificultad insuperable.

Contra la excesiva disgregación y atomización de las parcelas, está la obra revolucionaria, reconstructiva, de la concentración parcelaria, que el Ministerio de Agricultura está llevando a la práctica a un gran ritmo en la actualidad. Desaparecerán así muchas, muchísimas, por no decir todas, las fincas pequeñas, ínfimas, en las que la mecanización es, ciertamente, punto menos que imposible.

Pero nótese que la concentración parcelaria no va contra la pequeña propiedad, porque no toda pequeña propiedad es minifundio.

La pequeña propiedad es tan respetable como la grande, siempre que una y otra cumplan su función social, que es lo primero de todo. Y también a la pequeña propiedad, a las fincas que no lleguen al minifundio, se puede llevar la moderna maquinaria agrícola. Veámoslo.

Las grandes fincas agrícolas, por la mucha extensión de sus predios, por la amplitud de sus medios económicos y por contar con inteligente dirección técnica, han hecho posible en nuestros campos la introducción de la maquinaria agrícola y de las nuevas técnicas en los cultivos que la mecanización trae consigo. Han realizado de este modo, y realizan, y realizarán cada vez más, una misión innovadora y divulgadora del progreso agrícola, y gracias a esta función de las grandes fincas, los pequeños empresarios agrícolas pueden aprovechar las experiencias y adaptar estas enseñanzas al cultivo de sus pequeños fundos. Las pequeñas empresas agrícolas, cuando utilizan la nueva maquinaria y ponen en práctica las nuevas técnicas, lo hacen ya seguras de los resultados que obtendrán con ello. Esto les ahorra, por lo menos, realizar dispendios, tanteos y ensayos, y ya supone, por lo tanto, una ventaja económica para la pequeña explotación rural.

En suma, las objeciones que se ponen al empleo de la maquinaria agrícola en las pequeñas explotaciones son: 1) Las máquinas agrícola-



las, por su elevado coste y por su tamaño y su rendimiento de trabajo, sólo pueden trabajar en fincas grandes y no son aplicables en ningún modo a pequeñas fincas; 2) Los pequeños agricultores no tienen dinero ni disponen de crédito, por regla general, para adquirir esas máquinas; 3) La mecanización del campo será la muerte de los modestos agricultores, como la mecanización de la industria fué la muerte de los pequeños oficios industriales.

A estos tres puntos contestamos:

1) Es bien sabido que la moderna técnica agrícola tiende cada día a construir máquinas susceptibles de ser empleadas en las fincas pequeñas, y no sólo, como ocurría al principio de extenderse el maquinismo, máquinas grandes, de costo elevado, propias únicamente para fincas grandes. Por ejemplo, los primitivos tractores, que eran contruidos con ruedas de hierro, sólo pudieron emplearse, efectivamente, en las grandes fincas; pero el empleo de neumáticos ha ido permitiendo construir tractores que pueden ser utilizados en los pequeños cultivos. Lo mismo ha ocurrido con las antiguas máquinas segadoras, con las sembradoras, con las cultivadoras, etc. En todo caso, la técnica va procurando simplificar las máquinas y haciéndolas adaptables a las pequeñas fincas.

2) Respecto a las posibilidades económicas de adquisición, si el modesto labrador no puede comprar al contado una o varias máquinas, existen varios medios y se están poniendo en práctica modalidades diversas, que pondrán la maquinaria agrícola al alcance de los pequeños agricultores, desde la organización sindical y cooperativa hasta las entidades particulares, dedicadas a la venta de maquinaria agrícola, algunas de las cuales prestan ya una eficaz ayuda al labrador en este orden.

3) La mecanización del campo puede y debe llegar a las pequeñas explotaciones agropecuarias, y es absurdo pensar que la maquinaria matará estas modestas empresas y sólo permitirá que se desenvuelvan las grandes heredades. Ambas formas de empresa deben existir y existirán, porque nunca la una será obstáculo para el desenvolvimiento de la otra, y porque cada una de ellas tiene, aparte de la común misión de arrancar a la tierra la mayor producción posible, una peculiar función social que cumplir. Las fincas grandes deben cumplir su función innovadora y de progreso técnico y económico y su función social de



patronato y fomento rural. Y la pequeña finca representa el contacto personal, casi diríamos íntimo, del hombre con la tierra; satisface las necesidades e inclinaciones naturales de conservación y progreso del agricultor modesto, y es efficacísimo instrumento de libertad personal y de paz social.

A. L. de I.



---

## SE VENDEN:

Un herraje de horno completo sistema UPPI  
puerta y dos hornillos, precio barato.

Un contador LANDIS trifásico de 100 amperes

**PEDRERO Y CIA., S. L. (Fábrica Harinas y Panificación)**  
TOMELLOSO (Ciudad Real)



# El Sindicato en TOLVA



CONVOCATORIA EXTRAORDI-  
NARIA EL DIA 14 DE JUNIO, DE  
LA JUNTA CENTRAL DEL GRUPO  
HARINERO



LA PROPUESTA DE CONCIERTO  
CON LA C. A. T. Y EL S. N. T.  
POR UN TOTAL DE 400 MILLO-  
NES, APROBADO POR LA FABRI-  
CACION



### CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO

La cuestión del Concierto ha ocupado toda la actividad sindical o, al menos, el 99 por 100 de ella.

Hubo un primer oficio-circular del Sindicato (cuando el proyectado Concierto se refería sólo a una cifra total de 300 millones de pesetas) el cual publicamos íntegramente en otro lugar de éste número. Vino después la convocatoria de la Junta Central—Vocales nacionales y Jefes de Grupo—cuyo orden del día y deliberaciones reseñamos con la mayor amplitud posible. Antes de esta reunión se distribuyeron unos estados numéricos cuyos cálculos pretendían constituir tan solo una orientación y se cursó también otro oficio para ilustrar previamente a los asambleístas. Y prosiguieron, por último, los estudios y gestiones de la Comisión encargada de desarrollar los puntos fundamentales aprobados por la Asamblea.

Por este mismo orden en que enumeramos las actividades registradas durante el mes, encontrarán ustedes a continuación los informes correspondientes.

#### CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA, EL DIA 14 DE JUNIO, DE LA JUNTA CENTRAL DEL GRUPO HARINERO

El próximo 14 de junio, a las once de la mañana, en el salón de actos del Sindicato, tendrá lugar la reunión extraordinaria de la Junta Central del Grupo Nacional Harinero, con el siguiente orden del día:

- 1.º Acta de la anterior.
- 2.º Discusión y acuerdos sobre conciertos económicos.
- 3.º Impresiones sobre la próxima campaña.
- 4.º Proposiciones, ruegos y preguntas.

Están convocados los Vocales Nacionales y Jefes Provinciales de Grupo.



## LAS DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA

Como estaba anunciado, el día 14 comenzó la asamblea sindical de representantes de la industria harinera. Presidió el Jefe Nacional del Sindicato de Cereales, señor Reus Cid. La concurrencia, muy numerosa, fué imposible de acomodarla en el salón de actos del expresado Sindicato y hubo que celebrar las sesiones en la Delegación Nacional de Sindicatos, en la calle de Alfonso XII.

Tras unas palabras del señor Barroso en relación con el objetivo fundamental de la asamblea—el concierto económico con el S. N. T. y de la C. A. T.—, hacen uso de la palabra los representantes de diversas provincias para exponer su opinión en relación con el concierto. El señor Barroso habla previamente de las ventajas que el concierto puede reportar a la fabricación, y dice que los estadillos numéricos que se han enviado a los Grupos provinciales no tienen otra finalidad que la de informar y sugerir fórmulas de reparto. Añade que, según sus noticias, hay una gran mayoría de fabricantes favorable al concierto y que las discrepancias surgen no en cuanto al fondo de la cuestión, sino en cuanto a la forma.

### OPINIONES RESPECTO A COMO DEBE DISTRIBUIRSE LA CIFRA TOTAL DEL CONCIERTO

En la sesión de la mañana comenzaron ya a perfilarse las respectivas posiciones de los representantes provinciales. Se mostraron favorables a que la distribución sea hecha de acuerdo con la capacidad molturadora, las Delegaciones de Albacete, Guadalajara, Soria, Madrid, Burgos y Jaén. También están de acuerdo los fabricantes de León, según expresó el señor Mella Alfajeme, en que la cifra global del concierto se reparta de acuerdo con la capacidad molturadora, pero teniendo en cuenta, para hallar ésta, la longitud trabajante que refleja la capacidad real.

La representación de Zaragoza opina que la distribución debe hacerse de acuerdo no con la capacidad, sino con la cifra de molturación, y en igual sentido se manifiesta la Delegación de Barcelona.

Se muestran contrarias por completo al concierto las representaciones de Valencia y Santander. Esta última sostiene que no debe



llegarse al concierto por una cuestión de principio, ya que aquél supone tanto como que la fabricación revalide la pública conveniencia de determinados gravámenes. Con este motivo se mantiene un diálogo en el que interviene la presidencia.

## LA CUESTION DEL CANJE

Se trata también por los asambleistas de la cuestión del canje. Son diversas las opiniones respecto a la forma de actuar en la distribución con respecto a las cantidades molturadas con destino a la reserva de los agricultores. El señor Fontecha, de Albacete, cuyas intervenciones son constantes, opina que se debe gravar también el canje, sin perjuicio de que luego se proceda al extorno de las cantidades que correspondan. Otros asambleistas estiman que el canje, siquiera sea con una cifra muy pequeña puramente simbólica, debe ser gravado. En fin, los reunidos manifiestan su preocupación por este motivo, dado que el canje pudiera ser vehículo de clandestinidad o de burla para las obligaciones económicas, que los industriales adquirirían por el concierto.

## PORCENTAJE DE INDUSTRIALES FAVORABLES AL CONCIERTO

En la sesión de la tarde, para conocer concretamente la opinión de los industriales, la Presidencia comienza por interrogar a todos y cada uno de los representantes de los Grupos. Seguidamente hacemos una esquemática relación de las manifestaciones que en tal sentido hicieron aquéllos.

Como hemos tomado al oído, y precipitadamente, las respuestas de los Jefes de Grupo y Vocales Nacionales, es posible que hayamos incurrido en algún error. De ser así, nos apresuraremos a rectificarlo en el próximo Boletín.

*Alava.*—Los fabricantes de esta provincia se mostraron unánimemente partidarios del concierto.

*Albacete.*—Aprobación unánime. Que la distribución se haga de acuerdo con la capacidad.



*Alicante.*—Aprobación unánime.

*Avila.*—Aprobación unánime.

*Badajoz.*—Están de acuerdo con el concierto, pero opinan que debe tenerse en cuenta la molturación.

*Barcelona.*—El 75 por 100 de los fabricantes, de acuerdo con el concierto. Debe tenerse en cuenta la molturación.

*Burgos.*—El 80 por 100, de acuerdo con el concierto.

*Cáceres.*—Unánimemente de acuerdo con el concierto

*Castellón.*—El 35 por 100, a favor; el 65 por 100, en contra.

*Ciudad Real.*—El 60 por 100, a favor del concierto.

*Cádiz.*—Unánimemente, a favor del concierto. Distribución de acuerdo con la capacidad.

*Coruña.*—De acuerdo con el concierto, pero condicionado a una distribución que convenga a dicha provincia.

*Cuenca.*—31 fabricantes favorables al concierto.

*Córdoba.*—Unanimidad a favor del concierto. Deben tenerse en cuenta las cifras de molturación.

*Gerona.*—El 75 por 100 a favor del concierto.

*Granada.*—34 fabricantes a favor del concierto.

*Guadalajara.*—38 fabricantes a favor del concierto.

*Huelva.*—El 75 por 100 a favor del concierto.

*Huesca.*—Unánimemente a favor del concierto.

*Jaén.*—El 80 por 100 a favor del concierto.

*León.*—El 80 por 100 a favor del concierto.

*Lérida.*—No estaba representada.

*Logroño.*—La totalidad a favor del concierto. Se adhieren a la propuesta de distribución de Zamora.

*Madrid.*—Unanimidad a favor del concierto.



- Málaga*.—No desean ni el concierto ni la precinta.
- Murcia*.—Unanidad a favor del concierto.
- Navarra*.—El 80 por 100 a favor del concierto.
- Palencia*.—El 80 por 100 a favor. Partidarios de una fórmula mixta de distribución en la que juegan capacidad y molturación efectiva.
- Salamanca*.—Son partidarios del concierto, pero discrepan entre ellos en cuanto a la fórmula de distribución.
- Segovia*.—La totalidad de los fabricantes son favorables al concierto.
- Sevilla*.—Disconforme con el concierto.
- Soria*.—Veintiún fabricantes a favor del concierto y tres en contra.
- Tarragona*.—Disconformes con el concierto. La única solución a la crisis de la harinería es el proyecto de la racionalización de la industria.
- Teruel*.—Están de acuerdo con el concierto, pero condicionando esta opinión a una distribución de la cantidad concertada que esté de acuerdo con las particularidades propias de la provincia.
- Toledo*.—El 80 por 100, a favor del concierto; el 20 por 100, en contra.
- Valencia*.—Disconformes con el concierto.
- Valladolid*.—De acuerdo con el concierto. El 70 por 100, partidario de la distribución con arreglo a la capacidad.
- Vizcaya*.—Disconformes con el concierto.
- Zamora*.—De acuerdo con el concierto, pero el éxito del mismo dependerá de las fórmulas de distribución que se busquen.
- Zaragoza*.—El 90 por 100, favorable al concierto. Debe tenerse en cuenta la cifra de molturación.

La representación de Zamora dice que el concierto le parece bien, pero que no arregla los problemas de la superproducción. Añade que su provincia ha estudiado una fórmula para la distribución de la cifra global del concierto, que estima equitativa y que puede servir para un justo reparto de la cantidad total que hay que pagar a los Organismos oficiales. Según esta fórmula, teniendo en cuenta la capacidad de mol-



turación, se toma como base una media de diez horas de trabajo, y de acuerdo con la cifra de molturación real se establece un sistema compensatorio, con una escala según horario de trabajo. Esta fórmula, que en sus términos exactos numéricos sería estudiada posteriormente con detenimiento, ya que la reposición de Zamora sólo tiene por objeto dar una idea de las directrices generales que para la distribución estima justas, frenaría en cierto modo la competencia, que de tenerse sólo en cuenta la capacidad podría ser, al contrario, estimulada.

Ya hemos dicho que la delegación de Logroño se adhirió a la propuesta de Zamora. Asimismo, en posteriores intervenciones, algún otro representante se expresa en términos análogos. El señor Fernández Fontecha, por ejemplo, afirma que le parece bien que ante una media horaria dada todos paguen lo mismo, de acuerdo con la capacidad, y que luego se grave progresivamente el mayor horario de trabajo. Añade que esta forma de distribución, que alguien le ha sugerido, le parece aceptable.

Aunque al final de la sesión aun no se había llegado a un acuerdo completo, parece que tomaba cuerpo la idea de fijar unas cifras provinciales y que luego cada grupo distribuya la que le corresponda entre sus fabricantes, teniendo en cuenta las particularidades de cada provincia. De esta manera los Grupos verían la forma de que estudiando cada caso nadie saliera perjudicado y de que la distribución se hiciera en términos de equidad.

Se habló también en la asamblea de las normas de la campaña 1955-56. Como se sabe, fué aprobado en un último Consejo de Ministros el Decreto que ha de servir de base a la Circular de la C. A. T. Ya es conocido que los precios de compra por el S. N. T. de los trigos experimentan un alza y que habrá cinco grupos, en vez de cuatro, según se indica a continuación :

Primer grupo, 425 pesetas Qm. ; segundo y tercero, 417 ; cuarto, 407 ; quinto, 377.

Parece que se ha tomado como base para el precio teórico de la harina los mismos factores de gastos de transporte (15 pesetas) y de margen de molturación (29 pesetas). En cambio, se eleva el valor de los subproductos en la fórmula, a 41,40 Ts., cantidad que parece excesiva. Se argumenta en los Organismos oficiales que el mercado de piensos ha de experimentar un alza, dada la cosecha de este año. Oficialmente la



cebada subirá diez céntimos Kg. Teniendo en cuenta los datos anteriores y seis pesetas más por Qm. de transporte de la harina, el precio de ésta resultará teóricamente a 576 pesetas el Qm.

Habrán dos tipos de pan: el familiar, del 77 ó 78 por 100, y el de lujo.

Se indica que es deseo de la C. A. T. y del S. N. T. volver a la clasificación de las fábricas por grupos.

El señor Lalmolda, de Zaragoza, dice que es imprescindible que la fabricación intervenga en la confección de la circular de Comisaría. Por otra parte, aboga por que se gestione que el trigo que tengan los fabricantes en el momento de ponerse en vigor nuevos precios no se encuentre afectado por la revalorización de aquél. En la clasificación de los trigos debe estar representada la industria, y en cuanto a los análisis de harinas, dice que no debe haber intervención administrativa fiscalizadora, ya que el Código de Comercio es legislación suficiente para que el comprador pueda reclamar en caso de mercancía defectuosa.

El señor Castellano, de Valencia, dice que, al igual que los productores gozan de un aumento de precio cuanto más distancian la entrega, los fabricantes deben disfrutar de un descuento en las compras que efectúen en los primeros meses de la campaña.

El señor Rubio, de Zamora, opina que si el concierto ha de empezar el 1 de julio debe devolverse a los fabricantes el importe de la degravación sobre las cantidades existentes en dicha fecha.

Se habla también de las liquidaciones con avales y se afirma que el S. N. T. tendrá en cuenta, a este respecto, las justas aspiraciones de la industria.

La sesión se suspendió hasta la mañana del día siguiente.

El día 15, a las doce de la mañana, se reanudaron las deliberaciones de la asamblea de fabricantes. El señor Barroso abre la sesión poniendo de manifiesto las ventajas del concierto para la industria. A tal efecto, reitera todas sus manifestaciones hechas anteriormente de palabra y por escrito. Propone el nombramiento de una comisión en la que estén representadas las provincias favorables y no al concierto, así como aquellas que pudieran resultar perjudicadas o en las que se den especiales circunstancias.



Dice que hay que armonizar y llevar simultáneamente la cuestión de la racionalización de la industria y la del concierto. A este respecto se extiende en consideraciones sobre fondos que a disposición del S. N. T., como órgano rector de la industria harinera, pudieran servir para los planes de racionalización.

Intervienen algunos asambleístas. Se aprueba la propuesta del señor Castellanos, según la cual debe solicitarse que, al igual que se priman los trigos entregados por los agricultores en los últimos meses de campaña, deben establecerse descuentos en el precio para los fabricantes que hagan sus adquisiciones antes de noviembre.

Seguidamente se propone y aprueba el nombramiento de una comisión de 18 fabricantes, que estudiará una fórmula, para someterla por la tarde a la asamblea, que haga posible la coincidencia de las diversas opiniones sobre el concierto. Dicha comisión ha quedado formada así:

Tres representantes por las provincias de mayor capacidad: Zaragoza, Sevilla y Valladolid.

Tres representantes de las provincias de menor capacidad: Teruel, Alava y Huelva.

Tres representantes de las provincias de mayor consumo: Valencia, Barcelona y Madrid.

Tres representantes de las provincias de mayor canje: Badajoz, Soria y Toledo.

Tres asambleístas, como vocales distinguidos, favorables al concierto: señores Fernández Fontecha, Rubio Sacristán y Mayor Gil.

Y tres asambleístas, también distinguidos, contrarios al concierto: señores Sales Pares, Creis Suárez y García Salguero.

Al final de la sesión, el señor Hernández Mora propone que la distribución se haga de acuerdo con la capacidad, pero teniendo en cuenta sólo el 80 por 100. El 20 por 100 restante serviría para compensar a los más perjudicados. La comisión estudiará esta propuesta.

#### SE APRUEBA UNA PROPUESTA SOBRE EL CONCIERTO

Ya decíamos que en la mañana del día 15 quedó constituida una comisión de 18 representantes para que sometiera a la aprobación de la asamblea una propuesta sobre el concierto. Era finalidad de esta comisión, en la que se encontraban representadas provincias que reúnen circunstancias distintas, habilitar una fórmula de coincidencia de las



diversas opiniones sobre el concierto y forma de distribución de la cifra global. Pues bien; los comisionados estuvieron reunidos al final de la mañana y durante gran parte de la tarde. El caballo de batalla, puesto que la aceptación del concierto parecía ser ya unánime, fué la cuestión del canje. Mientras algunos asambleístas opinaban que debía ser tomado en consideración a efectos de gravamen, otros opinaban que el canje debía ser deducido, quedando exento de aquél.

El señor Fernández Fontecha propuso que se tuviera en cuenta la longitud trabajante total, que se dedujera el canje y que de lo que resultare se dejara una masa fluctuante del 10 por 100 para compensar a los más perjudicados.

Don Juan Bautista García dijo que lo ideal era repartir en razón a la molturación real que se efectúe en la campaña. La distribución puede hacerse, sin embargo, según el representante de Valladolid, tomando como base la longitud trabajante, teniendo en cuenta doscientos ochenta días de trabajo y dividendos por dos.

Los señores Mayor, de Guadalajara, y Rodríguez, de Valencia, también son partidarios de que se reduzca el canje. El último propuso tener en cuenta la capacidad por doscientos ochenta días de trabajo y restar la media de molturación de canje en las campañas 1953-54 y 1954-55.

El señor Castellanos formuló una propuesta que fué oída con mucho interés por la asamblea: dividir las fábricas en tres grupos: a) Un primer grupo con todas aquellas industrias que voluntariamente deseen cerrar por un año, a base de que se les pague una renta por el tiempo de cierre; b) Un segundo grupo con aquellas fábricas que sólo quieran moler para canje, que estarían exentas de todo gravamen y de las obligaciones de «stock», etc.; c) Y un tercer grupo con todas las demás fábricas, que habrían de entrar necesariamente en el concierto, que serían las únicas con posibilidad de vender para abastecimiento ordinario y que estarían sujetas a «stock» y al gravamen del concierto.

Por fin, se reunieron con el señor Barroso los señores Fontecha, Bautista García, Mayor y Castellanos, que sometieron a la asamblea la siguiente fórmula:

1.º Distribuir con arreglo a la capacidad nacional total en trescientos sesenta y cinco días, pero deducida la capacidad que represente el canje.



2.º Gravar con una peseta Qm. la molturación de canje, Intendencia, etc.

3.º Con el fondo formado por la recaudación a que se refiere el apartado anterior, compensar a los que resulten perjudicados.

#### SESION DEL DIA 16

Preside el señor Reus, quien se congratula del acuerdo unánime adoptado por la asamblea en relación con el concierto. Añade que él formará parte de la comisión que ha de estudiar y desarrollar el concierto y que sus miras principales serán las de actuar como árbitro para evitar desigualdades y compensar perjuicios.

El señor Sanz, de Soria, agradece la paternal solicitud del señor Reus y añade que Soria se adhiere al acuerdo con todo entusiasmo, aunque a ellos no les es beneficioso el reparto en razón de la capacidad.

Los señores Calderón, de Palencia, y Fernández Fontече, de Albacete, se suman a las palabras de agradecimiento de la representación de Soria.

Los señores Lalmolda y Orts, de Zaragoza y Alicante, respectivamente, dicen que debe hacerse saber a los Organismos oficiales la inquietud y preocupación que embarga a los fabricantes con motivo del concierto. El señor Orts afirma que es este un momento histórico para la industria harinera. Por la asamblea se pone de manifiesto la necesidad de la ayuda y del concurso del S. N. T. y de la C. A. T. para que el concierto se lleve a buen término. A este respecto el señor Garcerán hace unas aclaraciones sobre la configuración legal que el concierto ha de tener.

La representación de Córdoba solicita que conste en acta que por el momento no puede acogerse al concierto, dada la gran capacidad de dicha provincia y su escasa venta. En igual sentido se manifiesta el representante de Coruña, que pone de manifiesto las especiales circunstancias de su provincia caracterizadas por el régimen de los numerosísimos molinos maquileros.

El señor Barroso dice que van a hacerse ante el S. N. T. gestiones para una adecuada clasificación de los trigos, para que se autorice la entrega de trigos nuevos a los fabricantes y para que sean primados los mal situados.



Hace el señor Fernández Fontecha, con claridad y concisión, un resumen de los acuerdos, por lo que es felicitado por la Presidencia.

El señor Barroso agradece vivamente la colaboración que le han prestado los representantes harineros y espera que todos, de común acuerdo y buena fe, le sigan prestando esta colaboración para el feliz desarrollo de las soluciones a los problemas de la industria.

En medio de la mayor armonía se da por terminada la asamblea. La Comisión permanente realizará ante el S. N. T. y la C. A. T. las necesarias gestiones para el desarrollo del concierto, partiendo de las líneas generales aprobadas.



**CONCIERTO POR 440 MILLONES DE PESETAS, 100 DE C. A. T., 300 DEL S. N. T. Y DIFERENCIA  
TOTAL POR FALLIDOS, GESTION, ETC. - CALCULO SOBRE MOLTURACION TOTAL DEDUCIDA LA  
HECHA POR CANJE - INDICE DE DISTRIBUCION**

| PROVINCIAS    | (1) | Molturación total<br>total Qms. (2) | Molturación<br>Canje Qms. (3) | Molturación gra-<br>vable (2-3) Qms. (4) | C U O T A            |              |
|---------------|-----|-------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------|----------------------|--------------|
|               |     |                                     |                               |                                          | CONCIERTO PROVINCIAL |              |
|               |     |                                     |                               |                                          | Por año              | Por quincena |
|               |     |                                     |                               |                                          | Pesetas              | Cts. Pesetas |
| Albacete      | ... | 175.199,52                          | 48.578,03                     | 126.621,49                               | 2.301.978,68         | 95.915,77    |
| Alava         | ... | 634.729,38                          | 163.164,94                    | 471.564,44                               | 8.573.041,51         | 357.210,06   |
| Alicante      | ... | 695.954,36                          | 107.137,03                    | 588.817,33                               | 10.704.699,05        | 446.029,13   |
| Almería       | ... | 82.366,36                           | 1.352,65                      | 81.013,71                                | 1.472.829,24         | 61.367,88    |
| Avila         | ... | 255.669,01                          | 70.916,09                     | 184.752,92                               | 3.358.808,08         | 139.950,34   |
| Badajoz       | ... | 1.133.067,95                        | 295.222,36                    | 837.845,59                               | 15.232.032,82        | 634.668,03   |
| Baleares      | ... | 212.168,72                          | 15.069,11                     | 197.099,61                               | 3.583.270,90         | 149.302,95   |
| Barcelona     | ... | 1.709.664,30                        | 192.718,30                    | 1.516.946,00                             | 27.578.078,28        | 1.149.086,59 |
| Burgos        | ... | 847.450,05                          | 219.688,98                    | 627.761,07                               | 11.42.696,25         | 475.529,01   |
| Cáceres       | ... | 560.086,45                          | 189.500,00                    | 370.586,45                               | 6.737.261,66         | 280.719,23   |
| Cádiz         | ... | 690.376,45                          | 51.087,32                     | 639.289,13                               | 11.622.276,38        | 484.261,51   |
| Castellón     | ... | 178.523,22                          | 72.256,20                     | 106.267,02                               | 1.931.934,42         | 80.497,27    |
| Ciudad Real   | ... | 999.893,94                          | 199.141,66                    | 800.752,28                               | 14.557.676,45        | 606.569,85   |
| Córdoba       | ... | 1.117.629,77                        | 193.293,22                    | 924.336,55                               | 16.804.438,47        | 700.184,94   |
| Coruña        | ... | 71.762,42                           | 1.398,04                      | 70.364,38                                | 1.279.224,42         | 53.301,02    |
| Cuenca        | ... | 593.483,93                          | 228.889,26                    | 364.594,67                               | 6.628.331,10         | 276.180,46   |
| Gerona        | ... | 536.286,23                          | 201.859,48                    | 334.426,75                               | 6.079.878,31         | 253.328,26   |
| Granada       | ... | 610.802,29                          | 101.383,83                    | 509.418,46                               | 9.261.227,60         | 385.884,48   |
| Guadalajara   | ... | ...                                 | 214.703,92                    | 395.744,11                               | 7.194.627,91         | 299.776,16   |
| Guipúzcoa     | ... | 246.068,24                          | 17.100,00                     | 228.968,24                               | 4.162.642,60         | 173.443,44   |
| Huelva        | ... | 394.209,60                          | 82.167,96                     | 312.041,64                               | 5.672.917,01         | 236.371,54   |
| Huesca        | ... | 960.607,64                          | 267.892,46                    | 692.715,18                               | 12.593.561,97        | 524.731,74   |
| Jaén          | ... | 749.472,98                          | 119.639,04                    | 629.833,94                               | 11.450.381,02        | 477.099,21   |
| León          | ... | 567.290,52                          | 147.677,05                    | 419.613,47                               | 7.628.572,88         | 317.857,20   |
| Suma y sigue. |     |                                     |                               |                                          |                      |              |



| PROVINCIAS            | (1) | Moltración total<br>total Qms. | (2) | Moltración<br>Canje Qms. | (3) | Moltración gra-<br>vable (2-3) Qms | (4) | CONCIERTO PROVINCIAL |              | C U O T A        |
|-----------------------|-----|--------------------------------|-----|--------------------------|-----|------------------------------------|-----|----------------------|--------------|------------------|
|                       |     |                                |     |                          |     |                                    |     | Por año              | Por quincena |                  |
|                       |     |                                |     |                          |     |                                    |     | Pesetas              | Cts.         | pesetas<br>(ts.) |
| <i>Suma anterior.</i> |     |                                |     |                          |     |                                    |     |                      |              |                  |
| Lérida                | ... | 944.684,16                     | ... | 287.128,10               | ... | 657.556,06                         | ... | 11.954.369,17        | ...          | 498.098,71       |
| Logroño               | ... | 469.000,02                     | ... | 156.746,33               | ... | 312.253,69                         | ... | 5.676.772,08         | ...          | 236.532,17       |
| Lugo                  | ... | 7.041,53                       | ... | 3,55                     | ... | 7.037,98                           | ... | 127.950,47           | ...          | 5.331,27         |
| Madrid                | ... | 1.265.273,02                   | ... | 45.650,46                | ... | 1.219.622,56                       | ... | 22.172.738,14        | ...          | 923.864,09       |
| Málaga                | ... | 364.120,47                     | ... | 20.409,60                | ... | 343.710,87                         | ... | 6.248.663,61         | ...          | 260.360,98       |
| Murcia                | ... | 398.537,88                     | ... | 13.023,68                | ... | 385.514,20                         | ... | 7.008.648,15         | ...          | 292.027,01       |
| Navarra               | ... | 1.116.034,74                   | ... | 192.559,05               | ... | 923.475,69                         | ... | 16.788.788,04        | ...          | 699.532,83       |
| Orense                | ... | 30.981,86                      | ... | 5.254,11                 | ... | 25.727,75                          | ... | 467.730,49           | ...          | 19.488,77        |
| Oviedo                | ... | 123.190,79                     | ... | —                        | ... | 123.190,79                         | ... | 2.239.609,56         | ...          | 93.317,02        |
| Palencia              | ... | 921.045,06                     | ... | —                        | ... | 760.340,66                         | ... | 13.823.029,55        | ...          | 575.959,56       |
| Pontevedra            | ... | 161.846,49                     | ... | 160.702,40               | ... | 161.623,93                         | ... | 2.938.323,04         | ...          | 122.430,13       |
| Salamanca             | ... | 861.451,56                     | ... | 222,56                   | ... | 681.042,13                         | ... | 12.381.345,92        | ...          | 515.889,41       |
| Santander             | ... | 97.295,60                      | ... | 180.409,43               | ... | 97.295,60                          | ... | 1.768.834,00         | ...          | 73.701,42        |
| Segovia               | ... | 446.516,28                     | ... | 165.206,15               | ... | 281.310,33                         | ... | 5.114.221,79         | ...          | 213.092,57       |
| Sevilla               | ... | 1.223.360,02                   | ... | 60.931,33                | ... | 1.162.428,69                       | ... | 21.132.953,58        | ...          | 880.539,73       |
| Soria                 | ... | 379.426,83                     | ... | 157.705,74               | ... | 221.721,09                         | ... | 4.030.889,41         | ...          | 167.953,72       |
| Tarragona             | ... | 365.521,83                     | ... | 79.502,76                | ... | 286.019,07                         | ... | 5.199.826,69         | ...          | 216.659,44       |
| Teruel                | ... | 323.190,07                     | ... | 152.064,98               | ... | 171.125,09                         | ... | 3.111.054,13         | ...          | 129.627,25       |
| Toledo                | ... | 968.904,87                     | ... | 223.257,49               | ... | 745.647,38                         | ... | 13.555.869,36        | ...          | 564.827,89       |
| Valencia              | ... | 1.223.113,52                   | ... | 203.102,41               | ... | 1.020.011,11                       | ... | 18.543.801,97        | ...          | 772.658,41       |
| Valladolid            | ... | 1.010.696,18                   | ... | 144.728,67               | ... | 865.967,51                         | ... | 15.743.289,33        | ...          | 655.970,39       |
| Vizcaya               | ... | 277.419,30                     | ... | 9.130,88                 | ... | 268.288,42                         | ... | 4.877.483,47         | ...          | 203.228,48       |
| Zamora                | ... | 703.267,00                     | ... | 170.619,65               | ... | 532.647,35                         | ... | 9.683.528,82         | ...          | 403.480,37       |
| Zaragoza              | ... | 1.832.654,66                   | ... | 314.108,11               | ... | 1.518.546,55                       | ... | 27.607.176,27        | ...          | 1.150.299,01     |
| Totales               | ... | 30.147.785,30                  | ... | 5.944.304,37             | ... | 14.203.480,93                      | ... | 440.019.283,05       | ...          | 18.334.136,70    |

NOTA.—Los destinos de Intendencia, Marruecos, Guinea, Tánger, etcétera, que se estiman deducibles, no son cifrados por falta de datos auténticos.



**CONCIERTO DE 440 MILLONES DE PTAS., 100 DE C.A.T., 300 DEL S.N.T. Y DIFERENCIA HASTA  
TOTAL POR FALIDOS, GESTION, ETC. - INDICE DE LA DISTRIBUCION**

| PROVINCIAS         | (1) | Capacidad<br>total en 24 horas<br>Qms. (2) | Capacidad<br>anual (280 días<br>de trabajo 24<br>horas) Qms. (3) | Capacidad<br>anual (280 días<br>de trabajo 12<br>horas) Qms. (4) | Molituración<br>deducible<br>(Canje) Qms. (5) | Capacidad neta<br>gravable (Resta<br>columnas 4 y 5)<br>Qms. (6) | CONCIERTO PROVINCIAL |              | C U O T A    |
|--------------------|-----|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|--------------|
|                    |     |                                            |                                                                  |                                                                  |                                               |                                                                  | Por año              | Por quincena |              |
|                    |     |                                            |                                                                  |                                                                  |                                               |                                                                  | Pesetas              | Cts.         | Pesetas Cts. |
| Alava ... ..       | ... | 1.280,00                                   | 358.400,00                                                       | 179.200,00                                                       | 48.578,03                                     | 130.621,97                                                       | 2.425.649,98         |              | 101.068,75   |
| Albacete ... ..    | ... | 4.669,00                                   | 1.307.320,00                                                     | 653.660,00                                                       | 163.164,94                                    | 490.495,06                                                       | 9.108.493,26         |              | 379.520,55   |
| Alicante ... ..    | ... | 4.597,60                                   | 1.287.328,00                                                     | 643.664,00                                                       | 107.137,03                                    | 536.526,97                                                       | 9.963.305,83         |              | 415.137,74   |
| Almería ... ..     | ... | 1.081,50                                   | 302.820,00                                                       | 151.410,00                                                       | 1.352,65                                      | 150.057,35                                                       | 2.786.564,98         |              | 116.106,87   |
| Avila ... ..       | ... | 1.500,00                                   | 420.000,00                                                       | 210.000,00                                                       | 70.916,09                                     | 139.083,91                                                       | 2.582.788,20         |              | 107.616,17   |
| Badajoz ... ..     | ... | 8.342,51                                   | 2.335.902,80                                                     | 1.167.951,40                                                     | 295.222,36                                    | 872.729,04                                                       | 16.206.578,27        |              | 675.274,09   |
| Baleares ... ..    | ... | 2.627,00                                   | 735.560,00                                                       | 367.780,00                                                       | 15.069,11                                     | 352.710,89                                                       | 6.549.841,22         |              | 272.910,05   |
| Barcelona ... ..   | ... | 12.108,50                                  | 3.390.380,00                                                     | 1.695.190,00                                                     | 192.718,30                                    | 1.502.471,70                                                     | 27.900.899,46        |              | 1.162.537,47 |
| Burgos ... ..      | ... | 4.900,00                                   | 1.372.000,00                                                     | 686.000,00                                                       | 219.688,98                                    | 466.311,02                                                       | 8.659.395,64         |              | 360.808,15   |
| Cáceres ... ..     | ... | 3.879,80                                   | 1.086.344,00                                                     | 543.172,00                                                       | 189.500,00                                    | 353.672,00                                                       | 6.567.689,04         |              | 273.653,71   |
| Cádiz ... ..       | ... | 3.316,00                                   | 928.480,00                                                       | 464.240,00                                                       | 51.087,32                                     | 413.152,68                                                       | 7.672.245,26         |              | 319.676,89   |
| Castellón ... ..   | ... | 1.123,00                                   | 314.440,00                                                       | 157.220,00                                                       | 72.256,20                                     | 84.963,80                                                        | 1.577.777,76         |              | 65.740,74    |
| Ciudad Real ... .. | ... | 6.565,43                                   | 1.838.320,00                                                     | 919.160,20                                                       | 199.141,66                                    | 720.018,54                                                       | 13.370.744,28        |              | 567.114,34   |
| Córdoba ... ..     | ... | 8.363,24                                   | 2.341.707,20                                                     | 1.170.853,60                                                     | 193.293,22                                    | 977.560,38                                                       | 18.153.296,25        |              | 756.387,34   |
| Coruña ... ..      | ... | 1.136,75                                   | 318.290,00                                                       | 159.145,00                                                       | 1.398,04                                      | 157.746,95                                                       | 2.929.361,04         |              | 122.056,71   |
| Cuenca ... ..      | ... | 4.462,00                                   | 1.249.360,00                                                     | 624.680,00                                                       | 228.889,26                                    | 395.790,74                                                       | 7.349.834,04         |              | 306.243,08   |
| Gerona ... ..      | ... | 5.205,00                                   | 1.457.400,00                                                     | 728.700,00                                                       | 201.859,48                                    | 526.840,52                                                       | 9.783.428,45         |              | 407.642,85   |
| Granada ... ..     | ... | 4.982,00                                   | 1.394.960,00                                                     | 697.480,00                                                       | 101.383,83                                    | 596.096,17                                                       | 11.069.505,87        |              | 461.229,41   |
| Guadalajara ... .. | ... | 3.414,00                                   | 955.920,00                                                       | 477.960,00                                                       | 214.703,92                                    | 263.256,08                                                       | 4.888.665,40         |              | 203.694,39   |
| Gulpúzcoa ... ..   | ... | 1.392,02                                   | 389.765,60                                                       | 194.882,80                                                       | 17.100,00                                     | 177.782,80                                                       | 3.301.426,59         |              | 137.559,44   |
| Huelva ... ..      | ... | 3.002,00                                   | 840.560,00                                                       | 420.280,00                                                       | 82.167,96                                     | 338.112,04                                                       | 6.278.740,58         |              | 261.614,19   |
| Huesca ... ..      | ... | 3.996,43                                   | 1.119.000,40                                                     | 559.500,20                                                       | 287.892,46                                    | 291.607,71                                                       | 5.415.155,73         |              | 225.631,49   |
| Jaén ... ..        | ... | 5.362,07                                   | 1.501.379,60                                                     | 750.689,80                                                       | 119.639,04                                    | 631.050,76                                                       | 11.718.612,61        |              | 488.275,52   |
| León ... ..        | ... | 3.411,67                                   | 955.267,60                                                       | 477.633,80                                                       | 147.677,05                                    | 329.956,75                                                       | 6.127.296,84         |              | 255.304,53   |

*Suma y sigue.*



# PROVINCIAS

| PROVINCIAS     |                                  |            | CUOTA                                               |               |                                                     |                                    |                |                                                     |                |                      |                 |                      |              |              |
|----------------|----------------------------------|------------|-----------------------------------------------------|---------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------|----------------|----------------------|-----------------|----------------------|--------------|--------------|
| (1)            | Capacidad total en 24 horas Qms. | (2)        | Capacidad anual (280 días de trabajo 24 horas) Qms. | (3)           | Capacidad anual (280 días de trabajo 12 horas) Qms. | Molturnción deducible (Canje) Qms. | (5)            | Capacidad neta gravable (Resta columnas 4 y 5) Qms. | (6)            | CONCIERTO PROVINCIAL | Por año Pesetas | Por quincena Pesetas | Cts.         | Cts.         |
| Suma anterior. |                                  |            |                                                     |               |                                                     |                                    |                |                                                     |                |                      |                 |                      |              |              |
| Lérida         | ...                              | 6.742,33   | 1.887.852,40                                        | 943.926,20    | 287.128,10                                          | 656.798,10                         | 12.196.740,71  | 508.197,53                                          | 12.196.740,71  | 508.197,53           | 135.447,78      | 54.159,75            | 681.597,72   | 560.939,04   |
| Logroño        | ...                              | 2.370,00   | 663.600,00                                          | 331.800,00    | 156.746,33                                          | 175.053,67                         | 3.250.746,65   | 135.447,78                                          | 3.250.746,65   | 135.447,78           | 54.159,75       | 681.597,72           | 560.939,04   | 274.402,79   |
| Lugo           | ...                              | 500,00     | 140.000,00                                          | 70.000,00     | 355                                                 | 69.996,45                          | 1.299.834,97   | 54.159,75                                           | 1.299.834,97   | 54.159,75            | 681.597,72      | 560.939,04           | 274.402,79   | 675.469,91   |
| Madrid         | ...                              | 6.618,23   | 1.853.104,40                                        | 926.552,20    | 45.650,46                                           | 880.901,74                         | 16.358.345,31  | 681.597,72                                          | 16.358.345,31  | 681.597,72           | 560.939,04      | 274.402,79           | 675.469,91   | 70.678,88    |
| Málaga         | ...                              | 5.324,08   | 1.490.742,40                                        | 745.371,20    | 20.409,60                                           | 724.961,60                         | 13.462.536,91  | 560.939,04                                          | 13.462.536,91  | 560.939,04           | 274.402,79      | 675.469,91           | 70.678,88    | 146.672,05   |
| Murcia         | ...                              | 2.626,17   | 735.327,60                                          | 367.663,80    | 13.023,68                                           | 354.640,12                         | 6.585.667,02   | 274.402,79                                          | 6.585.667,02   | 274.402,79           | 675.469,91      | 70.678,88            | 146.672,05   | 604.033,82   |
| Navarra        | ...                              | 7.611,00   | 2.131.080,00                                        | 1.065.540,00  | 192.559,05                                          | 872.980,95                         | 16.211.256,24  | 675.469,91                                          | 16.211.256,24  | 675.469,91           | 70.678,88       | 146.672,05           | 604.033,82   | 396.616,95   |
| Orense         | ...                              | 690,00     | 193.200,00                                          | 96.600,00     | 5.254,11                                            | 91.345,89                          | 1.696.293,17   | 70.678,88                                           | 1.696.293,17   | 70.678,88            | 146.672,05      | 604.033,82           | 396.616,95   | 95.252,33    |
| Oviedo         | ...                              | 1.354,00   | 379.120,00                                          | 189.560,00    | —                                                   | 189.560,00                         | 3.520.129,20   | 146.672,05                                          | 3.520.129,20   | 146.672,05           | 604.033,82      | 396.616,95           | 95.252,33    | 167.465,70   |
| Palencia       | ...                              | 6.724,00   | 1.882.720,00                                        | 941.360,00    | 160.702,40                                          | 780.657,60                         | 14.496.811,63  | 604.033,82                                          | 14.496.811,63  | 604.033,82           | 396.616,95      | 95.252,33            | 167.465,70   | 1.097.114,11 |
| Pontevedra     | ...                              | 503,21     | 140.898,80                                          | 70.449,40     | 222,56                                              | 70.226,84                          | 1.304.112,41   | 54.338,92                                           | 1.304.112,41   | 54.338,92            | 396.616,95      | 95.252,33            | 167.465,70   | 1.097.114,11 |
| Salamanca      | ...                              | 4.950,00   | 1.386.000,00                                        | 693.000,00    | 180.409,43                                          | 512.590,57                         | 9.518.806,88   | 396.616,95                                          | 9.518.806,88   | 396.616,95           | 95.252,33       | 167.465,70           | 1.097.114,11 | 1.097.114,11 |
| Santander      | ...                              | 879,32     | 246.209,60                                          | 123.104,30    | —                                                   | 123.104,30                         | 2.286.056,13   | 95.252,33                                           | 2.286.056,13   | 95.252,33            | 167.465,70      | 1.097.114,11         | 1.097.114,11 | 1.097.114,11 |
| Segovia        | ...                              | 2.726,00   | 763.280,00                                          | 381.640,00    | 165.206,15                                          | 216.433,85                         | 4.019.176,59   | 167.465,70                                          | 4.019.176,59   | 167.465,70           | 1.097.114,11    | 1.097.114,11         | 1.097.114,11 | 1.097.114,11 |
| Sevilla        | ...                              | 10.563,21  | 2.957.698,80                                        | 1.478.849,40  | 60.931,33                                           | 1.417.918,07                       | 26.330.738,55  | 1.097.114,11                                        | 26.330.738,55  | 1.097.114,11         | 1.097.114,11    | 1.097.114,11         | 1.097.114,11 | 1.097.114,11 |
| Soria          | ...                              | 2.396,00   | 670.880,00                                          | 335.440,00    | 157.705,74                                          | 177.734,26                         | 3.300.525,20   | 137.521,88                                          | 3.300.525,20   | 137.521,88           | 300.506,39      | 159.579,14           | 583.904,64   | 583.904,64   |
| Tarragona      | ...                              | 3.342,00   | 935.760,00                                          | 467.880,00    | 79.502,76                                           | 388.377,24                         | 7.212.165,34   | 300.506,39                                          | 7.212.165,34   | 300.506,39           | 159.579,14      | 583.904,64           | 583.904,64   | 583.904,64   |
| Teruel         | ...                              | 2.559,33   | 716.612,40                                          | 358.306,20    | 152.064,98                                          | 206.241,22                         | 3.829.899,45   | 159.579,14                                          | 3.829.899,45   | 159.579,14           | 583.904,64      | 583.904,64           | 583.904,64   | 583.904,64   |
| Toledo         | ...                              | 6.985,00   | 1.955.800,00                                        | 977.900,00    | 223.257,49                                          | 754.642,51                         | 14.013.711,41  | 583.904,64                                          | 14.013.711,41  | 583.904,64           | 159.579,14      | 583.904,64           | 583.904,64   | 583.904,64   |
| Valencia       | ...                              | 9.125,21   | 2.555.058,80                                        | 1.277.529,40  | 203.102,41                                          | 1.074.426,99                       | 19.952.109,20  | 831.337,88                                          | 19.952.109,20  | 831.337,88           | 159.579,14      | 583.904,64           | 583.904,64   | 583.904,64   |
| Valladolid     | ...                              | 9.332,58   | 2.613.122,40                                        | 1.306.561,20  | 144.728,57                                          | 1.161.832,53                       | 21.575.230,08  | 898.967,92                                          | 21.575.230,08  | 898.967,92           | 159.579,14      | 583.904,64           | 583.904,64   | 583.904,64   |
| Vizcaya        | ...                              | 1.334,62   | 373.693,60                                          | 186.846,30    | 9.130,88                                            | 177.715,92                         | 3.309.184,63   | 137.507,69                                          | 3.309.184,63   | 137.507,69           | 583.904,64      | 583.904,64           | 583.904,64   | 583.904,64   |
| Zamora         | ...                              | 4.665,35   | 1.306.298,00                                        | 653.149,00    | 170.619,65                                          | 482.529,35                         | 8.960.570,02   | 373.357,08                                          | 8.960.570,02   | 373.357,08           | 159.579,14      | 583.904,64           | 583.904,64   | 583.904,64   |
| Zaragoza       | ...                              | 11.064,35  | 3.098.018,00                                        | 1.549.009,00  | 314.108,11                                          | 1.234.900,89                       | 22.932.109,52  | 955.504,56                                          | 22.932.109,52  | 955.504,56           | 159.579,14      | 583.904,64           | 583.904,64   | 583.904,64   |
| TOTALES        | ...                              | 211.703,51 | 59.276.982,80                                       | 29.638.491,40 | 5.944.304,37                                        | 23.694.186,99                      | 440.001.052,90 | 18.333.377,13                                       | 440.001.052,90 | 18.333.377,13        | 159.579,14      | 583.904,64           | 583.904,64   | 583.904,64   |

NOTA.—La casilla núm. 5, referente a «Molturación deducible», comprende únicamente el Canje, ya que carecemos de datos concretos, respecto a lo molturado por Intendencia y Marruecos de las diferentes provincias españolas.



**CONCIERTO POR 440 MILLONES DE PESETAS, 100 DE C. A. T., 300 DEL S. N. T. Y DIFERENCIAS TOTAL POR  
FALIDOS, GESTION, ETCETERA CONJUGADAS CAPACIDAD Y MOLTURACION**

|                 | (1) | (2)          | (3)          | (4)                                       |               | (5)                                         |              | (6)                          |      |
|-----------------|-----|--------------|--------------|-------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------|--------------|------------------------------|------|
|                 |     |              |              | Cuota concierto provincial por capacidad. |               | Cuota concierto provincial por molturación. |              | 50 POR 100 DE COLUMNAS 4 y 5 |      |
|                 |     |              |              | Por año                                   |               | Por año                                     |              | Por año                      |      |
|                 |     |              |              | Pesetas                                   | Cts.          | Pesetas                                     | Cts.         | Pesetas                      | Cts. |
| PROVINCIAS      |     |              |              |                                           |               |                                             |              |                              |      |
| Alava ...       | ... | 130.621,97   | 126.621,49   | 2.425.649,98                              | 2.301.978,68  | 2.363.814,33                                | 98.492,26    |                              |      |
| Albacete ...    | ... | 490.495,06   | 471.564,44   | 9.108.493,26                              | 8.573.041,51  | 8.840.767,38                                | 368.365,30   |                              |      |
| Alicante ...    | ... | 536.526,97   | 588.817,33   | 9.963.305,83                              | 10.704.699,05 | 10.334.002,44                               | 430.583,43   |                              |      |
| Almería ...     | ... | 150.057,35   | 81.013,71    | 2.786.564,98                              | 1.472.829,24  | 2.129.697,11                                | 88.737,37    |                              |      |
| Avila ...       | ... | 139.083,91   | 184.752,92   | 2.582.788,20                              | 3.358.808,08  | 2.970.798,14                                | 123.783,25   |                              |      |
| Badajoz ...     | ... | 872.729,04   | 837.845,59   | 16.206.578,27                             | 15.232.032,82 | 15.719.305,54                               | 654.971,06   |                              |      |
| Baleares ...    | ... | 352.710,89   | 197.099,61   | 6.549.841,22                              | 3.583.270,90  | 5.066.556,06                                | 211.106,50   |                              |      |
| Barcelona ...   | ... | 1.502.471,70 | 1.516.946,00 | 27.900.899,46                             | 27.578.078,28 | 27.739.488,87                               | 1.155.812,03 |                              |      |
| Burgos ...      | ... | 466.311,02   | 627.761,07   | 8.659.395,64                              | 11.412.696,25 | 10.036.045,94                               | 418.168,58   |                              |      |
| Cáceres ...     | ... | 353.672,00   | 370.586,45   | 6.567.689,04                              | 6.737.261,66  | 6.652.475,35                                | 277.186,47   |                              |      |
| Cádiz ...       | ... | 413.152,68   | 639.289,13   | 7.672.245,26                              | 11.622.276,38 | 9.647.260,82                                | 401.969,20   |                              |      |
| Castellón ...   | ... | 84.993,80    | 106.267,02   | 1.577.777,76                              | 1.931.934,42  | 1.754.856,09                                | 73.119,00    |                              |      |
| Ciudad Real ... | ... | 720.018,54   | 800.752,28   | 13.370.744,28                             | 14.557.676,45 | 13.964.210,36                               | 581.842,09   |                              |      |
| Córdoba ...     | ... | 977.560,38   | 924.336,55   | 18.153.296,25                             | 16.804.438,47 | 17.478.867,36                               | 728.286,14   |                              |      |
| Coruña ...      | ... | 157.746,96   | 70.364,38    | 2.929.361,04                              | 1.279.224,42  | 2.104.292,73                                | 87.678,86    |                              |      |
| Cuenca ...      | ... | 395.790,74   | 364.594,67   | 7.349.834,04                              | 6.628.331,10  | 6.989.082,57                                | 291.211,77   |                              |      |
| Girona ...      | ... | 526.840,52   | 334.426,75   | 7.783.428,45                              | 6.079.878,31  | 7.931.653,38                                | 330.485,50   |                              |      |
| Granada ...     | ... | 596.096,17   | 509.418,46   | 11.069.505,87                             | 9.261.227,60  | 10.165.366,73                               | 423.556,44   |                              |      |
| Guadalajara ... | ... | 263.256,08   | 395.744,11   | 4.898.665,40                              | 7.194.637,91  | 6.041.646,65                                | 251.735,27   |                              |      |
| Guipúzcoa ...   | ... | 177.782,80   | 228.968,24   | 3.301.426,59                              | 4.162.642,60  | 3.732.034,59                                | 155.501,44   |                              |      |
| Huelva ...      | ... | 338.112,04   | 312.041,64   | 6.278.740,58                              | 5.672.917,01  | 5.975.828,79                                | 248.992,86   |                              |      |
| Huesca ...      | ... | 291.607,74   | 692.715,18   | 5.415.155,73                              | 12.593.561,97 | 9.004.358,85                                | 375.181,61   |                              |      |
| Jaén ...        | ... | 631.050,76   | 629.833,94   | 11.718.612,61                             | 11.450.381,02 | 11.584.496,81                               | 482.687,36   |                              |      |

Suma y sigue.



| (1)                   | PROVINCIAS | (2)                                                            | (3)                                                          | (4)                                                        | (5)                                                           | (6)                          |               |
|-----------------------|------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------|
|                       |            |                                                                |                                                              |                                                            |                                                               | 50 POR 100 DE COLUMNAS 4 y 5 |               |
|                       |            |                                                                |                                                              |                                                            |                                                               | Por año                      | Por quincena  |
|                       |            | Capacidad<br>neta gravable.<br>Columna 6 del<br>cuadro primero | Molituración<br>gravable.<br>Columna 4 del<br>cuadro segundo | Cuota concierto<br>provincial por<br>capacidad.<br>Por año | Cuota concierto<br>provincial por<br>molituración.<br>Por año | Pesetas                      | Cts.          |
|                       |            |                                                                |                                                              | Pesetas                                                    | Cts.                                                          | Pesetas                      | Cts.          |
| <i>Suma anterior.</i> |            |                                                                |                                                              |                                                            |                                                               |                              |               |
| León                  | ...        | 329.956,75                                                     | 419.613,47                                                   | 6.127.296,84                                               | 7.628.572,88                                                  | 6.877.934,86                 | 286.580,61    |
| Lérida                | ...        | 656.798,10                                                     | 657.556,06                                                   | 12.196.740,71                                              | 11.954.369,17                                                 | 12.075.554,94                | 503.148,12    |
| Logroño               | ...        | 175.053,67                                                     | 312.253,69                                                   | 3.250.746,65                                               | 5.676.772,08                                                  | 4.463.899,97                 | 185.989,97    |
| Lugo                  | ...        | 69.695,45                                                      | 7.037,98                                                     | 1.299.834,07                                               | 127.950,47                                                    | 713.892,27                   | 29.745,51     |
| Madrid                | ...        | 880.901,74                                                     | 1.219.622,56                                                 | 16.358.345,31                                              | 22.172.738,14                                                 | 19.265.541,72                | 802.730,90    |
| Málaga                | ...        | 724.961,60                                                     | 343.710,87                                                   | 13.462.536,91                                              | 6.248.663,61                                                  | 9.855.600,26                 | 410.650,91    |
| Murcia                | ...        | 354.940,12                                                     | 385.514,20                                                   | 6.585.667,02                                               | 7.008.648,15                                                  | 6.797.157,58                 | 283.214,90    |
| Navarra               | ...        | 872.980,95                                                     | 923.475,69                                                   | 16.211.256,24                                              | 16.788.788,04                                                 | 16.500.022,14                | 687.500,92    |
| Orense                | ...        | 91.345,59                                                      | 25.727,75                                                    | 1.696.293,17                                               | 467.730,49                                                    | 1.082.011,83                 | 45.083,82     |
| Oviedo                | ...        | 189.560,00                                                     | 123.190,79                                                   | 3.520.129,20                                               | 2.239.608,56                                                  | 2.879.868,88                 | 119.994,53    |
| Palencia              | ...        | 780.657,60                                                     | 760.342,66                                                   | 14.496.811,63                                              | 13.823.029,55                                                 | 14.159.920,59                | 589.996,69    |
| Pontevedra            | ...        | 70.226,84                                                      | 161.623,93                                                   | 1.304.112,41                                               | 2.938.323,04                                                  | 2.121.217,72                 | 88.384,07     |
| Salamanca             | ...        | 512.590,57                                                     | 681.042,13                                                   | 9.518.806,88                                               | 12.381.345,92                                                 | 10.950.076,40                | 456.253,18    |
| Santander             | ...        | 123.104,80                                                     | 97.295,60                                                    | 2.286.056,13                                               | 1.768.834,00                                                  | 2.027.445,06                 | 84.476,87     |
| Segovia               | ...        | 216.433,85                                                     | 281.310,33                                                   | 4.019.176,59                                               | 5.114.221,79                                                  | 4.566.699,19                 | 190.279,13    |
| Sevilla               | ...        | 1.417.918,07                                                   | 1.162.428,69                                                 | 26.330.738,55                                              | 21.132.953,58                                                 | 23.731.846,06                | 988.826,92    |
| Soria                 | ...        | 177.734,26                                                     | 221.721,09                                                   | 3.300.525,20                                               | 4.030.889,41                                                  | 3.665.707,30                 | 152.737,80    |
| Tarragona             | ...        | 388.377,24                                                     | 286.019,07                                                   | 7.212.165,34                                               | 5.199.826,69                                                  | 6.205.996,01                 | 258.583,16    |
| Teruel                | ...        | 206.241,22                                                     | 171.125,09                                                   | 3.829.899,45                                               | 3.111.054,13                                                  | 3.470.476,79                 | 144.603,19    |
| Toledo                | ...        | 754.642,51                                                     | 745.647,38                                                   | 14.013.711,41                                              | 13.555.869,36                                                 | 13.784.790,38                | 574.366,25    |
| Valencia              | ...        | 1.074.426,99                                                   | 1.020.011,11                                                 | 19.952.109,20                                              | 18.543.801,97                                                 | 19.347.955,58                | 801.998,14    |
| Valladolid            | ...        | 1.161.832,53                                                   | 865.967,51                                                   | 21.575.230,08                                              | 15.743.289,33                                                 | 18.659.259,70                | 777.469,15    |
| Vizcaya               | ...        | 177.715,92                                                     | 268.288,42                                                   | 3.300.184,63                                               | 4.877.483,47                                                  | 4.088.834,05                 | 170.368,08    |
| Zamora                | ...        | 482.529,35                                                     | 532.647,35                                                   | 8.960.570,02                                               | 9.683.528,82                                                  | 9.322.049,42                 | 388.418,72    |
| Zaragoza              | ...        | 1.234.900,39                                                   | 1.518.546,55                                                 | 22.932.109,52                                              | 27.607.176,27                                                 | 25.269.642,89                | 1.052.901,78  |
| TOTALES               |            | 23.694.186,99                                                  | 24.203.480,93                                                | 440.001.052,90                                             | 440.019.283,05                                                | 440.010.167,87               | 18.333.756,22 |



# **Informe del Grupo Nacional**

## **Harinero sobre el Concierto**

### **Económico con la C. A. T. y el S. N. T.**

300 millones de pesetas en total, a repartir entre todas las provincias, teniendo en cuenta la capacidad fabril y el volumen de molturación

La cifra anterior se incrementará en 30 millones para gastos de administración, premio de cobranza, fallidos, etc.

**LOS INDUSTRIALES QUE VOLUNTARIAMENTE ACEPTEN EL CONCIERTO NO TENDRAN QUE PONER PRECINTAS, SE VERAN EXENTAS DE INSPECCION POR ESTE CONCEPTO Y EXTENDERAN ELLOS MISMOS LAS GUIAS DE CIRCULACION QUE NECESITEN**

**Sólo tendrán que pagar al S. N. T. catorce pesetas por quintal métrico que adquieran**

*Destacamos este oficio, dada su importancia, en vez de incluirlo en nuestra Sección Sindical.*

*Llamamos, no obstante, la atención de nuestros lectores acerca de las noticias que se publican en dicha Sección, ya que después de dictado el escrito que transcribimos a continuación, se celebró la Asamblea del 14 de junio en la que se adoptaron resoluciones acerca de este asunto.*

Estimamos sencillamente transcendental el oficio del Sindicato (número 2303/810), de fecha 18 de mayo, que transcribimos. Por él puede verse que la Comisión de industriales que ha estudiado y gestionado la posibilidad de un Concierto económico con el SNT y la CAT, ha trabajado y trabaja con éxito indudable. Consideramos innecesario destacar ahora—en todo caso haría falta un estudio más sosegado—las ventajas que del Concierto pueden derivarse. Cada fabricante, por otra parte, sopesará los pros y los contras del sistema que se preconiza y esboza, aunque son muchos más aquéllos que éstos—en un primer examen crítico—tanto para los Organismos públicos como para nuestra industria.



La Ponencia designada por la Asamblea ha venido trabajando en estos días de manera intensa.

*Concierto:* Para ser breves, omitiremos detalles de gestiones y de información de cuanto en las múltiples reuniones habidas hubieron de considerarse.

Acompañamos, no obstante, un informe, por virtud del cual quedará usted enterado de cuanto hasta la fecha existe sobre la materia epigrafiada.

Unimos al mismo dos anexos de cuyas interesantes cifras podrá deducir lo que afecta al problema bajo un junto de vista nacional y también en el aspecto provincial.

Lo que interesa es que con la mayor rapidez posible y dentro de la manera más práctica que encuentre a mano, recabe la opinión de los fabricantes encuadrados en ese Grupo, una vez estudiado el asunto concienzudamente. Hemos de hacer resaltar que el régimen de concierto que se pretende establecer, es absolutamente voluntario y, por tanto, libremente cada cual puede aceptarlo o rechazarlo.

No obstante todo lo expuesto y vista la elasticidad que entendemos debe imprimirse al *modus operandi* distributivo en provincias, consideramos que el sistema de concierto puede beneficiar a todos y no debe perjudicar a nadie; todo dependerá del tacto y buen juicio de los jefes provinciales y Juntas Económicas, al proponer y adoptar su desarrollo.

*Normas para la campaña inmediata.*—La Junta asesora interministerial que actúa sobre este problema, ha celebrado varias reuniones en Comisaría General de Abastecimientos.

Aún se está pendiente de nuevas sesiones y en su día le tendremos al corriente con la información necesaria. En estas reuniones acudimos defendiendo en lo que afecta a trigos y harinas los puntos de vista señalados por la fabricación.

*Ordenación de la industria.*—De acuerdo con la última Asamblea, nuestro jefe nacional hizo llegar a los Organismos competentes el escrito manifestando la inquietud de la molinería frente al estado actual de cosas y solicitando de los Poderes la racionalización fabril, modernización de utillaje, etc. Después de diversas entrevistas, el martes próximo, una reducida Comisión de fabricantes empezará a actuar jun-



tamente con otra Comisión de la Delegación del SNT, para hacer el estudio previo del problema, después de considerar sus múltiples y variados aspectos.

Esperamos dé cuenta a todos los compañeros del contenido de la presente y de los documentos que la acompañan, recabando de todos la mayor cooperación.

## 1.—CONCIERTOS:

Pendiente de la aceptación ministerial se ha llegado a un acuerdo de principio con Comisaría y Servicio para concertar:

100 millones de pesetas con CAT para la campaña 1955-56, en sustitución de la precinta sobre la harina.

200 millones de pesetas con SNT para la misma campaña, con destino a silos, en sustitución del actual canon de 8 pesetas Qm. sobre el trigo, a que se refiere el párrafo 1.º del art. 30 de la Circular 4/54.

Estas dos cifras, antes de ser cobradas a la Fabricación de Harinas, habrían de ser objeto de incrementación en un 10 por 100, a fin de que, con tal sobreingreso, poder subvenir a gastos administrativos, premios de cobranza, fallidos, etc.

Por tanto, la cifra global concertada y a pagar a dichos Organismos, representa 300 millones de pesetas al año, siempre, naturalmente, que al Concierto se acojan *todos los fabricantes*. Y aun partiendo sobre la base de tal supuesto unánime, la Fabricación vendría obligada a contribuir, en goblo, con 330 millones de pesetas, para poder atender así a todas sus obligaciones generales.

Ese incremento de 30 millones de pesetas, en su mayor parte, tal como luego se verá—naturalmente, si así fuese aprobado por los propios fabricantes—, ingresarían en la Tesorería de los mismos Grupos Provinciales Harineros para el mejor desempeño de su función.

## 2.—MODALIDAD:

Establecidos los conciertos referidos, la aceptación de ellos *será voluntaria por parte del fabricante*.

Quien no se acoja a los mismos, seguirá, respecto de Comisaría General, sujeto al actual régimen de precintas, guías de circulación



e inspecciones oficiales acentuadas; y en relación con el Servicio, obligado a ingresar en concepto de cánones las 22 pesetas por Qm. de trigo, actualmente en vigor.

Y quien se acoja, por el contrario, a los dichos conciertos, gozará de los indudables beneficios que, **grosso modo**, a continuación podemos señalar.

a) Libertad de producción y venta de harina, sin sujeción hermética a rendimiento, aunque, naturalmente, tendrá que ajustarse *aproximadamente* a los que con carácter general señale CAT; sin que tampoco esa anormalidad industrial fundada en el respeto a la iniciativa, privada, pueda entorpecer el libre régimen horario de trabajo, siempre que éste favorezca la calidad y comercio de las harinas y no menoscabe las plantillas laborales.

b) Existiendo libertad de acción completa para los fabricantes concertados, serían únicamente los compradores que se sientan disconformes de la calidad de las harinas, los que en defensa de sus intereses y en pos de la normalización jurídica, reclamen al fabricante proveedor, haciendo uso del Código de Comercio.

c) Los industriales concertados tendrán en su despacho-fábrica el correspondiente talonario de guías—facilitadas por CAT—y extenderán por sí mismos todas aquellas que precisen para la legal circulación de las harinas objeto de sus transacciones. Responderán personalmente del estricto cumplimiento de esa delegación de funciones que, como muestra de agilidad y confianza, ha de conferirles CAT. Los fabricantes acogidos a este sistema, por tanto, se ahorrarán desplazamientos, gastos y trastornos para conseguir, tal como acontece ahora, las necesarias guías en las correspondientes Delegaciones de CAT, sitas en la capital de su provincia.

d) La fabricación concertada dejará de utilizar las precintas actuales, tanto en cupos ordinarios como en los de canje, Intendencia, Marruecos, etc.; solamente vendrá obligada a poner en la etiqueta que actualmente dispone se fije en cada saco de harina la Circular 11/54 en su artículo 37, un sello de caucho diciendo «Concertado».

e) El fabricante concertado, pues, dada la condición especial de que se le hace objeto, se verá privado de inspecciones que guarden relación con las precintas y demás circunstancias que atañan al régimen de libre comercio de harinas.



f) Sobre el concierto que afecta a Comisaría General en sustitución de la precinta, el fabricante, como se verá luego, obtiene notoria economía; y en lo relativo al Servicio del Trigo, el régimen concertado acorta las diferencias de precios existentes y a virtud de lo cual se hace más difícil el mercado marginal que tanto perseguimos.

Como consecuencia de todo ello, esta modalidad que se concierta no sólo de una manera directa y visible, sino más principalmente de un modo indirecto y recatado, conviene extraordinariamente a la Fabricación de Harinas Nacional.

g) Del ingreso que el concierto proporcione al Servicio, éste destinará una parte—así nos lo ha dicho quien podía decirlo—a la ordenación de la industria harinera. Cuya cuantía en su momento será fijada.

### 3. CIFRAS APROXIMADAS DE MOLIENTAS EN FABRICAS.

|                                      | Trigo<br>molturación<br>Qm. | Rendimiento<br>aproximado<br>por '00 | Harina<br>producida<br>Qm. |
|--------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|----------------------------|
| Cupo Ordinario Abastos . . . . .     | 23.500.000                  | 77                                   | 23.000.000                 |
| Intendencia, Marruecos, etc. . . . . | 1.300.000                   | 77                                   | 3.900.000                  |
| Canje agricultores, etc. . . . .     | 5.000.000                   | 77                                   | 1.000.000                  |
|                                      | 29.800.000                  |                                      | 18.100.000                 |

Estos datos son aproximados y referidos a la campaña actual de 1954-55. Por no haber finalizado el ejercicio, las cifras de los últimos meses son calculadas.

### 4 CAPACIDAD FABRIL NACIONAL

La capacidad nacional harinera de fabricación es en veinticuatro horas la de 2.100 vagones de 10 toneladas, de una manera aproximada. En estos momentos se viene efectuando revisión de declaraciones y pronto podrá conocerse con mayor precisión el estado actual de la capacidad fabril.



## 5 CANONES, PRECINTAS E INTERESES POR RETRASOS DE EXTORNOS

a) El cupo ordinario de Abastecimientos para panificación tiene como es sabido, los siguientes incrementos por Qm.:

|       |                                                                                                                                         |       |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 22,00 | pesetas de cánones SNT sobre el trigo, equivalentes en harina a pesetas ... ..                                                          | 28,60 |
| 13,85 | » valoradas en trigo, tomando una media de 77 por 100 de rendimiento; que representan el importe actual de la precinta en harina ... .. | 18,00 |

|                             |                       |       |
|-----------------------------|-----------------------|-------|
| 35,85 pesetas Qm. de trigo. | Harina, Qm. ptas. ... | 46,60 |
|-----------------------------|-----------------------|-------|

b) El canje sólo tiene ahora el canon de 8 pesetas Qm. de trigo, Pero a la harina ha de ponérsele precinta de 13 pesetas Qm. y aunque su importe es extornado posteriormente, como este extorno se realiza con bastante retraso, consideramos existe un gravamen para el fabricante de harinas, en concepto de intereses bancarios, que oscila entre 0,20/0,25 pesetas en Qm.

c) Sobre las molturaciones para Intendencia, Márruecos, etc., el fabricante no paga el trigo ni subviene a impuesto alguno del S. N. T. Sólo viene obligado a fijar la precinta de 18 pesetas por Qm. que más tarde C. A. T. extorna, pero también con el retraso antes expresado, por cuya razón el daño en este caso asciende a unas 0,30 pesetas por quintal métrico.

## 6. SISTEMA IMPOSITIVO DE CONCIERTO

Elegir la capacidad fabril (4) no resultaría equitativo para el industrial que trabaje escasa jornada.

Optar, en cambio, por el volumen de molturación (3) sería exponernos igualmente a fáciles errores y daños.

Sin embargo, en ambos antecedentes está la base de una justa exacción, y por eso, con fórmula mixta, recogemos esas dos fuentes, señalando a cada una un porcentaje del 50 por 100 para que, en conjunción, se aproximen a la equidad que buscamos. Adjuntamos anexo número 1,



donde se relacionan las provincias, la capacidad fabril de cada una, lo que han molturado en la campaña 1953-54, así como la derrama que proporcionalmente correspondería a cada provincia por capacidad, y separadamente por molturación, consignando por último la media correspondiente a la refundición del 50 por 100 de capacidad y molienda.

El examen de dicho anexo demostrará a las claras la inconveniencia de tomar como punto de derrama el factor capacidad o el factor molturación, porque cualquiera de ellos descubre enormes desigualdades e injusticias: de ahí que la conjunción de ambos factores pueda tranquilizarnos a todos más al hallar, como apetece, una media de resultado más equitativo, una vez que acorta y centra las distancias.

## V. DISMINUCION DE LAS CIFRAS CONCERTADAS

Los conciertos que anteriormente contemplamos a base de 100 millones C. A. T. y 200 millones S. N. T. se refieren a la totalidad de la fabricación española. Mas si una parte de la misma se considera en el caso de no acogerse a dichos conciertos, las anteriores cifras convenidas con los expresados Organismos serían reducidas en función a la capacidad-molturación dejada de concertar.

Es decir, si al hablar de 300 millones nos referimos a la totalidad de la fabricación, con esta aclaración decimos que si sólo mostraron voluntad de concertar el 75 por 100 de la capacidad-molienda de fábricas, los 300 millones dichos quedarían reducidos solamente a 225 millones.

Los industriales no concertados, como antes dijimos, seguirían en ese caso acogidos voluntariamente al régimen de precintas y al gravamen total de 22 pesetas por Qm. de trigo, etc., etc.

## 8. RECTIFICACION CAPACIDAD FABRIL Y VOLUMEN MOLIENDA

Como al iniciar los conciertos hay que tener como antecedentes no sólo las capacidades, sino también las cifras de molturaciones, hemos de valernos de datos anteriores, o sea de la campaña última. Y como quiera que éstos pueden hacer variar los porcentajes provinciales del ejercicio en vigor, tales antecedentes serán rectificadas mensual o trimestralmente, a medida que se vayan conociendo las cifras del ejercicio vigente, para así acoplar los porcentajes a su justa realidad.



## 9. AUTOCONTROL SOBRE CANJE, INTENDENCIA, MARRUECOS, etc.

Las molturaciones epigrafiadas, tal como señalamos en los casos b) y c) del (5) están exentas de la exacción de precintas, pues aunque se las fija en los sacos para circular, su importe, como todos sabemos, se extorna al fabricante posteriormente.

No obstante esto, quizá en fórmula que se conviniere fuera de interés que los grupos provinciales controlaran estas molturaciones, y como quiera que al desaparecer las precintas en estas harinas elaboradas por fabricantes concertados ya no existiría el quebranto económico actual—desembolso previo del precio de las precintas y su externo retardado—, acaso no resultase inconveniente subvenir al Grupo Provincial con una pequeñísima cuota, más bien simbólica, de cada Qm. molturado en canje, Intendencia, Marruecos, etc., a fin de subvenir a los gastos de ese autocontrol de propio gremio.

## 8. SISTEMA DISTRIBUTIVO

La cifra concertada y su incremento de gastos (1) o la que, en definitiva, quedase como concertada—después de eliminados los fabricantes que repudiaran el concierto—, el gremio nacional de fabricantes de harinas constituido en este Sindicato distribuirá por provincias las cifras que a cada una correspondan, de acuerdo con el procedimiento que señalamos en el anexo núm. 1, si así fuese acordado en su día.

El Grupo Gremial concertado en cada provincia se reunirá, en tal caso, para distribuirse el importe del concierto entre sus propios concertados, intentando ultimarlos a base preferentemente de una buena inteligencia, teniendo en cuenta:

1.º Distribuirlo libremente, por el sistema más equitativo, hasta encajar la cifra total. Cada provincia, con sus peculiares circunstancias, puede llegar a una comprensión más razonable que las normas que desde arriba puedan señalársele.

2.º Caso de dificultades, considerar de buena fe las particulares reclamaciones que no estén desprovistas de razón, y, en tal supuesto, intentar solventarlas a expensas de los que se hallen favorecidos, con el común asenso de todos si ello es posible.



3.º En el supuesto improbable de no avenencia, habría necesidad de imponer por acuerdo mayoritario el encaje de la derrama, ya sea por día de capacidad fabril o por molienda o por el sistema mixto de ambos factores.

## 11. EL SISTEMA ACTUAL COMPARATIVAMENTE CON EL DE CONCIERTOS

Ya hemos hablado del pro y del contra de uno y otro sistema, pero no hemos de cerrar esta información sin llegar a cifrar esas ventajas y desventajas, siquiera sea en aquellas partes que podemos denominar como «visibles».

### ACTUALMENTE SIN CONCERTAR

|                                                                |                    |       |
|----------------------------------------------------------------|--------------------|-------|
| 23.500.000 Qms. de trigo por 22 ptas. cánones S. N. T. . . . . | 517.000.000        | ptas. |
| 18.100.000 » » harina por 18 ptas. precintas . . . . .         | 325.800.000        | »     |
|                                                                | <u>842.800.000</u> | »     |

### EN ADELANTE, CONCERTADOS

|                                                              |                    |       |
|--------------------------------------------------------------|--------------------|-------|
| 23.500.000 Qms. trigo por 14 ptas. resto S. N. T. . . . .    | 329.000.000        | ptas. |
| Concierto S. N. T. . . . .                                   | 200.000.000        | »     |
| Concierto C. A. T. . . . .                                   | 100.000.000        | »     |
| Posibles fallidos, premio, cobranza y otros gastos . . . . . | 30.000.000         | »     |
|                                                              | <u>659.000.000</u> | »     |

La diferencia entre ambas fases es de 185 millones en números redondos, cifra que, aun acusando una notoria ventaja a favor del sistema de conciertos, resulta todavía nimia en proporción a los otros beneficios que hemos reseñado en el decurso de este informe y a aquellos imponderables de tranquilidad que en la vida tanto solemos valorar.

## 12. GRUPOS PROVINCIALES

Posiblemente, en vez de designar agentes recaudadores para la cobranza de la parte alícuota que a cada fabricante concertado corresponda quincenal o mensualmente, deberán ser los propios Grupos Provinciales los que organicen su sistema recaudatorio y se ahorren los premios de cobranza y demás gastos supletorios. En este supuesto, los







## ANEXO NUMERO I

# CONCIERTO DE 330 MILLONES DE PESETAS CON EL SINDICATO NACIONAL DEL TRIGO Y LA CO- MISARIA DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

| PROVINCIA<br>(1) | Capacidad<br>(2) | Moluración real<br>(3) | Corresponde<br>a capacidad<br>(4) | Corresponde<br>a molinda<br>(5) | 5 % de columnas<br>4 y 5<br>(6) |
|------------------|------------------|------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Alava ..         | 1.280,00         | 119.148,23             | 1.956,462                         | 1.704.718,35                    | 1.830.590,17                    |
| Albacete ..      | 4.669,00         | 411.217,64             | 7.136,502                         | 5.883.516,01                    | 6.510.009,00                    |
| Alicante ..      | 4.597,60         | 651.334,96             | 7.027,367                         | 9.319.006,79                    | 8.173.186,89                    |
| Almería ..       | 1.081,50         | 109.259,63             | 1.653,057                         | 1.563.230,79                    | 1.608.143,89                    |
| Avila ..         | 1.500,00         | 210.462,47             | 2.292,729                         | 3.011.199,79                    | 2.651.964,39                    |
| Badajoz ..       | 8.492,51         | 863.249,47             | 12.980,667                        | 12.350.995,49                   | 12.665.831,24                   |
| Baleares ..      | 2.777,00         | 232.569,86             | 4.244,605                         | 3.327.497,24                    | 3.786.051,12                    |
| Barcelona ..     | 12.109,50        | 1.679.636,54           | 18.509,201                        | 24.031.509,64                   | 21.270.355,32                   |
| Burgos ..        | 4.900,00         | 342.563,43             | 7.489,581                         | 9.383.762,86                    | 8.486.671,93                    |
| Cáceres ..       | 3.957,80         | 617.694,48             | 6.052,498                         | 4.901.244,10                    | 5.476.871,05                    |
| Cádiz ..         | 4.316,00         | 202.814,58             | 6.596,945                         | 8.837.770,01                    | 7.717.352,50                    |
| Castellón ..     | 1.123,00         | 662.968,99             | 1.716,489                         | 2.901.775,50                    | 2.309.132,25                    |
| Ciudad Real ..   | 6.565,43         | 870.805,90             | 10.035,121                        | 9.485.461,06                    | 9.760.291,03                    |
| Córdoba ..       | 8.363,24         | 125.572,62             | 12.783,034                        | 12.459.103,49                   | 12.621.068,74                   |
| Coruña ..        | 1.236,75         | 353.143,66             | 1.890,278                         | 1.796.630,16                    | 1.843.454,09                    |
| Cuenca ..        | 4.702,00         | 275.165,10             | 7.186,941                         | 5.052.618,19                    | 6.119.779,59                    |
| Gerona ..        | 3.205,00         | 534.624,59             | 7.955,769                         | 3.936.942,49                    | 5.946.355,74                    |
| Granada ..       | 5.182,00         | 417.467,49             | 7.920,614                         | 7.649.170,30                    | 7.784.892,15                    |
| Guadalajara ..   | 3.414,00         |                        | 5.218,251                         | 5.972.938,32                    | 5.595.594,66                    |

SUMA Y SIGUE. . . . .



| PROVINCIA<br>(1)       | Capacidad<br>(2) | Molturnación real<br>(3) | Corresponde<br>a capacidad<br>(4) | Corresponde<br>a mollienda<br>(5) | % de columnas<br>4 y 5<br>(6) |
|------------------------|------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| SUMA ANTERIOR. . . . . |                  |                          |                                   |                                   |                               |
| Guipúzcoa . . . . .    | 1.392,02         | 220.971,47               | 2.197,652                         | 3.161.558,05                      | 2.644.605,02                  |
| Huelva . . . . .       | 3.092,00         | 334.499,40               | 4.726,072                         | 4.785.867,85                      | 4.755.972,32                  |
| Huesca . . . . .       | 3.996,43         | 347.055,35               | 6.108,441                         | 4.965.513,70                      | 5.586.977,35                  |
| Jaén . . . . .         | 5.957,97         | 605.128,74               | 9.105,343                         | 8.657.911,21                      | 8.881.627,10                  |
| León . . . . .         | 3.411,67         | 443.345,89               | 5.214,735                         | 6.343.189,62                      | 5.778.962,31                  |
| Lérida . . . . .       | 6.742,33         | 414.502,33               | 10.305,511                        | 5.930.516,38                      | 8.118.013,69                  |
| Lugo . . . . .         | 2.370,00         | 197.182,61               | 3.622,511                         | 2.821.195,26                      | 3.221.853,13                  |
| Lugo . . . . .         | 560,00           | 10.743,22                | 855,952                           | 153.706,22                        | 504.829,11                    |
| Madrid . . . . .       | 6.618,23         | 1.141.611,79             | 10.115,826                        | 16.333.679,29                     | 13.224.752,64                 |
| Málaga . . . . .       | 5.574,02         | 315.895,27               | 8.519,933                         | 4.519.546,74                      | 6.519.739,87                  |
| Murcia . . . . .       | 2.676,17         | 517.984,76               | 4.014,109                         | 7.411.092,33                      | 5.712.600,66                  |
| Navarra . . . . .      | 7.739,00         | 667.837,43               | 11.828,953                        | 9.554.981,55                      | 10.691.967,27                 |
| Orense . . . . .       | 690,00           | 61.397,10                | 1.094,655                         | 878.441,87                        | 986.548,43                    |
| Oviedo . . . . .       | 1.528,00         | 175.742,69               | 2.335,526                         | 2.514.440,96                      | 2.424.983,48                  |
| Palencia . . . . .     | 6.724,90         | 650.622,25               | 10.277,539                        | 9.308.819,80                      | 9.793.179,40                  |
| Pontevedra . . . . .   | 503,21           | 162.895,13               | 769,134                           | 2.330.631,61                      | 1.549.882,80                  |
| Salamanca . . . . .    | 4.950,00         | 593.640,14               | 7.566,005                         | 8.493.545,85                      | 8.029.775,42                  |
| Santander . . . . .    | 1.011,33         | 131.424,59               | 1.545,757                         | 1.880.358,07                      | 1.713.057,53                  |
| Segovia . . . . .      | 2.726,60         | 233.266,76               | 4.166,652                         | 3.337.469,62                      | 3.752.060,81                  |
| Sevilla . . . . .      | 10.813,21        | 1.189.869,16             | 16.527,824                        | 17.024.119,70                     | 16.775.971,85                 |
| Soria . . . . .        | 2.396,00         | 162.810,90               | 3.662,252                         | 2.329.415,47                      | 2.995.833,73                  |
| Tarragona . . . . .    | 3.342,00         | 318.891,06               | 5.108,200                         | 4.562.555,30                      | 4.835.377,65                  |
| Teruel . . . . .       | 2.559,32         | 221.145,51               | 3.911,854                         | 3.164.047,56                      | 3.537.950,78                  |
| Toledo . . . . .       | 6.985,60         | 782.100,34               | 10.676,474                        | 11.189.950,49                     | 10.933.212,24                 |
| Valencia . . . . .     | 9.375,21         | 1.168.198,62             | 14.329,861                        | 16.714.074,65                     | 15.521.967,82                 |
| Valladolid . . . . .   | 9.482,58         | 675.113,37               | 14.494,021                        | 9.659.226,50                      | 12.076.623,75                 |
| Vizcaya . . . . .      | 1.534,62         | 375.192,93               | 2.345,614                         | 5.368.085,80                      | 3.856.849,90                  |
| Zamora . . . . .       | 4.665,35         | 573.557,23               | 7.130,998                         | 8.206.350,00                      | 7.668.674,00                  |
| Zaragoza . . . . .     | 11.064,35        | 1.036.566,39             | 16.911,627                        | 14.839.740,60                     | 15.875.683,80                 |
| TOTALES . . . . .      | 215.901,51       | 23.064.741,58            | 330.005,148                       | 330.009.122,65                    | 330.007.135,21                |



## Anexo número 2

Supuesto ideal de lo que la fabricación habría satisfecho en la campaña 1953- 4 al respecto de los tipos que juegan para el concierto proyectado, esto es, 13 pesetas por precinta y 8 por canon del Servicio Nacional del Trigo, en junto 21 pesetas quintal métrico, para su comparación con las resultancias de la operación concertada. (Anexo número 1, columna 6)

| PROVINCIAS       | MOITURACION<br>Campaña 1953-54 | Cuota supuesta<br>satisf. cha |
|------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Alava ...        | 119.148                        | 2.502.108                     |
| Albacete ...     | 411.218                        | 8.635.578                     |
| Alicante ...     | 651.335                        | 13.678.035                    |
| Almería ...      | 109.260                        | 2.294.460                     |
| Ávila ...        | 210.462                        | 4.419.702                     |
| Badajoz ...      | 863.249                        | 18.128.229                    |
| Baleares ...     | 232.570                        | 4.883.970                     |
| Barcelona ...    | 1.679.637                      | 35.272.377                    |
| Burgos ...       | 655.860                        | 13.773.060                    |
| Cáceres ...      | 342.563                        | 7.193.823                     |
| Cádiz ...        | 617.694                        | 12.971.574                    |
| Castellón ...    | 202.815                        | 4.259.115                     |
| Ciudad Real ...  | 662.969                        | 13.922.349                    |
| Córdoba ...      | 870.806                        | 18.286.926                    |
| Coruña (La) ...  | 125.573                        | 2.637.033                     |
| Cuenca ...       | 353.144                        | 7.416.024                     |
| Gerona ...       | 275.165                        | 5.778.465                     |
| Granada ...      | 534.625                        | 11.227.125                    |
| Guadalajara ...  | 417.467                        | 8.776.807                     |
| Guipúzcoa ...    | 220.971                        | 4.640.391                     |
| Huelva ...       | 334.499                        | 7.024.479                     |
| Huesca ...       | 347.055                        | 7.288.155                     |
| Jaén ...         | 605.129                        | 12.707.709                    |
| León ...         | 443.346                        | 9.310.266                     |
| Lérida ...       | 414.503                        | 8.704.563                     |
| Logroño ...      | 197.183                        | 4.140.843                     |
| Lugo ...         | 10.743                         | 225.603                       |
| Madrid ...       | 1.141.612                      | 23.973.852                    |
| Málaga ...       | 315.885                        | 6.633.585                     |
| Murcia ...       | 517.985                        | 10.877.685                    |
| Navarra ...      | 667.827                        | 14.024.367                    |
| Orense ...       | 61.397                         | 1.289.337                     |
| Oviedo ...       | 175.743                        | 3.690.603                     |
| Palencia ...     | 650.622                        | 13.663.062                    |
| Pontevedra ...   | 162.895                        | 3.420.795                     |
| Salamanca ...    | 593.640                        | 12.466.440                    |
| Santander ...    | 131.425                        | 2.759.925                     |
| Segovia ...      | 233.267                        | 4.898.607                     |
| Sevilla ...      | 1.189.868                      | 24.987.228                    |
| Soria ...        | 162.810                        | 3.419.010                     |
| Tarragona ...    | 318.891                        | 6.696.711                     |
| Teruel ...       | 221.146                        | 4.644.066                     |
| Toledo ...       | 782.100                        | 16.424.100                    |
| Valencia ...     | 1.168.199                      | 23.532.179                    |
| Valladolid ...   | 675.113                        | 14.177.373                    |
| Vizcaya ...      | 375.193                        | 7.879.053                     |
| Zamora ...       | 573.567                        | 12.044.907                    |
| Zaragoza ...     | 1.036.566                      | 21.767.886                    |
| <b>TOTAL</b> ... |                                | <b>43.492.855</b>             |

NOTA.— Este supuesto, únicamente tiene un valor comparativo, para que cada Grupo Provincial deduzca consecuencias. En el anexo 1 hablamos de las precintas actuales. Y en éste contemplamos el supuesto de una baja en el precio de la precinta a 13 pesetas. Sin embargo, observen que el régimen de concierto es el que mayormente beneficia.



# Importante Asamblea de la Junta

---

## Central del Grupo Nacional Harinero

---

**Tema principal: LOS CONCIERTOS ECONOMICOS con el S. N. T. y la C. A. T.**

Después de laboriosas reuniones convocadas al efecto, la Comisión de fabricantes designada en su día ultimó el estudio relativo al Concierto con la Comisaría.

A fines de mayo fué cursada por el Sindicato la siguiente convocatoria :

El próximo 14 de junio, a las once de la mañana, en el salón de actos del Sindicato, tendrá lugar la reunión extraordinaria de la Junta Central del Grupo Nacional Harinero, con el siguiente orden del día :

1. Acta de la anterior.
- 2.º Discusión y acuerdos sobre Conciertos económicos
- 3.º Impresiones sobre la próxima campaña.
- 4.º Propositiones, ruegos y preguntas.

Están convocados los vocales nacionales y jefes provinciales de Grupo.

Días más tarde, el 1 de junio, fué dado a conocer el escrito número 45/23 de la Jefatura del Grupo Nacional, cuyo texto reproducimos a continuación :

*Conciertos económicos.*—Vamos a celebrar el día 14 una reunión de la Junta central y Jefes Provinciales de Grupo, como ya usted conoce por la citación oportuna, para tratar, entre otras cuestiones, principalmente del tema epigrafiado.



En la última Asamblea se acordó aceptar, en principio, el régimen de concierto sobre el que hubimos de informarle. Y se designó una Ponencia para estudiar unas bases generales, a fin de someterlas a la consideración de la propia Asamblea en una reunión futura.

Esas bases, aproximadamente, son las que, en forma de noticia e informe, transmitimos a usted en la Circular núm. 18, fecha también 18 del mes actual. En estos instantes, el Secretario Nacional del Sindicato, señor Salgado Bravo, con los Asesores Jurídicos de la esfera central, señor Alvarez Alonso, y del Grupo Harinero, señor Garcerán Sánchez, se ocupan de estudiar el correspondiente dictamen, del que daremos cuenta a la Asamblea.

Esperamos que los Jefes de Grupos Provinciales celebren reunión previa con sus Juntas Económicas y pleno de fabricantes, a fin de tratar sobre la cuestión y poder asistir a la Asamblea investido de la autoridad y representación necesarias. Igualmente confiamos de los Vocales Nacionales, quienes deben compulsar el criterio de los Grupos que les afecten, para que puedan tomar parte en las deliberaciones del día 14, interpretando fielmente el sentir propio y el de sus representados.

En estos días sabemos que son muchas las provincias donde se vienen celebrando reuniones para tratar de esta cuestión. Y donde aún no la hayan celebrado, le rogamos lo hagan, con la finalidad de que todos, cuando asistan a la Asamblea, puedan intervenir, con la confianza de saberse representados por los compañeros ausentes.

Cada Jefe Provincial debe traer una relación nominal de los fabricantes de su Grupo que estén conformes con el régimen de Conciertos en principio y otra relación de los que no estén conformes: antecedentes necesarios para, a la vista de ellos, poder presentar a los organismos competentes el porcentaje de la fabricación que ha de permanecer en régimen de precintas y el volumen que se acoge al sistema de concierto.

La información que venimos recogiendo de gran número de provincias es casi totalmente favorable, si bien a veces se dividen en matices, pues cuando unos se pronuncian—para determinar el coeficiente distributivo—por el factor «capacidad fabril» otros se inclinan por el volumen de «molturación real», así como abundan los que abogan por un «sistema mixto de capacidad y molienda», como determinante de un acortamiento de distancias.



Estas discrepancias—más circunstanciales que fundamentales—no deben constituir motivos de intransigencia, porque si estamos de acuerdo con los principios, lo lógico es que lleguemos a una común concordancia en lo accesorio. Buscar la coincidencia más generalizada de la fabricación es lo que importa.

Es indudable que este régimen de Conciertos, al crear intereses, fortalece a los Grupos Provinciales y, consiguientemente, al Grupo Nacional, pues en derredor de estos intereses el fabricante establece más íntimo contacto con sus órganos sindicales, y así la función de éstos gana en altura, contenido y eficacia.

Esta coherencia gremial se hace más necesaria—interin se ordena la fabricación de harinas mediante racionalización, conforme se viene tratando—en estos precisos instantes de tremendas luchas, de competencia sin freno. La persistencia de tan sombría situación llevaría a muchos industriales a comprometer su patrimonio. Conocemos casos de competencia feroz, tanto en harinas como en pan. Y este caos no puede durar más tiempo. Se impone un armisticio para con serenidad volver al estado de cordura y sensatez en que deben desenvolverse los negocios harinero-panaderos. Los casos de Logroño, Ciudad Real y otras plazas, en competencia ruinosa, deben cesar y no iniciarse nuevamente jamás. Los mandos nacionales de la panadería y de la harinería, dentro de la más noble hermandad sindical, se proponen, a la vista de los términos de la más escrupulosa moral y justicia, personarse en donde exista un agravio que restañar o una competencia perniciosa que corregir y armonizar, para restablecer la normal convivencia entre harineros y panaderos. Claro está que primeramente cada gremio deberá depurarse de las ligerezas, pasiones y egoísmos en que unos y otros hemos incurrido. Mediante una delicada y cordial negociación de principios, los mandos de la harinería y de la panadería deben y pueden contribuir eficazmente a que la campaña venidera no se desenvuelva bajo el signo contraproducente de la que ahora finaliza.

Para que estas correctas finalidades de armonía económica tengan como fiel sostén la coordinación sindical, se hace preciso de que los Grupos tengan fé en sí mismos. Esta fe se forja en la labor fructífera, en el contenido de una misión común.

Pues bien: el régimen de concierto—con el achicamiento de diferencia de precios—, el sistema ágil de recibir trigo en los almacenes



del S. N. T., incluso admitiendo la entrega innominada, para que el cosechero no tenga necesidad de ir a la venta marginal, y el hecho de estar ya poniéndose los primeros jalones para el estudio oficial de la ordenación industrial harinera mediante un mayor equilibrio entre producción y consumo, son aspectos de tanta enjundia que necesitan para hacernos dignos de esas soluciones tan ansiadas, tener constituida con vocación de superación el organismo sindical competente. He ahí, camaradas, que todos debemos calibrar la trascendencia del momento para que, con nuestra asistencia y cooperación, robustezcamos al Grupo Harinero Sindical, única trinchera que tenemos para desde ella defender nuestros problemas industriales.



---

## INDUSTRIALES HARINEROS

En las adjudicaciones de trigo por el S. N. T. de Navarra, debido a su gran experiencia os representará a satisfacción.

**Ricardo Martinema Garcés**

AGENTE COMERCIAL COLEGIADO

Avenida S. Fernández, 42 - Teléfono 89 - TAFALLA (Navarra).



# Ultimos datos sobre la campaña 1954-55

A FINES DE MAYO, EL S. N. T.

LLEVABA ADQUIRIDOS MAS DE 370.000 VAGONES

Hasta fin de mayo, el S. N. T. llevaba comprados durante la actual campaña unos 370.000 vagones, contra 200.000 en iguales fechas de la campaña anterior. He aquí desglosadas estas cifras por conceptos:

|                         | Campaña<br>1953-54<br>vagones | Campaña<br>1954-55<br>vagones |
|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Ordinario . . . . .     | 142.000                       | 296.000                       |
| Canje . . . . .         | 53.000                        | 61.000                        |
| Reserva industrial. . . | 5.000                         | 13.000                        |
|                         | 200.000                       | 370.000                       |

El trigo comprado para abastecimiento ordinario (296.000 vgs.) se descompone así, por tipos comerciales:

|                  |         |
|------------------|---------|
| Tipo I . . . . . | 88.000  |
| » II . . . . .   | 15.000  |
| » III. . . . .   | 75.000  |
| » IV. . . . .    | 118.000 |
|                  | 296.000 |

Mediante el primero y segundo depósitos con aval bancario, nuestros fabricantes almacenaron y molturaron algo más de 40.000 vagones, de los que deben quedar muy pocos pendientes de pago. Desconocemos las operaciones formalizadas acogiéndose al tercer depósito con aval. Por el primer depósito se hicieron 36.000 vagones largos y sólo unos 4.000 por segundo depósito.



# Existencias de trigos viejos, por tipos, en poder del S. N. T. al comenzar la nueva campaña

|                     | I             | II           | III           | IV            |
|---------------------|---------------|--------------|---------------|---------------|
| Alava ... ..        | —             | —            | 10            | 950           |
| Albacete ... ..     | 240           | 660          | 930           | 100           |
| Alicante ... ..     | —             | —            | —             | 30            |
| Almería ... ..      | —             | 40           | 10            | 670           |
| Avila... ..         | 2.200         | —            | 480           | 30            |
| Badajoz ... ..      | 3.000         | 230          | 130           | 1.500         |
| Baleares ... ..     | —             | —            | 10            | —             |
| Ba. celona ... ..   | —             | —            | 10            | 20            |
| Burgos ... ..       | 20            | 60           | 780           | 5.800         |
| Cáceres ... ..      | 180           | —            | 30            | 1.900         |
| Cádiz... ..         | 2.000         | 60           | 10            | —             |
| Castellón ... ..    | —             | —            | —             | 100           |
| Ciudad Real ... ..  | 250           | 200          | 80            | 150           |
| Córdoba... ..       | 1.400         | 220          | 7             | 60            |
| Coruña (La) ... ..  | —             | —            | —             | —             |
| Cuenca ... ..       | 620           | 20           | 730           | 290           |
| Gerona ... ..       | —             | —            | —             | —             |
| Granada ... ..      | 30            | 30           | 150           | 3.100         |
| Guadalajara ... ..  | 300           | 2            | 1.800         | 230           |
| Guipúzcoa... ..     | —             | —            | —             | —             |
| Huelva ... ..       | 100           | 5            | —             | 120           |
| Huesca ... ..       | 1.000         | 730          | 860           | 160           |
| Jaén ... ..         | 300           | 180          | 10            | 1.300         |
| León ... ..         | 87            | —            | 800           | 920           |
| Lérida ... ..       | —             | —            | 20            | 300           |
| Logroño ... ..      | 20            | 2            | 180           | 1.700         |
| Lugo... ..          | —             | —            | —             | —             |
| Madrid ... ..       | 70            | 50           | 50            | 40            |
| Málaga ... ..       | 560           | 70           | 30            | 10            |
| Murcia ... ..       | —             | 160          | —             | 260           |
| Navarra... ..       | 400           | 200          | 450           | 600           |
| Orense ... ..       | —             | —            | —             | —             |
| Oviedo ... ..       | —             | —            | —             | 300           |
| Palencia ... ..     | 700           | 30           | 1.200         | 4.500         |
| Pontevedra ... ..   | 200           | —            | —             | 300           |
| Salamanca ... ..    | 4.600         | 120          | 50            | —             |
| Santander... ..     | 50            | —            | 270           | 90            |
| Segovia ... ..      | 450           | —            | 2.140         | 550           |
| Sevilla ... ..      | 2.500         | 220          | —             | —             |
| Soria... ..         | —             | —            | 70            | 1.500         |
| Tarragona ... ..    | 250           | —            | 50            | 250           |
| Teruel ... ..       | 150           | —            | 70            | 920           |
| Toledo ... ..       | 1.200         | 450          | 1.540         | 200           |
| Valencia ... ..     | 100           | —            | 50            | 1.000         |
| Valladolid ... ..   | 4.800         | —            | 3.000         | 180           |
| Vizcaya ... ..      | —             | —            | —             | —             |
| Zamora ... ..       | 400           | —            | 1.450         | 700           |
| Zaragoza ... ..     | 5.000         | 270          | 1.600         | 600           |
| <b>TOTAL ... ..</b> | <b>33.177</b> | <b>4.009</b> | <b>19.057</b> | <b>31.430</b> |



# **CONCURSO**

## **DE INTENDENCIA DEL AIRE PARA LA RETIRADA Y MOLTURACION DE TRIGO**

**Se señala un máximo de 6 pesetas Qm., pero los salvados quedan de propiedad del contratista**

### **PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS**

1.º Es objeto del presente CONCURSO la contratación de los servicios de retirada y molturación de los cupos de TRIGO que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes asigna para las atenciones de este Ejército durante el actual ejercicio, excepto los de Z. A. Canarias.

2.º La retirada del trigo lo efectuará la entidad adjudicataria de acuerdo con las órdenes que al efecto le sean cursadas por el Parque Central de Intendencia del Aire, a las que se unirá la documentación reglamentaria.

3.º Las calidades del trigo a retirar habrán de ser en todo caso las determinadas por C. G. A. y T., rigiendo actualmente las establecidas en 17 de marzo de 1953, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Circular núm. 4/54 de fecha 29 de mayo de 1954 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

4.º La entidad adjudicataria facilitará por su cuenta los envases necesarios para la remesa del trigo desde el punto de origen (Almacenes del S. N. T. o puerto de desembarque, si procede de importación) hasta su entrega en fábrica molturadora.

5.º Serán también de cuenta de la entidad adjudicataria los gastos inherentes al llenado, pesado y cosido de los envases, así como los



de carga y descarga, camiones y acarreos que se produzcan, desde el punto de retirada del trigo (Almacén del S. N. T. o puerto) hasta su entrega en fábrica moltradora y desde la salida de la harina de fábrica hasta su punto de consumo.

6.º Los transportes que, como consecuencia del servicio a efectuar, sea preciso realizar por ferrocarril o vía marítima, lo serán en todos los casos por cuenta del Estado, mediante las oportunas guías militares de transportes, que serán facilitadas al contratista por las Intendencias Regionales respectivas.

7.º No se admitirán ninguna clase de pérdidas, mermas y averías en trigo ni harina; el contratista vendrá obligado a entregar en fábrica la cantidad de trigo que retire del S. N. T., como asimismo la harina a entregar en punto de consumo será en todo momento la que corresponda al trigo recibido con arreglo al porcentaje de molturación fijado.

8.º La molturación de los cupos de trigo que retire la entidad adjudicataria se llevará a efecto en las fábricas que ésta proponga y cuyo número, clase y ubicación podrá ser o no aceptadas por la Dirección de Servicios de Intendencia, con arreglo al despliegue administrativo, de este Ejército y localización de los cupos de trigo, y siempre previa aprobación de la C. G. A. y T. Las fábricas que se designen almacenarán, en concepto de depósito, y bajo la responsabilidad del contratista, las reservas regionales de trigo y harina.

En consecuencia, los contratistas, al proponer las fábricas que vayan a llevar a cabo la molturación tendrán presente:

a) Su cuantía deberá ser lo más ajustada posible a la que (como más conveniente para el abastecimiento directo que les competa) figura en el cuadro anejo a este Pliego de Condiciones Técnicas, y en que constan, a sus efectos, los respectivos promedios mensuales de consumo de harina, de cantidades de trigo a molturar y de reservas regionales de trigo y harina.

b) Su emplazamiento deberá ser lo más apropiado y cercano posible a los Parques Regionales y Depósitos de Intendencia del Aire que atiendan.

c) Deberán constar, en las ofertas respectivas, su denominación y expresión concreta a su emplazamiento y distancia, tanto a la estación de FF. CC. más próxima como a silos o almacén del Servicio Nacional del Trigo más cercanos, manifestando si cuentan o no con apartadero ferroviario hasta la propia fábrica.



d) Se consignará asimismo la capacidad de molturación de cada fábrica expresada en Qm. en veinticuatro horas y cuya molturación deberá hacerse constar se efectúa por cilindros.

e) Podrán trabajar en régimen mixto, pero en todo momento tendrá prioridad la Intendencia del Aire.

f) En las proposiciones se hará constar el número de líneas eléctricas conectadas a la red General de que disponen las fábricas; si para caso de emergencia disponen o no de grupo electrógeno o motor Diesel o bien si disponen de fuerza hidráulica. En todo caso, la energía supletoria deberá ser la necesaria para el normal funcionamiento de la fábrica.

g) Deberá hacerse constar la capacidad de almacenamiento, afectada a la contrata, tanto de trigo a granel y envasado como de harina, de cada fábrica que se proponga, que habrán de corresponder al mantenimiento de un repuesto mínimo permanente en harina de TREINTA DIAS para el consumo de los Establecimientos que aquella tienda y en trigo a la reserva general que alcance la respectiva Región o Zona (con arreglo a la cuantía de los cupos que asigna la C. G. A. y T.), pudiendo alcanzar el volumen correspondiente al consumo de NOVENTA DIAS en su ámbito funcional.

h) Las fábricas afectadas lo serán con carácter provisional, ínterin recaiga la autorización de la C. G. A. y T.

i) A las proposiciones acompañarán cartas de las respectivas fábricas en que consten cuantos datos anteriormente se interesen y se comprometan al cumplimiento de las condiciones de este Pliego que puedan afectarles.

9.º La molturación se efectuará con arreglo a las necesidades de las Regiones y Zonas y previa orden de los Parques de Intendencia respectivos, al porcentaje que ordene la Dirección de Servicios en virtud de las disposiciones que al efecto dicte la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Dicho porcentaje actualmente es el 76 %.

10. La calidad de harina resultante de la molturación se ajustará como mínimo a las condiciones determinadas por la C. G. A. y T. en el artículo 28 de la Circular 4/54, de 28 de mayo de 1954, que regula la campaña de cereales 54/55, y de acuerdo siempre con el tipo de trigo de que proceda, salvo que por circunstancias especiales, debidamente justificadas, sean autorizadas por la Dirección de Servicios de Intendencia, condiciones distintas de aquéllas en determinados casos.



11. El contratista hará entrega de la harina debidamente envasada, en envases que, según lo dispuesto por la Dirección de Servicios, le serán facilitados por este Ejército, cuyo uso no podrá ser otro sino el que es objeto específico de esta cláusula y de cuyo valor responderá, como es lógico, en tanto no los devuelva al hacer entrega de la referida harina.

12. La recepción de harina por los Parques y Depósitos de Intendencia tendrá carácter provisional hasta el análisis de las mismas que confirme que aquéllas reúnen las condiciones debidas.

13. El precio máximo a que podrá ser abonado el Servicio al contratista será el de SEIS (6,00) PESETAS por Qm. de harina entregada y admitida en los almacenes receptores.

14. Los subproductos obtenidos sobre la molturación del trigo quedarán de propiedad del contratista; no obstante, cuando la Intendencia precise alguno de tales subproductos, podrá requerir la cesión obligatoria de hasta un 10 % del mismo en fábrica, debiendo el contratista fijar en su oferta el precio a que se compromete a ceder tanto la harinilla como el salvado.

15. Los pagos por prestación del Servicio se realizarán mensualmente, previa presentación en el Parque Central de las correspondientes facturas, acompañadas de los certificados de recepción expedidas por los Parques Regionales respectivos mediante mandamiento de Pago «EN FIRME» sobre las Delegaciones de Hacienda que el contratista designe.

16. La duración de esta contratación será hasta el 31 de diciembre del presente año, siendo prorrogable posteriormente por acuerdo de ambas partes sin modificación alguna o con los detalles no esenciales que su desarrollo aconseje; trámite que deberá iniciarse antes del 20 de noviembre para estar resuelto, lo más tarde, el 15 de diciembre. Estas prórrogas serán por años y afectarán a la totalidad del cupo anual.

17. La Intendencia del Aire se reserva la facultad de suspender la actuación de las fábricas que pudieran resultar innecesarias con motivo de los desplazamientos permanentes de fuerzas o servicios que puedan derivarse de las organizaciones aéreas que puedan ser llevadas a cabo durante la vigencia de esta contratación, así como también la de hacer los reajustes de distribución que ésta impusiese, de acuerdo con las posibilidades del contratista al respecto.



# NECESIDADES DE MOLTURACION Y CONSUMO DE HARINA SEGUN LOS DATOS ESTADISTICOS DE REGIONES Y ZONAS AEREAS DEL AÑO 1955

## CONJUGADOS CON INFORME REMITIDO

| R. R. y Z. Z.<br>A. A. | Fábricas en                                                                                | Consumo en                                                                                 | REPUESTOS      |                |                  |       |                                |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|------------------|-------|--------------------------------|
|                        |                                                                                            |                                                                                            | CONSUMO<br>MES | MOLTURA<br>MES | EN FABRICA (Qm.) |       | En estableci-<br>mientos (Qm.) |
|                        |                                                                                            |                                                                                            |                |                | Harina (30 días) | Trigo |                                |
| Central.....           | {<br>Salamanca .....<br>Badajoz .....<br>Madrid.....<br>Getafe .....<br>Alcalá de Henares. | {<br>Salamanca .....<br>Badajoz .....<br>Madrid.....<br>Getafe .....<br>Alcalá de Henares. | 120            | 160            | 120              | 240   | 60                             |
|                        |                                                                                            |                                                                                            | 130            | 175            | 130              | 262   | 65                             |
|                        |                                                                                            |                                                                                            | 200            |                |                  |       | 100                            |
|                        |                                                                                            |                                                                                            | 1.350          | 2.340          | 1.750            | 3.410 | 675                            |
|                        |                                                                                            |                                                                                            | 200            |                |                  |       | 100                            |
|                        |                                                                                            |                                                                                            | 2.000          | 2.675          | 2.000            | 3.912 | 1.900                          |
| Estrecho.....          | {<br>Sevilla .....<br>Jerez de la Frontera.<br>Morón id.<br>Málaga .....<br>Granada .....  | {<br>Sevilla .....<br>Jerez de la Frontera.<br>Morón id.<br>Málaga .....<br>Granada .....  | 750            |                |                  |       | 375                            |
|                        |                                                                                            |                                                                                            | 50             | 1.200          | 870              | 1.800 | 25                             |
|                        |                                                                                            |                                                                                            | 70             |                |                  |       | 35                             |
|                        |                                                                                            |                                                                                            | 150            | 200            | 150              | 300   | 75                             |
|                        |                                                                                            |                                                                                            | 130            | 180            | 130              | 270   | 65                             |
|                        |                                                                                            |                                                                                            | 1.150          | 1.580          | 1.150            | 2.370 | 575                            |

(Continúa en la página siguiente)



(Viene de la página anterior)

| R. R. y Z. Z.<br>A. A. | Fábricas en          | Consumo en             | REPUESTOS      |                |                  |       |                              |
|------------------------|----------------------|------------------------|----------------|----------------|------------------|-------|------------------------------|
|                        |                      |                        | CONSUMO<br>MES | MOLTURA<br>MES | EN FABRICA (Qm.) |       | En estable-<br>mientos (Qm.) |
|                        |                      |                        |                |                | Harina (30 días) | Trigo |                              |
| Levante .....          | Valencia .....       | Valencia .....         | 400            | 535            | 400              | 802   | 200                          |
|                        | Albacete .....       | Albacete .....         | 200            | 270            | 200              | 405   | 100                          |
|                        | { Murcia .....       | Alicante .....         | 10             |                | 10               |       | 5                            |
|                        |                      | Los Alcázares .....    | 70             | 750            | 70               | 1.125 | 35                           |
|                        |                      | San Javier .....       | 350            |                | 350              |       | 175                          |
|                        |                      | Alcantarilla .....     | 130            |                | 130              |       | 65                           |
|                        |                      |                        | 1.160          | 1.155          | 1.160            | 2.332 | 580                          |
| Pirénica .....         | Zaragoza .....       | Zaragoza .....         | 600            | 800            | 600              | 1.200 | 300                          |
|                        | Barcelona .....      | Barcelona .....        | 200            | 270            | 200              | 405   | 100                          |
|                        | Logroño .....        | Logroño .....          | 200            | 270            | 200              | 405   | 100                          |
|                        |                      |                        | 1.000          | 1.340          | 1 0 0            | 2.010 | 500                          |
| Atlántica .....        | Valladolid .....     | Valladolid .....       | 470            | 630            | 470              | 945   | 235                          |
|                        | León .....           | León .....             | 300            | 400            | 300              | 600   | 150                          |
|                        | Burgos .....         | Burgos .....           | 150            | 200            | 150              | 300   | 75                           |
|                        |                      |                        | 920            | 1.230          | 920              | 1.845 | 460                          |
| Muarruecos .....       | Tetuán .....         | Tetuán .....           | 200            | 270            | 200              | 405   | 100                          |
|                        | Melilla .....        | Me illa .....          | 100            | 130            | 100              | 195   | 50                           |
|                        |                      |                        | 300            | 400            | 300              | 600   | 150                          |
| Baleares .....         | P. de Mallorca ..... | { P. de Mallorca ..... | 300            | 400            | 300              | 600   | 150                          |
|                        |                      | { Pollensa .....       | 100            | 150            | 100              | 225   | 50                           |
|                        |                      |                        | 40.            | 550            | 400              | 825   | 200                          |
|                        |                      |                        |                |                |                  |       |                              |

NOTA.—La zona aérea de Conarías queda excluida del Concurso.



## PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

Para la retirada de cupos de trigo asignados al Ejército del Aire por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y su transformación en harina, en armonía con la Ley de 20 de diciembre de 1952 («B. O. E.» núm. 359) :

|                                               |                     |
|-----------------------------------------------|---------------------|
| 56.259,76 Qm. de HARINA, equivalente a la     |                     |
| molturación de 74.026 Qm. de trigo, al precio |                     |
| de 6.00 Ptas. Qm. ... ..                      | 337.558,56 Ptas.    |
| <b>TOTAL ... ..</b>                           | <b>337.558,56 »</b> |

1.ª Sólo podrán contratar según el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, antes citada, las personas físicas y jurídicas que se hallen en plena posesión de la capacidad jurídica y de obrar, y no les alcancen las excepciones o incapacidades que en dicho precepto se previene.

2.ª Las proposiciones se formalizarán en papel de la clase 6.ª sin enmiendas ni raspaduras y con arreglo al modelo que se pondrá de manifiesto en este Pliego.

3.ª Los proponentes acreditarán su condición de tales, acompañando a sus ofertas el Carnet Nacional de Identidad, y en su defecto Cédula personal o poder notarial si no actuasen por sí.

4.ª Dichos ofertantes, con independencia del cumplimiento de los requisitos que se exijan en las Condiciones Técnicas, acreditarán, igualmente, a juicio de la Junta Económica, mediante la documentación adecuada al motivo del Concurso, el que se hallan en condiciones legales en cuanto al pago de Contribuciones, obligaciones laborales, etc., para poder realizar el servicio.

5.ª El precio se consignará por los ofertantes de su puño y letra, y por pesetas y céntimos, sin que de éstos puedan admitirse inferiores a cinco.

6.ª Es indispensable para concursar el acompañar a la oferta Carta de pago de haber efectuado el depósito del 2 por 100 como fianza provisional, en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, fianza que en caso de resultar adjudicatario habrán de elevar a definitiva, y esto como garantía respecto al cumplimiento de sus contratos.



Los adjudicatarios, como afianzamiento por parte del Estado en cuanto al trigo que reciban para las operaciones del molturación de que se trata, en armonía con lo previsto en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército de fecha 10 de enero de 1931, prestarán la necesaria garantía por todo el valor de aquél, en cualquiera de las formas admitidas en la Ley, metálicos, Valores públicos, etc., etc.

7.<sup>a</sup> En relación con lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de 20 de diciembre anteriormente citada, se hace constar en este Pliego de Condiciones Legales para la debida publicidad y efectos, que el precio límite máximo fijado para la prestación de los servicios, es el señalado anteriormente, el cual asciende a la cuantía máxima de *trescientas y seis céntimos* (337.558,56).

8.<sup>a</sup> Con sujeción también a lo dispuesto en el artículo de la Ley antes invocada, la Junta proceder á la apertura de las proposiciones en la fecha y hora que se señale en el anuncio, para la celebración en los locales de este Parque Central del Concurso de que se trata, cuyo comienzo tendrá lugar con la lectura de aquél, así como de los Pliegos de Condiciones Técnicas y Legales.

9.<sup>a</sup> Para el desarrollo de las formalidades a que contrae el número anterior, llegada la hora designada para la celebración del acto, el señor presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual los proponentes podrán presentar sus Pliegos bajo sobre cerrado y lacrado haciendo constar en el anverso: «Proposición para optar al Concurso de prestación de los Servicios de *Retirada de cupos de trigo y su transformación en harina*».

10. La Presidencia, al recibir los Pliegos en la forma antes indicada, les darán el número de orden de presentación, y efectuada la cual no podrán ser retirados por ningún concepto. Cinco minutos antes de expirar la media hora señalada para la aludida presentación de Pliegos se hará saber a los concursantes que sólo queda ese tiempo, por si alguno creyere necesario solicitar alguna aclaración y fuere pertinente contestar; finalizado dicho plazo, el presidente dispondrá la apertura de los sobres que se hallen cumplidamente documentados y su lectura en alta voz.

11. Terminada la lectura de los Pliegos, se redactará por el secretario el correspondiente estado comparativo, que firmarán con aquéi



el Jefe del Detall y el Interventor, estampando su visto bueno el presidente de la Junta.

12. Los gastos que se causen como consecuencia del Concurso, correrán a cargo de los adjudicatarios, y ello en proporción a sus respectivas adjudicaciones. Del mismo modo serán de su cuenta los impuestos de Derechos Reales y toda clase incluso del 1,30 por 100 de pagos al Estado, y cualquier otro que se produzca durante la vigencia del contrato, siendo también de su cuenta los acarreos y a cargo del Estado los del transporte, cuando tengan lugar en la forma que se previene en la cláusula 6.ª de las Condiciones Técnicas.

13. Los pagos se harán efectivos mediante libramiento «*En firme*» una vez cumplidas por el adjudicatario todas las obligaciones especificadas en este Pliego, y una vez recepcionados de conformidad los artículos, según se establece en las condiciones 10, 11 y 12 de las Técnicas y serán cargo a los créditos consignados en la sección 12, capítulo 3.º *generales de subsistencias. Adquisición de harina* del vigente presupuesto al que se contrae la obligación.

14. Los adjudicatarios aparte de la observancia de lo prevenido en las Condiciones Técnicas, para caso de incumplimiento, por el hecho de haber concursado y resultar como tales, se sobreentendiendo aceptan de antemano las responsabilidades inherentes y las prerrogativas de la Administración, en cuanto a la forma, graduación y forma de hacerlas efectivas, a que hacen referencia los artículos 61 al 63 de la susodicha Ley de 20 de diciembre de 1952, cuyas sanciones, entre otras a que pudiera haber lugar, serán establecidas por la Junta según el alcance del perjuicio que entrañe el incumplimiento y podrán comprender:

- a) En primer término, pérdida parcial o total de la fianza.
- b) Abono por el industrial o descuento al efectuar los pagos de aquellas cantidades en que se aprecie el demérito del artículo.
- c) Pago de todos los gastos ocasionados en el Concurso y que pudieran ocasionarse, si por su falta de cumplimiento hubiere de tramitarse de nuevo la contratación.

15. Para lo que no figure en el presente Pliego de Condiciones Legales redactado con sujeción a la Ley anteriormente invocada, regirán las Disposiciones del Derecho Común.



## MODELO DE PROPOSICION

*Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Económica del Parque Central de Intendencia del Ejército del Aire.*

Don ..... (nombre y dos apellidos), domiciliado en ....., calle de ....., núm. ...., con Carnet Nacional de Identidad ..... (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre ..... (propio o como apoderado legal de ....., según poder notarial que se acompaña), hace presente

1.º Que está enterado del anuncio insertado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. .... y *Boletín Oficial del Ministerio del Aire* núm. .... convocando a Concurso la contratación de los servicios de retirada, almacenamiento y molturación de trigo para Atenciones del Ejército del Aire.

2.º Que, asimismo, está enterado de los Pliegos de Condiciones Técnicas y Legales que han de regir dicho Concurso, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a sus cláusulas, a su más exacto cumplimiento.

3.º Que ofrece desarrollar el servicio objeto del Concurso a razón de ..... (en letra y cifras) pesetas el Qm. de harina entregada en los Parques y Depósitos de Intendencia que se le indiquen.

4.º Que ofrece, asimismo, entregar al Ejército del Aire hasta un 10 por 100 de los subproductos obtenidos en la molturación a razón de ..... (en letra y cifras) pesetas el kilogramo de harinilla y a ..... (en letra y cifras) pesetas el kilogramo de salvado.

5.º Que adjunta a la presente oferta los siguientes documentos:

---

(Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente )



El concurso de Intendencia del Aire

**EL DIA 8 DE JUNIO**

**SECELEBRO LA APERTURA DE PLIEGOS**

El día 8 de junio tuvo lugar la apertura de los pliegos presentados al concurso de Intendencia del Ejército del Aire. Fueron unos diez los licitadores, y en general las proposiciones resultaron a precios sumamente aquilatados.

Cuando escribimos estas líneas se desconoce todavía la resolución adoptada, pero sabemos que todas las probabilidades están a favor de un grupo de industriales que ha ofrecido realizar los servicios de retirada del grano, molturación y entrega de la harina, no sólo sin exigir cifra alguna en pesetas, sino ofreciendo entregar a Intendencia 2,25 pesetas por quintal métrico y cederle, completamente gratis, el 10 por 100 de los subproductos.

El bajo tono de esta proposición pone de manifiesto la situación lamentable en que se halla el mercado.





## Hasta el 10 de junio pudo financiarse el cupo de adjudicaciones forzosas

La Delegación Nacional del Servicio hizo saber que de los 10.500 vagones de adjudicación forzosa han sido financiados todos, excepto unos 500. Los fabricantes que no han financiado su adjudicación deben hacerlo, para evitar desigualdades respecto a los demás, para lo que se concedió plazo hasta el 10 de junio, a las catorce horas. A los que no hayan utilizado esta prórroga, les será de aplicación lo establecido en el artículo 3.º del oficio-circular 299/29595 y cuanto previene la legislación vigente.

El porcentaje a retirar de Alava, Burgos y Logroño será de trigos bastos cuando los húmedos estén agotados.



---

### COMPRO cupo fábrica de pasta para sopa

Dirigirse al Apartado de Correos número 296 de MADRID



# EL S. N. T.

## HA REVISADO SUS DATOS SOBRE FABRICAS DE HARINAS

Los Jefes Provinciales del S. N. T. recibieron órdenes de remitir a su Delegación Nacional relaciones de fábricas de harinas y de molinos en régimen de fábrica, en las que consten los siguientes datos: localidad, nombre del fabricante, capacidad de molturación y grupo (I, III o IV) en que voluntariamente estuvo clasificada la industria en aplicación del oficio-circular del Servicio núm. 12.863, de 20 de octubre de 1952.

El Jefe Nacional del Grupo Harinero se ha dirigido a los Jefes Provinciales de Grupo para que coadyuven con los Jefes Provinciales del Trigo en el mejor éxito y perfecta ejecución de lo dispuesto, dado que «dicho servicio está seguramente relacionado con los problemas que tenemos planteados en plan de reivindicación y con vista a la resolución de ellos».



## **Bonificaciones por transporte de** **los trigos tipo I, de Salamanca**

**LOS TRIGOS DE MERIDA TENDRAN UN RECARGO  
DE 6,90 PESETAS QUINTAL METRICO**

Las primas establecidas, según la distancia de almacén a fábrica, para los trigos tipo I, de Salamanca, son:

|               |         |
|---------------|---------|
| De 0 a 10 Km. | 2 ptas. |
| » 10 » 20 »   | 2 »     |
| » 20 » 35 »   | 7 »     |
| Más de 35 »   | 9 »     |

Los trigos del silo de Mérida tendrán, en cambio, un recargo de 6,90 pesetas Qm., para compensar al S. N. T. de los gastos ocasionados por la movilización del grano desde varias procedencias al silo a que nos referimos.





## **Suspensión provisional de adjudicaciones forzosas de trigos húmedos y bastos de ALAVA, BURGOS y LOGROÑO**

Mediante oficio-circular número 336/34454, de 16 de los corrientes, la Delegación Nacional del S. N. T. ha dispuesto lo que sigue:

En relación con la adjudicación forzosa de trigos húmedos y bastos de Alava, Burgos y Logroño, en la proporción del 10 por 100 del total de las compras realizadas por los fabricantes en las provincias de Alava, Burgos, Huesca, Logroño, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y Zaragoza, manifiesto a V. S. que esta Delegación Nacional, en su deseo de mantener el menor tiempo posible cualquier medida de tipo coercitivo, y teniendo en cuenta la colaboración que, con carácter general, ha encontrado en todos los fabricantes de harinas de España, ha tenido a bien disponer quede en suspenso provisionalmente tal obligación, quedando, en consecuencia, sin vigor las bonificaciones por «mayor distancia» y por «situa-

ción», que fueron establecidas por oficio-circular núm. 256/24775.

Unicamente será de aplicación la prima de «situación» para aquellos almacenes que concretamente sean señalados por el señor Ingeniero Jefe de la Inspección de la Zona III.

En consecuencia, a partir de la recepción del presente oficio, las compras de trigo que se efectúen en las citadas provincias quedan liberadas de la obligación de compra del 10 por 100 de trigos húmedos y bastos, esperando esta Delegación Nacional que las primas que continúan en vigor sean suficientes para que voluntariamente se lleve a cabo la total retirada de todas las existencias de los citados tipos de trigo, sin necesidad de volver al régimen de adjudicación forzosa de los mismos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y debida difusión.



# Estrecha vigilancia de fábricas y molinos

## Prohibición terminante de molturar trigos nuevos

La Delegación Nacional del S. N. T., con fecha 27 de los corrientes, ha dirigido el siguiente oficio a sus Jefaturas Provinciales (núm. 344/35437) :

Confirmando mi telegrama, fecha de hoy, por el que se comunicaba a V. S. lo siguiente :

No habiendo sido aún ordenada por esta Delegación Nacional adjudicación alguna de trigo nuevo, esa Jefatura Provincial ejercerá estrecha vigilancia sobre las industrias molturadoras, tanto fábricas como molinos y en caso de encontrar grano nuevo o pruebas de que en alguna o algunas de estas industrias se ha efectuado molturaciones del mismo, procederá inmediatamente a su clausura provisional, como medida precautoria, incoando urgentemente el oportuno expediente, que remitirá a esta Delegación Nacional para su resolución.

Encarezco de V. S. la adopción de las medidas que estime más conveniente, a fin de llevar el más

absoluto control sobre las industrias molturadoras con objeto de evitar las molturaciones clandestinas del trigo nuevo de la próxima cosecha, para cuyo fin exigirá el mayor celo y colaboración de todo el personal dependiente de esa Jefatura, y muy especialmente de sus Inspectores.

Como el fin de la medida adoptada es el de administrar debidamente el trigo sobrante de la campaña 1954-55, con el que puede abastecerse toda España hasta el mes de noviembre, se recuerda a todas las Jefaturas Provinciales el más exacto cumplimiento de los oficios-circulares 317/31979 y 318-32317, bien entendido que si para la adquisición del «stock» reglamentario o para las compras con aval no existiera trigo disponible en la provincia, los fabricantes deben acudir con el tiempo suficiente para adquirir trigo de aquellas otras en que se encuentre disponible para la venta, sin que la tramitación de estas com-



sea un pretexto para la no tenen-  
prías y el consiguiente transporte  
cia en fábrica del «stock» regla-  
mentario, para lo cual deben efec-  
tuar la petición con la antelación  
suficiente. Las Jefaturas informa-  
rán a esta Delegación Nacional de  
las resistencias que se presenten  
y que pudieran perturbar el abas-  
tecimiento normal de trigo a las  
fábricas, obstruyendo la moltura-  
ción de la reserva nacional ya  
constituída con trigo de esta cose-  
cha.

De acuerdo con el párrafo se-  
gundo del apartado segundo del  
de las cantidades asignadas a ca-  
da provincia, de manera que va-  
yan dando salida en la proporción  
peores calidades, dando preferen-  
cia absoluta a la salida de los tri-  
gos depositados en panera o gra-  
nero de los agricultores.

Para vigilar el cumplimiento de  
la medida adoptada, con indepen-  
dencia de sus Inspectores Auxilia-  
res, se pondrá a las órdenes de los  
Ingenieros Jefes de las Inspeccio-  
nes de Zonas el número suficien-  
te de Inspectores Comarcales pro-  
cedentes de provincias de recolec-  
ción atrasada, para que ordenen  
inspecciones especiales en aque-  
llas provincias en que haya peli-  
gro de que no se cumpla lo orde-  
nado, bien entendido que si como  
consecuencia de estas inspecciones  
se descubrieran anomalías no  
puestas de manifiesto en sus in-  
formes por los Inspectores Comar-  
cales respectivos o no fuesen tra-  
mitados con la diligencia debida  
los expedientes por los Jefes Pro-  
vinciales, se tomarán las adecua-  
das medidas.







## Va a emplearse La energía atómica en la agricultura

### IMPORTANTE REUNION EN ROMA DEL CONSEJO DE LA F. A. O.



### SITUACION DEL MERCADO EN LOS PAISES IMPORTADORES DE CEREALES



Por **LUIS MIRA IZQUIERDO**

Acaso lo más importante de cuanto ha sucedido en el mundo de la agricultura hasta la fecha se está produciendo actualmente en Roma, donde se ha reunido, en el momento en que redactamos estas líneas, el Consejo de la F.A.O. para estudiar nada menos que la aplicación de la energía atómica a la producción de cereales principalmente y a la de otros productos agrícolas en general. Después de haber entrado, por nuestro acuerdo con los Estados Unidos

en el mundo de la energía atómica, no puede ser desconocido ni ignorado este paso importantísimo que ha dado el Consejo de la F. A. O., reunido en Roma con la participación de 24 naciones. No son de esperar, de momento, revelaciones sensacionales; pero si la producción de alimentos en general y de cereales en especial llega a centuplicarse con la aplicación a la producción de la energía atómica, el giro del mundo habrá sido completo y vendrá a echar por



tierra todas las teorías maltusianas sobre el crecimiento, en proporción aritmética de los alimentos y en progresión geométrica de las personas consumidoras.

El Consejo no hará ahora sino preparar el camino a la Conferencia plenaria de la F. A. O., que se celebrará en la capital italiana el mes de noviembre próximo. En la reunión del Consejo se tratará de la participación de la F. A. O. en la Conferencia de las Naciones Unidas, que se celebrará en el mes de agosto en Ginebra y se informará, entre otros asuntos, sobre la situación mundial de alimentos y distribución de los sobrantes agrícolas.

Es grande, respecto a éste último punto—los sobrantes agrícolas—, la actividad actual en los Estados Unidos, principal país que dispone de estos sobrantes. El gran país norteamericano ha tenido que optar, en vista de la escasez de dólares en casi todos los países deficitarios, por vender dichos excedentes en moneda local. Con arreglo a este criterio, se han vendido cereales y otros productos a Corea del Sur por valor de 14.200.000 dólares, pero a pagar en moneda coreana, que es tanto como no cobrar nada; y a Italia, por valor de 49 millones de dólares, a pagar en liras. En esta última venta, ya aprobada por los

organismos oficiales norteamericanos, figuran también algodón y tabacos, pero sobre todo trigo.

### *Los países importadores*

Siguiendo nuestra exposición general del mercado internacional de cereales iniciada en los dos números anteriores, en las que nos referimos a los países exportadores, vamos a tratar ahora de los países importadores, según los últimos datos facilitados por la F. A. O.

Los países importadores europeos (todos, con excepción de Francia, Suecia y los países de Europa oriental, cuya situación—la de estos últimos—permanece totalmente tapada por el telón de acero) cosecharon juntos la misma cantidad aproximada en 1954 que en 1953, pero al parecer sus futuras necesidades de importación son algo mayores, a juzgar por los datos actuales y sin tener en cuenta la producción de este verano, que todavía se ignora si será o no cuantiosa, porque depende de factores climatológicos indecisos. Lo que sí puede afirmarse, y esta es una de las razones para pensar en que este verano hayan de pensar esos países importadores en comprar trigo con que abastecerse durante el invierno próximo, es que la calidad del trigo recolectado en 1954 fué muy precaria, verdadera-



mente decepcionante. Por otra parte, ha sido necesario recurrir a las reservas en la última etapa de consumo. Además, esos países importadores, ante la posibilidad de una disminución de los precios, restringieron últimamente sus importaciones. Sin embargo, sus esperanzas han quedado frustradas, porque la invariabilidad de los precios, mantenida bajo la égida de Estados Unidos y no sin grandes esfuerzos, les obligará a claudicar a menos que se presente en Europa este año, lo que no es de esperar, un cosechón de carácter enteramente excepcional. Hasta la fecha, empero, no se ha manifestado con evidencia una intensificación alguna del movimiento comercial, a pesar de un mayor aumento en la escala de ventas acogidas al Convenio Internacional del Trigo, que, por no afectar a Inglaterra, tiene de momento una eficacia limitada.

Entre los países que con respecto al año anterior presentaron considerables cambios en sus necesidades figuran Yugoslavia y España. En el primero, la gran deficiencia de la cosecha triguera creó una situación gravísima, a la que Tito supo hacer frente con su juego político con las potencias occidentales. España, en cambio, como es sabido y confirman los informes de la F. A. O., recogió una cosecha mucho más cuantiosa

que años anteriores, lo que redujo su necesidad de importaciones y le permite hacer frente a la nueva campaña con un superávit de casi un millón de toneladas. Por otra parte, las últimas lluvias de primavera, aunque algo tardías para la parte más meridional del país, bastante prometedoras para la zona central y salvadoras para la parte norte, salvo pequeños espacios muy castigados por la sequía, como la zona aragonesa de Los Monegros, donde esta sequía es ya una verdadera tradición, que sólo algunos años, como el pasado, se rompe.

En Italia, donde un gran remanente contrarresta la mayor parte del descenso de su producción, es posible que las futuras importaciones, entre ellas las que ya hemos apuntado—en condiciones óptimas—de los Estados Unidos, así como los convenios formalizados con la Argentina para la adquisición de medio millón de toneladas de trigo, rebasen la cantidad de 600.000 toneladas de la campaña anterior.

Las perspectivas de importación por parte de países no europeos dependen hasta cierto punto del resultado que den sus actuales negociaciones con los Estados Unidos sobre cantidades que habrán de habilitarse en virtud de programas de ayuda y de colocación de excedentes.



La india, por ejemplo, ha conseguido una cosecha máxima y se cree que no tendrá necesidad de importar más que para reservas. En el caso del Japón, el programa de importaciones propuesto prevé menores importaciones de trigo que en la campaña anterior. Turquía, sin embargo, que durante el ciclo anterior figuró entre los países exportadores, pasará a ser un gran importador. Egipto también ha importado mucho menos trigo que en años anteriores, y con la cosecha últimamente recogida, mayor que ninguna de su historia, sólo necesitará una pequeña importación en relación con las grandes cantidades que necesitó en otros tiempos.

### Uruguay

Estamos a punto de que un nuevo factor, quizá en el futuro de gran importancia, aparezca en el mercado internacional del trigo. La pacífica República del Uruguay, que hasta ahora era sólo una competidora peligrosa en cuanto a las exportaciones de car-

ne, parece decidida a intervenir también en el mercado internacional de cereales incrementando su producción en gran escala. Al amparo de la estable situación política de aquel país, verdadera excepción en las Repúblicas hispanoamericanas, se ha incrementado la producción en casi un 30 por 100 y está a punto de ser muy superior a las necesidades interiores del país. Según los últimos cálculos oficiales de Montevideo las zonas sembradas con trigo acusan un notable aumento en la producción de este cereal.

En la campaña 1954-1955 se llegó a 733.383 hectáreas sembradas, y en cuanto a la cosecha, los datos preliminares sobre lo que se recogerá en dichas hectáreas permiten esperar resultados altamente halagüeños. Se cree que por ello bajará el precio de 16,50 pesos uruguayos a 15 pesos.

En nuestro número próximo nos referiremos a la evolución de los precios y del comercio, así como a la evolución de la comercialización de cereales.

L. M. I.





---

# La hora actual de la industria harinera

---



Por Eliseo Sales Parés

Hasta 1936 los tres elementos que componen el ciclo de este importante artículo alimenticio, actuaban y se movían en completa libertad y así agricultores, fabricantes y panaderos se hallaban en condiciones similares, sujetos por completo a la ley de la oferta y la demanda y a los avatares de escaseces y abundancias, que traían en el transcurso del tiempo ventajas y desventajas para unos o para otros, pero normalmente sin acusadas aristas.

Sin embargo, a partir de 1932, las abundantes cosechas de trigo provocaron un envejecimiento del precio del citado cereal que perjudicaba al agricultor, aunque sin beneficio para fabricantes y panaderos. Y como ello afectaba a la propia entraña de la economía de la nación, empezó a gestarse la solución al grave problema que de ello se derivaba y que tuvo su culminación en 1937 en plena guerra, con la creación del Servicio Nacional del Trigo.

Esta trascendental medida, indiscutiblemente acertada medida, resolvió el problema del agricultor sin que aparentemente afectara a fabricantes y panaderos.

Pero sólo aparentemente no les afectaba, pues particularmente los primeros sí están afectados y de manera muy seria, ya que situados en mitad del ciclo, a manera de un sandwich, al instaurarse la libertad, en la compra-venta de las harinas son aplastados, por la dura competencia a que el enorme exceso de producción les tiene librados, contra el muro que representa el S. N. T.



Anteriormente los fabricantes, explicándolo de manera gráfica, tenían «muelles» a los dos lados: uno al lado del trigo y el otro al lado del pan. Si empujaban los panaderos (año de abundancia) automáticamente resultaban empujados los agricultores, y viceversa, en años de escasez.

Es evidente que desaparecido el «muelle» en contacto con el agricultor, andan cojos, y no hay que esforzarse mucho para demostrar que su situación deriva en desesperada. Y ello, no en virtud de alguna ley natural, sino simplemente por la interposición del, digamos, aparato ortopédico que representa el S. N. T.

Son muchos otros los hechos que se derivan de ello y que repercuten bien sobre la fabricación en general o sobre distintos fabricantes en particular. Uno de ellos lo constituye la imposibilidad absoluta, pese a los mejores deseos, de que los fabricantes adquieran el trigo que deseen y cuando lo necesiten y les permitan sus disponibilidades monetarias y crediticias, que aun siendo suficientes en un sistema normal, resultan hoy bajas con el sistema actual, tanto que en estos momentos muchos fabricantes se hallan al borde de no poder trabajar, lo que no deja de ser una paradoja en un año de más que abundante cosecha.

Y se hallan al borde de no poder trabajar simplemente porque otros fabricantes en un impresionante alarde financiero (gracias a los avales bancarios—también hijos legítimos del sistema—) han copado todas las existencias de sus zonas. Y las han copado pese incluso a una sabia medida del S. N. T. que ordenaba las ventas por terceras partes hasta la cosecha, y que aparece por los hechos vulnerada o simplemente arrinconada.

No se nos arguya que hay todavía trigo en distintas provincias, pues ningún fabricante puede adquirir trigo de calidad y precio que no se halle ajustado a las necesidades de su clientela y a las exigencias de la competencia.

Y suponemos no se nos argumentará tampoco que ello resuelve la papeleta del S. N. T. del almacenamiento del trigo, pues en buena moral éste no puede limitarse al honroso papel de ángel de la guarda de los agricultores, abandonando a los otros hijos del ciclo, ni tampoco aparte de ellos.



Y esperamos también que no se nos dirá que de estos otros hijos los potentes y competentes ya se salvarán por sí solos y que los débiles e incompetentes están de más y harán bien en morir. Y esperamos que no se nos dirá tal cosa porque entonces habremos de contestar que entre estos potentes y pseudo-competentes se hallan los que en estos largos años atrás han navegado de altura y en corso, y que a los que no han procedido así—las épocas de cupos escuálidos no pueden haberles traído riqueza—de nada les va a servir su competencia, aun siendo mucha, sin las más que sólidas reservas fiduciarias que hoy se precisan.

Tiende todo esto a demostrar que se impone la ordenación de la industria harinera, completamente indispensable e inaplazable a la ordenación de la producción cerealista, bien utilizando el proyecto del Sindicato de Cereales u otro recientemente dado a la publicidad por el fabricante señor Martínez Gallarda. O el que sea. Pero no puede seguirse así un año más.

En vísperas de la ordenación de la próxima campaña, no debe darse norma alguna sin tener esto resuelto.

Si los fabricantes por mor de las circunstancias que los hace menores de edad no aciertan a resolver su situación, al S. N. T., tutor oncial e indiscutible de fabricantes y panaderos y a C. A. T., en su caso, corresponde ordenar todo el ciclo, de manera que todos los elementos integrados en el mismo puedan vivir y trabajar de manera honorable.

Y no se pierda de vista el trascendental papel que en la fiscalización de las cosechas juega la economía de los harineros, hoy amenazada de crack, pese a todos los pinitos.

E. S. P.





# Disposiciones complementarias acerca de la Contribución sobre la Renta

Se prorrogó el plazo de presentación de declaración, hubo  
rectificación sobre el modo de valorar los signos externos  
y SE DECRETO LA AMNISTIA  
para los que ahora hagan su declaración correcta.

*Orden de 14 de mayo de 1955 por la que se prorroga el plazo de presentación de las declaraciones de la Contribución sobre la Renta hasta el día 31 del actual mes de mayo.*

Ilmo. Sr.: Atendiendo las numerosas peticiones formuladas al efecto,

Este Ministerio, con el acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo de presentación de las declaraciones de la Contribución sobre la Renta terminará este año el día 31 del actual mes de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1955.

*Rectificación a la Orden de 14 de mayo de 1955, acordada en Consejo de Ministros, por la que se valoran los signos externos de renta gastada y percibida.*

Por haberse padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 3035 del *Boletín Oficial del Estado* del día 17 del actual, primera columna, el apartado A) de la regla primera del número segundo, que dice:

«A) Las de fincas rústicas, en el importe de un tercio de los líquidos, riquezas o bases imponibles que tengan asignados a efectos de la Contribución territorial cualquiera que sea su régimen de exacción.»



## Debe decir :

«A) Cuando el propietario de las fincas rústicas no realice directamente su explotación, en el importe de un tercio de los líquidos, riqueza o bases imponibles que tengan asignados a efectos de la Contribución territorial, cualquiera que sea su régimen de exacción.»

*Decreto-ley de 13 de mayo de 1955  
sobre amnistía en la Contribución general sobre la Renta.*

Con la nueva Ley reguladora de la Contribución general sobre la Renta, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se prevé una amplia difusión del impuesto, y, por ello, es adecuada la concesión de una amnistía, condicionada a la veraz declaración de las bases contributivas del año mil novecientos cincuenta y cuatro, con cuya medida, además, se atienden aspiraciones unánimes de los diversos sectores económicos de la Nación.

En su virtud, concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO :

*Artículo primero.*—Las personas que, a efectos de la Contribución general sobre la Renta, presenten en forma reglamentaria, y hasta treinta y uno de mayo en curso, las declaraciones correspondientes al año mil novecientos cincuenta y cuatro, no serán objeto de investigación, ni comprobación por los ejercicios anteriores no prescritos, siempre que en aquélla se consignen con veracidad la cuantía de sus capitales, rentas e ingresos de toda clase, así como los signos externos de renta gastada y percibida señalados en el artículo veintiocho de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

*Artículo segundo.*—El presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO



# TRABAJO SOLO PROVISIONAL A LOS ANALFABETOS

**SE LES DA UN PLAZO DE DOS AÑOS  
PARA CONSEGUIR LOS ESTUDIOS PRIMARIOS**

**LOS PRODUCTORES**  
**cuyos hijos sin instrucción**  
**falten a clase perderán el**  
**plus de cargas familiares**

**OBLIGACION**  
**por parte de las empresas**  
**de crear escuelas para los**  
**hijos de sus trabajadores**

El *Boletín Oficial del Estado* publicó ayer un decreto de la Presidencia del Gobierno por el que se dispone que todas las empresas agrícolas, industriales y mineras en España están obligadas a crear escuelas para la formación de los niños dependientes de los trabajadores en ellas empleados cuando su número exceda de 30 en edad escolar. Las escuelas cuya creación soliciten las empresas estarán sometidas al régimen de patronato y los delegados provinciales de Trabajo remitirán a los respectivos gobernadores civiles relación de las empresas que deben solicitar la creación de escuelas primarias para atender a los niños de edad escolar de sus productores. Cuando en una empresa existan productores analfabetos está obligada a organizar clases especiales para ellos, que serán nocturnas, y podrán estar a cargo de los maestros encargados de la enseñanza de los niños en las clases diurnas. Esta obligación subsistirá hasta que los productores obtengan el certificado de estudios primarios. Acerca de esto se extremará la vigilancia en el trabajo agrícola.



Cuando se trate de aprendices que, por causas ajenas a su voluntad, posean una cultura primaria deficiente, la empresa vendrá obligada a permitirles la asistencia a las clases especiales contra el analfabetismo, siempre que fuera posible después de las horas de trabajo, y, cuando no, deberán permitirles tal asistencia, dispensándoles una hora de trabajo diario durante tres meses. Los trabajadores analfabetos que sean contratados por las empresas tendrán carácter provisional durante dos años. En este tiempo deberán asistir a las clases organizadas hasta obtener el certificado de estudios primarios. Si no lo hicieran, perderán su empleo al vencer el plazo antedicho. De un modo tajante el decreto establece sanciones para los niños cuya asistencia a la escuela sea irregular. Entre ellas figuran: reducción del 50 por 100 en la percepción del plus por cargas familiares, a sus padres o encargados, cuando el número de faltas sea de 10 mensuales; del 75. cuando el número de faltas oscile entre el 10 y el 20, y privación total de la percepción del plus cuando falten más de veinte días. Cuando la falta de asistencia a las clases por parte de los hijos de los productores de una empresa sea por tiempo superior a un mes completo, la sanción será la merma de dos días de las vacaciones anuales retribuidas y el 25 por 100 de las pagas extraordinarias reglamentarias.





# Concurso

## PARA JEFES DE ALMACEN PARA CUBRIR VACANTES DE JEFES DE SILO DE 2.<sup>a</sup> Y DE CENTROS DE SELECCION DE 1.<sup>a</sup>

Se ha convocado concurso res-  
tringido de aptitud y méritos pa-  
ra cubrir plazas de Jefes de Silo  
de segunda y Centros de primera  
(con cinco o más máquinas).

Podrán concursar a estas pla-  
zas los funcionarios que actual-  
mente tengan nombramiento de  
Jefes de Almacén de primera y  
segunda clase, con un mínimo de  
tres años de servicio activo. Los  
que actualmente puedan tener a  
su cargo silos de segunda y cen-  
tros de primera deberán concurrir  
a este concurso si desean consoli-  
dar su situación y así lo estima la  
Superioridad.

Los concursantes deberán diri-  
gir instancia, debidamente reinte-  
grada, al ilustrísimo señor Secre-  
tario General, en la que harán  
constar sus circunstancias perso-  
rales, cargo que desempeñan y  
provincias, por orden de preferen-  
cia, a que desearían ser destina-

dos en caso de ser aprobados, por  
si pueden ser complacidos.

A la instancia, los solicitantes  
acompañarán un informe indivi-  
dual, ajustado al modelo que se  
adjunta y relación certificada a  
que hace referencia la Circular  
301 ampliada, referida sólo a tri-  
go y a las cinco últimas campa-  
ñas.

Las instancias y documentación  
aneja a las mismas se presentarán  
en la Jefatura Provincial a que  
pertenezca el solicitante, antes del  
30 del presente mes. Las Jefatu-  
ras Provinciales, una vez emiti-  
do el informe reglamentario, re-  
mitirán todas las solicitudes reci-  
bidas a la Inspección de la Zona  
correspondiente, antes del 5 de ju-  
nio próximo. Los Jefes de Inspec-  
ción informarán las solicitudes y  
las remitirán a la Delegación Na-  
cional antes del 12 del próximo  
mes.



Un tribunal formado por el ilustrísimo señor Secretario General adjunto, como Presidente; el ilustrísimo señor Inspector General, los Ingenieros Jefes de la Red Nacional de Silos y de las Secciones Principales Producción y Semillas y Compras, Existencias y Distribución, como Vocales, y el Ingeniero Jefe de la Inspección de la Zona I, como Secretario, examinarán las instancias recibidas. A la vista de la opinión del tribunal examinador, que hará la oportuna propuesta, el concurso será resuelto por el ilustrísimo señor Secretario General.

Serán tenidas muy en cuenta por el Tribunal examinador para elevar la citada propuesta la preparación y condiciones personales de los solicitantes que permitan garantizar el mejor cumplimiento de las misiones técnicas y administrativas que son cometido de los Jefes de Silo y Centro de Selección, y muy especialmente en cuanto se refiere a la obligación de los mismos de conservar en buen estado de funcionamiento todas las instalaciones, maquinaria, utillaje y averías que por mal trato pudieran sufrir.





# CAPITAL MUERTO

**N.º 244**

Interesa comprar fábrica de harina o molino en régimen de fábrica, con preferencia, solo los derechos de capacidad de hasta 8.000 kilos.

**N.º 245**

Interesa adquirir un recolector de polvo de mangas múltiples.

**N.º 246**

Se venden dos mojadores para una limpia de 600 kgs. por hora, uno nuevo y otro seminuevo.





# *Bolsa de trabajo*

**N . ° 240**

En capital de provincias se necesita maestro molinero con experiencia para fábrica de harinas de 25.000 kgs. de capacidad.

**N . ° 241**

Se ofrece técnico molinero para fábrica de mediana capacidad muy capacitado. En la actualidad ejerciendo.





# FRANCISCO MARTIN MUÑOZ

SACOS NUEVOS, USADOS, ARPILLERAS E HILOS

Arganzuela, 10  
Teléf. 27 49 33

Amparo, 94  
Teléf. 27 57 16

M A D R I D

Señores fabricantes:

Tengo el gusto de ofrecerles, salvo variación y existencias sobre esta ESTACION DE FERROCARRIL o AGENCIAS DE TRANSPORTES, recibidos sus pedidos en el más breve plazo, los artículos detallados a continuación:

## SACOS NUEVOS HARINEROS

|              |                         |              | PESETAS |
|--------------|-------------------------|--------------|---------|
| Lino puro... | «Extra» Inglés 600 grs. | 68 x 118 cm. | 24,60   |
| Mixto .....  | «Extra»..... 1.000 »    | 68 x 118 »   |         |
| » .....      | «Corriente».. 1.100 »   | 68 x 118 »   | 18,40   |
| » .....      | «Especial»... 775 »     | 68 x 118 »   | 18,00   |

## SACOS USADOS HARINEROS

|             |                  |              |       |
|-------------|------------------|--------------|-------|
| Algodón...  | «Primera».....   | 70 x 116 cm. | 20,00 |
| Mixto ..... | «Especial» ..... | 68 x 118 »   | 15,50 |
| » .....     | «Primera».....   | 68 x 118 »   | 14,00 |
| » .....     | «Segunda».....   | 68 x 118 »   | 12,00 |

## SACOS USADOS PIENSOS

|               |                                      |               |       |
|---------------|--------------------------------------|---------------|-------|
| Esparto.....  | 1.º, algarroba y yeros.....          | 68 x 118 cm.  | 12,00 |
| » .....       | 1.º, cebada y avena .....            | 68 x 118 »    | 9,00  |
| » .....       | 1.º, salvadillo y hoja .....         | 73 x 140 »    | 7,50  |
| Textilosa ... | 1.º, salvadillo y hoja .....         | 73 x 140 »    | 7,00  |
| Mixto .....   | Con remd.º, harinillas y tercerillas | 68 x 118 »    | 11,00 |
| » .....       | Con remd.º, salvadillo y hoja ....   | 68 x 110/18 » | 9,00  |
| Varios.....   | Con remd.º, salvadillo y hoja ....   | 73 x 140 »    | 6,50  |

## SACOS USADOS IMPORTACION

|               |                                |              |       |
|---------------|--------------------------------|--------------|-------|
| Lino, grueso. | TRES RAYAS 1.º, legumbres..... | 70 x 112 cm. | 22,50 |
| » .....       | TRES RAYAS 1.º, coco .....     | 70 x 112 »   | 17,70 |
| » fino ...    | Inglés, extra.....             | 70 x 114 »   |       |

## H I L O S

|              |                                                      |        |
|--------------|------------------------------------------------------|--------|
| Manual B. .. | 1 c/, para bocas de sacos, 375 m. apr. en kilo ..... | 33,75  |
| Lino .....   | 3 c/, » » » » 275 » » » » .....                      | 27,60  |
| Extra .....  | 3 c/, » » » » 275 » » » » .....                      | 22,95  |
| Mixto .....  | 3 c/, » » » » 170 » » » » .....                      | 15,00  |
| Lino .....   | 2 c/, para zurcir sacos a mano número 6 .....        | 36,00  |
| » .....      | 2 c/, » » » » » 5 .....                              | 30,00  |
| Algodón...   | 2 c/, » » » » máquina (blanco) número 15...          | 104,00 |
| » .....      | 2 c/, » » » » » (moreno) » 12...                     | 109,75 |

Si precisaron algún otro tipo no detallado en la presente relación, pueden indicármelo y muy gustoso les pasaría oferta.

FABRICO SACOS DE ALGODON EN TODOS LOS TAMAÑOS

ANTES DE HACER SUS COMPRAS CONSULTEN A ESTA SU CASA



# LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPañIA ESPAÑOLA DE SEGUROS

FUNDADA EN 1864

Seguros de:

INCENDIOS  
TRANSPORTES  
COSECHAS  
ACCIDENTES  
VIDA - ROBO  
CINEMATOGRAFIA



Subdirector  
en Valladolid:

JOSE MOSQUERA  
PEREZ

Géneral Mola, 1  
(Edificio propiedad de la  
Compañía)

Apartado de Correos 8

Teléfono 1919

SUSCRIBASE Y  
ANUNCIESE EN

# TOLVA



# MOTORES DIESEL

---

De todas las potencias,  
nacionales y extranjeros

**GRUPOS ELECTROGENOS**  
**Maquinaria de todas clases**

DIRIJASE A  
**EXPLOTACIONES INDUSTRIALES  
Y AGRICOLAS, S. A.**

Villanueva, 16 (esquina a Serrano)

Teléfono 35 - 04 - 99

**M A D R I D**



**Antes de acometer cualquier  
reforma en su fábrica de harinas**

CONSULTE SU PROYECTO CON:

## **OFICINA HARINERA**

ZORRILLA, 23 - 2.º DCHA. • TELEFONO 21 50 39

## **SALVADOS**

CONSIGA BUENOS PRECIOS EN UN IMPORTANTE MERCADO  
EL DE VALENCIA

Le gestionará con rapidez y eficacia

## **MARIANO NOGUERAS**

AGENTE DE FABRICA

Camino Campanar, 62 - Teléfono 52171 - VALENCIA

OFRECE AMPLIAS REFERENCIAS



# ECONOMICE un VEINTE POR CIENTO

en el consumo de gasolina de  
sus camiones, instalando

**Homogeneizador «HANGAR»**

---

se envía a prueba y  
únicamente cobramos  
su importe cuando se ha  
comprobado su economía

♦ ♦

S O L I C I T E L E a

**Explotaciones Industriales y Agrícolas, S. A.**

Villanueva, 16 - Apartado 1241

Teléfonos 36 16 18 y 36 16 19

M A D R I D



ECONOMICE  
VEINTE POR CIENTO  
OFICINA HARINERA

en el consumo de gasolina de  
sus camiones, instalando

Homogeneizadores «HANGAR»

se envía a prueba y  
únicamente cobramos  
su importe cuando se ha  
comprobado su economía

SOLICITE

EXPLOTACIONES INDUSTRIALES Y AGRICOLAS, S. A.

MARIANO NOGUERAS

Villanueva 16 - Apdo 1241

Teléfonos 36 16 18 y 36 16 19

M. A. D. R. I. O.



